

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 19
DEL 26 DE MARZO DE 2009LEY DEL IMPUESTO
EMPRESARIAL A TASA UNICA

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 24 de marzo de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Los suscritos, senadores de la República de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La insuficiencia de recursos públicos por años ha representado un grave problema para nuestro país. La falta de un

adecuado cumplimiento fiscal y la gran dependencia hacia los recursos petroleros, provocaron que en años pasados se discutieran diversas reformas fiscales para la generación de mayores ingresos.

Es así que en el año 2007, en este honorable Congreso de la Unión asumimos la responsabilidad de la aprobación de una reforma fiscal que implicaba la creación de dos nuevos impuestos: el empresarial a tasa única, y sobre depósitos en efectivo.

El objetivo primordial de estos impuestos era alcanzar un aumento en los ingresos tributarios, a fin de ofrecer a la ciudadanía más y mejores servicios de salud y educativos, una mayor seguridad, mejores condiciones para la generación de empleos y más apoyo al campo, entre otros aspectos de suma importancia para el desarrollo nacional.

Sin embargo, esto no ha sido así. La precaria situación de nuestros sectores más sensibles continúa, acentuada además, por la crisis económica que vivimos.

De esta manera, la reducción de los ingresos tributarios es constante: a enero de 2009, éstos presentaron un decrecimiento real del -1.7 por ciento, con lo cual es claro que no necesariamente mayores impuestos equivalen a mayores recursos para el erario.

Sin duda alguna, la crisis económica ha sido un factor determinante en la desaceleración de nuestros ingresos, pero es precisamente en una época de crisis, en donde mayores estímulos fiscales se requieren para reactivar la economía.

Es por ello que, en concordancia con las iniciativas que presentamos respecto a la disminución de las tasas de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, presentamos esta iniciativa que propone la modificación del artículo 1o. de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con objeto de que la tasa del cobro de este impuesto sea del 10 por ciento.

Estamos conscientes de que la conformación y aplicación de este impuesto ha significado el esfuerzo de los ciudadanos y autoridades, de manera que no es posible pensar en

su derogación total para estimular el mercado mexicano. Sin embargo, una disminución en el nivel de la tasa de este impuesto, sin duda será un factor propulsor para la producción nacional.

Varias veces la autoridad hacendaria ha apelado al entendimiento y compromiso por parte de los legisladores para incrementar el nivel impositivo a la población. Hoy es necesario que nosotros como legisladores entendamos el papel del sector productivo de la nación y del ciudadano común, para exigir cambios que conlleven a una mejor situación económica de estos sectores y un incremento de sus ingresos, lo cual seguramente redundará en el fortalecimiento del mercado interno.

Nuestra labor no debe estar comprometida sólo a la búsqueda del aumento de los ingresos públicos; es también necesario buscar la protección y consolidación de los ingresos de los particulares, a través de políticas públicas de estímulo fiscal y de protección financiera.

El sector productivo nacional demanda una reducción de impuestos para solventar los altos costos a los que se enfrenta, después de vivir día con día la mayor devaluación del peso mexicano. La proposición que hoy se realiza es una alternativa que podemos ofrecer a los empresarios mexicanos para que tengan un respiro sobre el embate de elevados costos y contracción del consumo a que se enfrentan.

Nuevamente reitero y solicito la solidaridad por parte de la federación para enfrentar esta crisis. Si el sector público requiere de mayores ingresos, debe recurrir a la eficiencia, a la adecuada fiscalización y a la reducción del gasto corriente.

En este orden de ideas, esta propuesta busca precisamente que esos mayores ingresos no provengan únicamente de la tributación por parte de los empresarios que siempre han estado comprometidos con su país y que sin embargo sólo han visto como sus cargas impositivas son cada vez mayores.

Es hora de apoyarlos para que juntos podamos salir adelante en esta difícil época para todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, les someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante el cual se reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 1o. de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Artículo 1o. ...

I. a III. ...

...

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del **10 por ciento** a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta ley.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto del Senado de la República, marzo de 2009.— Senadores: Jorge Legorreta Ordorica, Francisco Agundis Arias, Ludivina Menchaca Castellanos, Arturo Escobar y Vega, Manuel Velasco Coello, Javier Orozco Gómez (rúbricas).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Gracias, secretario. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, los senadores Rosalinda López Hernández,

Tomás Torres Mercado y Jesús Garibay García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se suspende la aplicación y pago del impuesto empresarial a tasa única para los ejercicios fiscales de 2009 y 2010.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 24 de marzo de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Decreto por el que se establece la suspensión de la aplicación y pago del impuesto empresarial a tasa única para los ejercicios fiscales de los años 2009 y 2010

Los que suscriben, Rosalinda López Hernández, Tomás Torres Mercado y Jesús Garibay García, senadores de la República a la LX Legislatura del Congreso e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se suspende la aplicación y pago del impuesto empresarial a tasa única (IETU) para los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante los últimos meses nuestro país se ha visto afectado por una profunda crisis económica y financiera. Una crisis, que parece no tocar fondo y que amenaza el patrimonio de millones de mexicanos, especialmente el de aquellos de menores ingresos.

Muchos son los factores que le han dado origen; algunos de ellos pueden encontrarse en políticas erróneas tomadas en el exterior. Pero lo cierto es que la crisis por la que atraviesa nuestro país no puede explicarse sin la irresponsabilidad, ineficacia y negligencia de quienes han tomado las decisiones económicas fundamentales de nuestro país en las últimas décadas.

Nuestra economía no crece y no se generan los empleos que se requieren, pero nadie puede afirmar de manera res-

ponsable y veraz que esto es producto de la “crisis que viene de fuera”.

México necesita reformas urgentes que lo coloquen en el camino del crecimiento sostenido. Es urgente diseñar e implementar políticas de Estado que impulsen el empleo y el desarrollo del mercado interno, que eliminen situaciones de privilegio y garanticen una competencia económica efectiva, que fomenten la igualdad de derechos y promuevan el bienestar de los ciudadanos.

Diversos actores de las esferas política, económica, social y productiva han venido realizando recomendaciones a los encargados de la política económica para que se actúe con responsabilidad y urgencia, por el bien del interés nacional.

No obstante, se han desatendido la mayoría de estas propuestas y guiados por la inercia de la política económica desarrollada desde hace décadas, han sido incapaces de impulsar un programa para reactivar la economía, crear empleos, fortalecer el campo y construir refinерías.

Por el contrario, han optado por aumentar los precios de las gasolinas, el diesel, el gas y la energía eléctrica; por ejemplo, al mes de diciembre del año pasado, mientras que el precio de la gasolina en Estados Unidos registró una reducción del 40 por ciento, en México se incrementó 13 por ciento.

Se ha mantenido la porosidad del sistema tributario y los privilegios fiscales para los grandes contribuyentes, a través de la existencia de regímenes fiscales especiales que erosionan los ingresos públicos y de una deficiente administración tributaria.

Cabe decir que la aprobación de la mal llamada “reforma fiscal” no solucionó este problema, por el contrario, la creación del impuesto empresarial a tasa única golpea a pequeñas y medianas empresas y limita la generación de empleos.

Muestra de lo anterior es que durante el año pasado la recaudación por este nuevo impuesto fue 33 por ciento inferior a lo programado originalmente, es decir se recaudaron sólo 46 mil 794 millones de pesos, de los casi 70 mil millones de pesos estimados.

Resulta importante advertir que si revisamos la evolución de otras contribuciones nos podemos dar cuenta de que a pesar de la menor actividad económica observada durante

el último trimestre del 2008, se mantuvieron muy cerca de los niveles previstos originalmente, tal es el caso del impuesto sobre la renta.

Sin embargo, otros conceptos relativos al proceso de recaudación fiscal, muestran cifras que nos deben de hacer reflexionar en estos momentos; así por ejemplo, durante el año pasado el Sistema de Administración Tributaria perdió 38 mil 280 juicios en primera instancia, de los 99 mil 706 en los que participó, esto es, perdió el 35.4 por ciento de estos litigios, mientras que durante el 2007 perdió solamente 24 mil 205 de los 98 mil 29 en los que participó, es decir, el 24 por ciento.

Esto contribuyó a que los créditos fiscales irrecuperables ascendieran a 148 mil 154 millones de pesos, cifra que representa tres veces lo recaudado por el impuesto empresarial a tasa única.

Es importante destacar que el impuesto empresarial a tasa única, es una contribución que inhibe la contratación de mano de obra, en virtud de que impide la deducción de salarios como parte de los costos de producción y al hacerlo castiga a empresas empleadoras de mano de obra y favorece a las empleadoras de bienes de capital cuando éste puede sustituir la mano de obra.

Como en general las empresas que emplean mano de obra abundante de poca calificación son a la vez empresas de escasa capacidad económica con tasas de utilidad muy bajas por no poder competir en la globalización, al no permitir la deducción de salarios al IETU les grava por utilidades que no tienen.

Por ello, la existencia del IETU está obligando a muchas empresas a cerrar o bien a entrar en los “famosos paros técnicos”, que perjudican a la planta productiva nacional y a los trabajadores.

Esta situación se complica para las finanzas públicas, y para la economía en su conjunto, si consideramos que en vez de llevar a cabo un plan de austeridad que libere fondos para el desarrollo, entre 2006 y 2008 el gobierno mexicano ha incrementado el gasto corriente en 40 mil millones de dólares, despilfarrando para ello los excedentes petroleros y los precarios ingresos tributarios.

Debemos recordar que durante el 2008, el crecimiento económico de México fue de sólo 1.4 por ciento, es decir, el más bajo de todos los países de América Latina y el Cari-

be, y peor aún: las estimaciones recientes nos sitúan para el presente año en una recesión, pues en el mejor de los casos, nuestra economía se contraerá en alrededor del 3 por ciento.

La pérdida de empleos también es preocupante: la tasa de desempleo (5 por ciento) es la más alta de los últimos 8 años y tan sólo en los tres primeros meses del presente año, estimaciones ubican la pérdida de empleos en poco más de 300 mil.

El salario y los ingresos están resultando insuficientes ante la carestía, mientras que durante los 2 últimos años el salario ha registrado un incremento acumulado de 8 por ciento, productos de consumo básico para los mexicanos, como el frijol, la lenteja y el huevo, han registrado incrementos de más del 100 por ciento, Y en algunas entidades del norte del país, el precio de la tortilla es ya de 10 pesos por kilogramo, la pérdida del poder adquisitivo del salario se estima en 70 por ciento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta asamblea el presente

Decreto por el que se suspende la aplicación y pago del impuesto empresarial a tasa única para los ejercicios fiscales de 2009 y de 2010

Artículo Único. Se suspende la aplicación y pago del impuesto empresarial a tasa única para los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, quedando vigente la aplicación del impuesto sobre la renta.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor veinte días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senadores: Rosalinda López Hernández, Tomás Torres Mercado, Silvano Aureoles Conejo, Rubén Fernando Velázquez López, José Luis Máximo García Zalvidea (rúbricas).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.** Continúe.

 LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la minuta proyecto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Concursos Mercantiles.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en la fracción d) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente respectivo.

Atentamente

México, DF, a 24 de marzo de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Túrnese a la Comisión de Economía. Continúe.

 VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Salud con el siguiente punto de acuerdo:

“**Único.** El Senado de la República solicita a la Secretaría de Salud que a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y en Comisiones Unidas de Salud, y de Equidad y Género de ambas Cámaras del honorable Congreso de la Unión, mediante el procedimiento de conferencia, se pueda abrir un espacio de análisis y discusión para estudiar con detalle el Pro-

grama de Detección del Virus del Papiloma Humano (VPH), utilizando el método de captura de híbridos; asimismo, informe a esta soberanía en que acciones, estrategias y programas utilizará los recursos asignados para el ejercicio fiscal 2009, para atender el padecimiento de cáncer cérvico-uterino”.

Atentamente

México, DF, a 24 de marzo de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Gracias. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud y de Equidad y Género.**

 LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 222 Bis, a la Ley General de Salud.

Atentamente

México, DF, a 24 de marzo de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**Minuta
Proyecto de Decreto**

Por el que se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 222 Bis. Para efectos de esta ley, se considera medicamento biotecnológico toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Los medicamentos biotecnológicos innovadores podrán ser referencia para los medicamentos biotecnológicos no innovadores, a los cuales se les denominará biocomparables. La forma de identificación de estos productos será determinada en las disposiciones reglamentarias.

Para la obtención del registro sanitario de medicamentos biotecnológicos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y pruebas que demuestren la calidad, seguridad y eficacia del producto, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y una vez comercializado el medicamento biotecnológico se deberá realizar la farmacovigilancia de éste conforme a la normatividad correspondiente.

El solicitante de registro sanitario de medicamentos biocomparables que sustente su solicitud en un medicamento biotecnológico de referencia, deberá presentar los estudios clínicos y, en su caso *in-vitro* que sean necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto.

En caso de que no se hubieren emitido las disposiciones sobre los estudios necesarios y sus características a que hace referencia este artículo, éstos se definirán caso por caso, tomando en cuenta la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, el que para efectos de lo dispuesto en este artículo contará con su Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos que estará integrado por especialistas y científicos en materia de biotecnología farmacéutica.

Los medicamentos biotecnológicos deberán incluir en sus etiquetas el fabricante del biofármaco y su origen, el lugar del envasado y en su caso el importador, debiendo asignarse la misma denominación común internacional que al medicamento de referencia correspondiente sin que esto implique una separación en las claves del cuadro básico y de los catálogos de medicamentos de las instituciones de salud asignadas para éstos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación para emitir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Salud en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar a lo establecido por este Decreto, las normas oficiales mexicanas relacionadas.

Cuarto. El Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos a que hace referencia el artículo 222 Bis, contará con al menos cinco integrantes de entre los cuales deberá asegurarse la inclusión de un representante de cada una de las siguientes instituciones: Instituto Nacional de Medicina Genómica, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, además de la representación por parte de la autoridad sanitaria y del Consejo de Salubridad General, y deberá establecerse dentro de los 90 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. El Reglamento del Comité de Moléculas Nuevas deberá expedirse antes de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 24 de marzo de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente; Senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), Secretaria.

Se devuelve a la honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 constitucional.— México, DF, a 24 de marzo de 2009.— Dr. Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Gracias. **Túrnese a la Comisión de Salud.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Servicio de Administración Tributaria.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, por este conducto me permito hacer de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de las autoridades aduaneras locales competentes, en el mes de febrero de 2009 únicamente dio destino a mercancía precedera, de fácil descomposición o deterioro y aquella que no es transferible al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

De los bienes reportados como destinados por dichas autoridades aduaneras se informa en la relación anexa.

Atentamente

Licenciado Fernando Garcidueñas Torres (rúbrica), administrador central de Destino de Bienes.»



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE DESTINO DE BIENES



REPORTE DE MERCANCIAS NO TRANSFERIBLES AL SAE DESTINADAS EN EL MES DE FEBRERO DE 2009 DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LAS ADUANAS

ADUANA	BENEFICIARIO	ALIMENTOS PERECEDEROS Y EMPACADOS		ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y ASEO		BEBIDAS SIN ALCOHOL	PRODUCTOS AGROPECUARIOS	PRODUCTOS FARMACEUTICOS	OTROS	TOTAL
		KILO	PIEZA	KILO	PIEZA	PIEZA	PIEZA	KILO	PIEZA	
CD JUAREZ	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE CD. JUAREZ	160	53		72				6	291
CIUDAD HIDALGO*	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE SUCHIATE	5,000								5,000
	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TUXTLA CHICO	5,000								5,000
	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE HUEHUETAN	5000								5,000
	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TAPACHULA	7000								7,000
	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE MATAMOROS		1,398		107	3,839	15			5,359
MEXICALI	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE MEXICALI		25,000							25,000
NACO	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE NACO		90							90
NOGALES	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE NOGALES	445			496					941
PROGRESO	SISTEMA DIF MUNICIPAL DE YUCATÁN	95	354							449
VERACRUZ	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ				15			25,063		25,078
TOTAL		22,700	26,895	16	875	3,839	15	25,063	6	79,208

*LA ADUANA DE CD. HIDALGO REPORTA EN EL MES DE FEBRERO 12,000 BIENES, LOS CUALES FUERON ENTREGADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2008 AL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE HUEHUETAN CON 5,000 BIENES Y AL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TAPACHULA CON 7,000 BIENES.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Remítase a la Comisión de Economía, para su conocimiento.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO -
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS -
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS -
CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Permítame un momento, secretaria. Con relación a la petición que hace un momento hizo el diputado Carlos Rojas, se ratifica el turno a las Comisiones Unidas de Función Pública, y de Justicia, pero atendiendo su petición, **se ampliará con opinión de la Comisión de Presupuesto.** Adelante, secretaria.

TRAFICO ILEGAL DE ARMAS

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Servicio de Administración Tributaria.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Hago referencia a su oficio número D.G.P.L. 60-II-1-1951, de fecha 2 de diciembre de 2008, dirigido al licenciado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, secretario de Gobernación, mediante el cual hace del conocimiento el punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el que solicita a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República que informen sobre las acciones, los planes o los programas que llevan a cabo en torno de la retención de armas de fuego portadas de manera ilegal.

Al respecto, me permito informarle que la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria implanta desde 2007 el Plan de Modernización Aduanera, que considera un conjunto de acciones que tienen como objeto principal fortalecer y modernizar las operaciones de comercio exterior, con lo cual se inhibe la ilegalidad y se contribuye al mismo tiempo a la seguridad nacional. Esas acciones permitirán a la aduana mexicana actuar con oportu-

unidad para detectar y controlar el tráfico ilegal de mercancías, teniendo como eje a la profesionalización del capital humano, la inversión en tecnología de punta, infraestructura y equipamiento; todo esto, en un esquema de modelo de administración de riesgo que permita que las aduanas operen al amparo de un programa de inteligencia.

Por lo que toca a la introducción ilegal de armas en territorio nacional, la Administración General de Aduanas ejecuta una serie de proyectos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio exterior, entre los que destacan éstos:

- **Esclusas (Sieca):** Utilización de tecnología mediante un sistema que permite controlar la entrada y la salida de vehículos de carga en el recinto fiscal de las aduanas, mediante los resultados del proceso de selección (módulos de ingreso en el recinto fiscal) y de validez de despacho a la salida, evitando mediante barreras físicas electrónicas el ingreso y la salida de los recintos fiscales de vehículos sin la documentación requerida.

- **Videovigilancia administrada (Viva):** Instalación de videovigilancia digital a través de la instalación de 5 mil cámaras de video que permiten el monitoreo, la seguridad y la vigilancia remota en las aduanas y en los puntos tácticos del país para controlar la operación aduanera y la seguridad de las instalaciones y los funcionarios.

- **Sistema de supervisión y control vehicular (Aforos-Siave):** Utilización de inteligencia en el proceso de revisión de vehículos de pasajeros, que permite identificar las operaciones de riesgo, con lo cual se inhibe la introducción de mercancías que implica riesgo en materia de seguridad nacional.

- **Confinamiento para las aduanas fronterizas:** Delimitar los puntos fronterizos (frontera norte) mediante la construcción de bardas e instalación de mallas, a fin de brindar seguridad perimetral y control de las personas que ingresan en las oficinas y en las áreas de revisión aduanera.

- **Rayos gamma y rayos equis:** Utilización de este tipo de tecnología no gravosa en las aduanas, cuya finalidad es detectar armas e internación de mercancía prohibida o no declarada, lo cual torna más eficiente el servicio porque reduce los tiempos en el despacho aduanero y mejora el control en los reconocimientos de las mercancías.

• **Binomios:** Personal que cuenta con apoyo de perros adiestrados para detectar mercancías prohibidas (cocaína, marihuana, armas, cartuchos y explosivos y billetes) durante el despacho. Así se contribuye a la prevención de actos ilícitos y a la protección de fronteras, aeropuertos, garitas, secciones aduaneras y puntos.

• **Profesionalización del personal:** Programa que permite profesionalizar al personal de las aduanas, a través del desarrollo de un esquema riguroso de reclutamiento y selección basado en la definición de perfiles adecuados y en la evaluación de niveles de confiabilidad y de valores, un replanteamiento del esquema de remuneraciones, y cursos de capacitación para el personal de la administración general y de nuevo ingreso.

• **Aplicación de exámenes de confiabilidad:** Se evalúa a todo el personal en activo que ocupa puestos en la Administración General de Aduanas mediante exámenes de confianza, toxicológicos y psicométricos, en cumplimiento del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes y les envío un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 19 de marzo de 2009.— Ingeniero Juan José Bravo Moisés (rúbrica), administrador general de Aduanas.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Remítase a la Comisión de Justicia, para su conocimiento. Continuamos, por favor, secretaria, con los oficios de la Secretaría de Gobernación.

PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS
EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante el oficio número DEP-0504/09, Betina C. Chávez

Soriano, directora general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita se tramite ante el honorable Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la fracción II, Apartado C, del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas que se citan a continuación puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona.

Nombre: María del Carmen Valenzuela Staats.

Puesto: Ayudante de visas.

Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Nombre: Julieta Pacheco Gómez.

Puesto: Investigadora.

Lugar de trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

Nombre: Ernesto de la Cruz Jiménez.

Puesto: Asistente de seguridad.

Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

Por lo anterior me permito anexar, para la integración de sus expedientes, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en los que solicitan se realicen los trámites correspondientes, asimismo copias simples de sus identificaciones oficiales.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 17 de marzo de 2009.— Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DEP-0524/09, Betina C. Chávez Soriano, directora general de Coordinación Política de

la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita se tramite ante el honorable Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, Apartado C, del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la persona que se cita a continuación pueda prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona.

Nombre: Sergio Romero Escalante.

Puesto: Chofer.

Lugar de trabajo: Embajada de la República Federal de Alemania en México.

Por lo anterior me permito anexar, para la integración de su expediente, copia certificada del acta de nacimiento que acredita la nacionalidad mexicana de dicha persona y original del escrito en el que solicita se realicen los trámites correspondientes, asimismo copia simple de su identificación oficial y dos fotografías.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 19 de marzo de 2009.— Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Turnese a la Comisión de Gobernación.

CONCILIACION LABORAL Y FAMILIAR

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta del oficio número DGPL 60-II-4-1529 signado por los diputados César Duarte Jáquez y María Eugenia Jiménez Valenzuela, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DGE/146/2009, suscrito por Humberto Ballesteros Cruz, director general de Enlace de la Secretaría de Economía, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a la conciliación de la vida laboral y familiar en México.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 12 de marzo de 2009.— Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Economía.

Licenciado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Se hace referencia a su oficio número SEL/300/3639/08, del 3 de septiembre de 2008, mediante el cual comunica al secretario de Economía el punto de acuerdo aprobado el 2 de septiembre de 2008 por la Cámara de Diputados, en el que se exhorta a esta dependencia a implantar acciones y convenios de colaboración a nivel nacional para crear conciencia y sensibilizar a la población sobre la conciliación en la vida laboral, familiar y personal de las familias mexicanas, logrando un reparto equilibrado de responsabilidades entre mujeres y hombres trabajadores.

Al respecto le informo lo siguiente:

Esta secretaría cuenta con el fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (Fommur) adscrito a la coordinación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, el cual es uno de los dos programas a través de los cuales la coordinación general del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario desarrolla una política pública de microfinanzas en el país.

En particular, el Fommur se constituye para establecer un mecanismo de microfinanciamiento que permita proporcionar microcréditos accesibles y oportunos a las mujeres del medio rural que carecen de acceso a estos servicios. Dicho mecanismo tiene la finalidad de impulsar el autoempleo y las actividades productivas, así como la adquisición de habilidades empresariales básicas y de una práctica de ahorro, entre las mujeres de escasos recursos del medio rural.

Asimismo, se cuenta con el Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas en Solidaridad, el cual es un órgano desconcentrado de la secretaría que atiende las iniciati-

vas productivas, individuales y colectivas, de emprendedores de escasos recursos mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución y consolidación de empresas sociales y la participación en esquemas de financiamiento social.

Dotando de recursos a la población rural, campesinos, indígenas y grupos urbanos del sector social, que a través de un proyecto de inversión, demuestren su capacidad organizativa, productiva, empresarial y que tengan escasez de recursos para la implantación de sus proyectos productivos, comerciales o de servicios en términos de las reglas de operación.

Ambos programas tienen como finalidad mejorar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables, promoviendo políticas y medidas tendentes a contribuir al desarrollo cultural, económico y social, y avanzar en la inclusión social garantizando el derecho a la igualdad.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción XI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, le solicito atentamente haga del conocimiento de la Cámara de Diputados la información contenida en la presente en la forma que usted estime conveniente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 11 de marzo de 2009. Humberto Ballesteros Cruz (rúbrica), director general de Enlace de la Secretaría de Economía.»

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Remítase a la Comisión de Equidad y Género, para su conocimiento.

ELISA LOYO GUTIERREZ

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta del oficio número DGPL 60-II-6-2860, signado por los diputados Martha Hilda González Calderón y Jacinto Gómez Pasillas, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir, para los fines procedentes, original del similar número DEP-509/09, suscrito por Betina C. Chávez Soriano, directora general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a Elisa Loyo Gutiérrez.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 18 de marzo de 2009.— Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Relaciones Exteriores.

Licenciado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.—
Presente.

Por instrucciones de la secretaria de Relaciones Exteriores, embajadora Patricia Espinosa Cantellano, y con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, agradezco de antemano su valiosa intervención para hacer llegar la respuesta adjunta al diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, respecto del punto de acuerdo aprobado en la sesión del 19 de febrero del año en curso relativo al esclarecimiento del homicidio perpetrado contra la mexicana Elisa Loyo Gutiérrez, en Manila:

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exige al gobierno de Filipinas el esclarecimiento del homicidio perpetrado contra la mexicana Elisa Loyo Gutiérrez, en Manila, ocurrido a finales de diciembre de 2008, y manifiesta su apoyo irrestricto a la tarea de nuestra cancillería en este asunto. **Segundo.** Esta soberanía exhorta al Parlamento canadiense para actuar juntos en el esclarecimiento de los hechos. **Tercero.** Asimismo, que de no haber resultados aceptables y creíbles en un plazo perentorio, la Cámara de Diputados valorará, en coordinación con la cancillería, el despliegue de acciones adicionales y contundentes que ayuden en el propósito de lograr el pleno esclarecimiento.

to del caso. **Cuarto.** Que la Comisión de Relaciones Exteriores dé seguimiento puntual al contenido de este acuerdo y mantenga informada a esta soberanía.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi más alta consideración.

Atentamente

México, DF, a 12 de marzo de 2009.— Betina C. Chávez Soriano (rúbrica), directora general de Coordinación Política.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente

Por instrucciones de la secretaria de Relaciones Exteriores, embajadora Patricia Espinosa Cantellano, y con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hago referencia al punto de acuerdo aprobado en sesión celebrada el 19 de febrero del año en curso relativo al esclarecimiento del homicidio perpetrado contra la mexicana Elisa Loyo Gutiérrez, en Manila:

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exige al gobierno de Filipinas el esclarecimiento del homicidio perpetrado contra la mexicana Elisa Loyo Gutiérrez, en Manila, ocurrido a finales de diciembre de 2008, y manifiesta su apoyo irrestricto a la tarea de nuestra cancillería en este asunto. **Segundo.** Esta soberanía exhorta al Parlamento canadiense a actuar juntos en el esclarecimiento de los hechos. **Tercero.** Asimismo, que de no haber resultados aceptables y creíbles en un plazo perentorio, la Cámara de Diputados valorará, en coordinación con la cancillería, el despliegue de acciones adicionales y contundentes que ayuden en el propósito de lograr el pleno esclarecimiento del caso. **Cuarto.** Que la Comisión de Relaciones Exteriores dé seguimiento puntual al contenido de este acuerdo y mantenga informada a esta soberanía.

Al respecto, me permito informar a usted lo siguiente:

- El 26 de diciembre de 2008, la Secretaría de Relaciones Exteriores tuvo conocimiento del fallecimiento de la mexicano-canadiense Elisa Loyo Gutiérrez. El cadáver fue

encontrado en el hotel Fontana, en la localidad de Clark, provincia de Pampanga, a 130 kilómetros de la capital del país, donde trabajaba como chef. El hotel Fontana informó del suceso a la Embajada de Canadá, en virtud de que la fallecida portaba pasaporte canadiense.

- La información recabada apunta hacia una muerte por asfixia, sin que todavía la autoridad filipina haya establecido elementos suficientes sobre las circunstancias en que se habría producido el deceso.

- El sábado 27 de diciembre, las hermanas de la fallecida —ciudadanas mexicanas de nombre Sofía y Lucía Loyo Gutiérrez— arribaron a Manila y se entrevistaron con el embajador de México, quien les ofreció todo el apoyo. Ese día se trasladaron a Clark, donde fueron asistidas por el encargado de la sección consular de nuestra embajada, en el desarrollo de las diligencias correspondientes.

- El ministro Puno insistió en la voluntad de su oficina por colaborar y transparentar las investigaciones, reunir nuevos datos sobre la investigación en curso y emitir un nuevo reporte del caso. En ese sentido, ofreció la posibilidad de que un investigador mexicano participe con las autoridades locales en las averiguaciones para aclarar el homicidio de la señorita Loyo. El ofrecimiento se encuentra en proceso de evaluación por las autoridades competentes.

- El 27 de febrero del año en curso, la Dirección de Inteligencia de la Oficina Central de la Policía Nacional Filipina solicitó a la Embajada de México en Filipinas el acceso a la computadora portátil de la señorita Loyo. Está pendiente la respuesta de la familia sobre este punto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi más alta consideración.

Atentamente

México, DF, a 12 de marzo de 2009.— Betina C. Chávez Soriano (rúbrica), directora general de Coordinación Política.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Remítase a la Comisión de Relaciones Exteriores. Continúe.

PRODUCCION DE ENVASES,
BOLSAS Y BOTELLAS DE PLASTICO

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 60-II-3-2213, signado por los diputados César Duarte Jáquez y Jesús Garibay García, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número DGE/192/2009, suscrito por Humberto Ballesteros Cruz, director general de Enlace de la Secretaría de Economía, mediante el cual atiende el punto de acuerdo relativo a la elaboración de una norma oficial mexicana en congruencia con la nueva tecnología denominada oxodegradación.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 13 de marzo de 2009.— Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Economía.

Licenciado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Se hace referencia a su oficio SEL/300/423/09 del 22 de enero del año en curso, mediante el cual comunica al titular de esta secretaría el punto de acuerdo aprobado el pasado 21 de enero por la Comisión Permanente, en el que se exhorta a esta dependencia a analizar los elementos técnicos y científicos para elaborar una norma mexicana para la producción de envases, bolsas y botellas de plástico en congruencia con la nueva tecnología denominada oxodegradación, procurando seguir, en lo procedente, las especificaciones de la Norma Americana ASTM6954, que tiene como objetivo mitigar los efectos negativos de la degradación tardía de este tipo de plástico.

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

El motivo de la modificación comprendida en el dictamen con punto de acuerdo es materia competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), dependencia a la que, en materia de normalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, le corresponde:

II. Expedir normas oficiales mexicanas **en las materias relacionadas con sus atribuciones** y determinar su fecha de entrada en vigor;

Por ser materia competencia de la Semarnat, recomendamos que el exhorto sea remitido a esa dependencia, para los efectos legales conducentes, ya que esta secretaría no tiene atribuciones en la materia.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción XI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, le solicito atentamente que haga del conocimiento de la Cámara de Diputados la información contenida en la presente en la forma que usted estime conveniente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 11 de marzo de 2009.— Humberto Ballesteros Cruz (rúbrica), director general de Enlace.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Ingeniero Gerardo Ruiz Mateos, secretario de Economía.— Presente.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-2213, el diputado César Duarte Jáquez y el senador Jesús Garibay García, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, comunican a esta secretaría el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo, en sesión celebrada el día 21 del actual, el cual a continuación transcribo:

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Economía que se analicen los elementos técnicos y científicos a fin de elaborar una norma mexicana para la producción de envases, bolsas y botellas de plástico en congruencia con la nueva tecnología denominada oxodegradación, procurando seguir, en lo procedente, las especificaciones de la Norma Americana ASTM 6954, con el objetivo de mitigar los efectos negativos de la degradación tardía de este tipo de plástico.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Economía a realizar una campaña extensa entre aquellas empresas que elaboran y distribuyen envases, bolsas y botellas de plástico, con el objetivo de concienciarlas sobre la utilización de los productos biodegradables, considerando los altos beneficios ambientales y los reducidos costos económicos.

Asimismo, le acompaño, para los fines procedentes, copia del documento al que me he referido y del dictamen del citado acuerdo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 22 de enero de 2009.— Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Túrnese al promovente, para su conocimiento. Continuamos.

IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta del oficio número D.G.P.L. 60-II-2-2195, signado por los diputados César Duarte Jáquez y Marcela Cuen Garibi, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honora-

ble Congreso de la Unión, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número 500-2009-169, suscrito por el licenciado Alberto Real Benítez, administrador general de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a la importación de vehículos usados.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 18 de marzo de 2009.— Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuauhtémoc Cardona Benavides, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— México, DF.

Me refiero al oficio citado al rubro mediante el cual hace del conocimiento del doctor Agustín Carstens Carstens el punto de acuerdo aprobado por el Pleno de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión con el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal para que

1. Se suspenda o, en su caso, modifique la aplicación del decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, a efecto de

... eliminar el requisito de presentación del certificado de origen emitido por la compañía armadora del vehículo; acreditando la procedencia del vehículo con el número de identificación vehicular.

... así como las reformas del anexo dos de la resolución que modifica la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, disminuyendo en 50 por ciento el valor que se considera para cada uno de los vehículos que se enlistan en dicho anexo.

2. Sean suspendidas las operaciones de decomiso de autos importados.

Al respecto, me permito informarle que el objeto de la celebración de los tratados de libre comercio es otorgar trato arancelario preferencial a los bienes de los Estados parte, por lo que dada su naturaleza la principal obligación para acceder a esta preferencia consiste en acreditar que el bien es originario del Estado parte.

Particularmente, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece que se otorgará trato arancelario preferencial a los bienes que cumplan las reglas de origen y demás disposiciones. Para tal efecto, establece que cada una de las partes exigirá al exportador en su territorio que llene y firme un certificado de origen respecto de la exportación de un bien para el cual un importador pudiera solicitar trato arancelario preferencial en el momento de introducirlo en territorio de otra parte, así como que cada una de las partes requerirá al importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio proveniente de territorio de otra parte que declare por escrito, con base en un certificado de origen válido, que el bien califica como originario y que tenga el certificado en su poder al momento de hacer dicha declaración (Capítulo V, “Procedimientos Aduaneros”).

En tal virtud, y considerando que la obligación de presentar el certificado de origen deviene del propio tratado, no del decreto en comento, así como que las modificaciones del tratado deben ser aprobadas por los Estados parte, la exención del requisito de presentación de certificado de origen está fuera del ámbito del titular del Ejecutivo.

Por lo que hace a la solicitud de reforma del anexo dos de la resolución que modifica la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, puede ser revisada siguiendo el procedimiento establecido para la determinación de dichos precios estimados.

Finalmente, hago de su conocimiento que en aplicación de la Ley Aduanera (que regula la entrada de mercancías en territorio nacional), así como en ejercicio de las facultades de comprobación conferidas a esta unidad para evitar delitos como el contrabando y la evasión fiscal, permanentemente se verifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción de mercancía de procedencia extranjera a través de los métodos establecidos en el Código Fiscal de la Federación (vi-

sitas domiciliarias, revisiones de escritorio, verificaciones en transporte, etcétera), por lo que si bien no existe una operación “de decomisos de autos importados”, éstos pueden ser revisados al amparo de las facultades mencionadas.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración.

Atentamente

México, DF, a 13 de marzo de 2009.— Licenciado Alberto Real Benítez (rúbrica), administrador general de Auditoría Fiscal Federal.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Túrnese al promovente, para su conocimiento.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de dictámenes.

En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXX, a la luz de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B y 113, segundo párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e), f), y g) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 65, 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, el senador Fernando Ortega Bernés integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

II. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, de dos de diciembre de dos mil ocho, se aprobó el dictamen correspondiente por 93 votos a favor. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores instruyó que se turnara el proyecto de decreto a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

III. La Minuta fue recibida el 1 de febrero de dos mil nueve por la Cámara de Diputados. La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que la misma se turnara a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.

IV. En sesión de dieciocho de marzo dos mil nueve, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Gobernación el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados exponen el contenido de la Minuta objeto del presente dictamen.

Contenido de la Minuta

Señala el iniciador que la defensa y la promoción de los derechos humanos demanda instrumentos jurídicos que faciliten la labor de los organismos públicos y, a su vez, que garanticen el desempeño adecuado al margen de cualquier tipo de presión, intimidación o consigna en la resolución de los asuntos en que se vean involucrados servidores públicos de cualquier *ámbito de gobierno*.

Destaca que la función encomendada a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la de formular recomendaciones, denuncias y quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público. La naturaleza de esas recomendaciones no vinculatorias es paralela, de acuerdo a la exposición de motivos, a la de instar a las autoridades competentes para que practiquen la investigación correspondiente sobre la responsabilidad en que pudieron haber incurrido uno o varios servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, la formulación de quejas y denuncias no afectarán el ejercicio de otros derechos que puedan corresponder a los agraviados, ni interrumpirán plazos preclusivos, ni de prescripción o de caducidad.

La protección de los funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deriva de los actos que realizan a través del organismo; asimismo, carecen de los atributos que caracterizan a todo acto de autoridad, al no ser exigibles por la fuerza, y no anulan o modifican los actos contra los que se haya formulado la queja o denuncia; sin embargo, las recomendaciones, denuncias y quejas del Presidente de la CNDH y los Visitadores... son susceptibles de considerarse como fuente de responsabilidad patrimonial, "cual si se tratare una actividad irregular", por lo que el proponente afirma que es necesario modificar el texto de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado de manera que se otorgue protección a los funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el iniciador considera que en la protección de las víctimas que han sufrido la violación de sus derechos humanos, se han mostrado obstáculos respecto a la reparación del daño moral, material y a los perjuicios ocasionados. La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado prevé la obligación a cargo del Estado mexicano de

dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en lo relativo a la reparación del daño, con lo que se buscó lograr el restablecimiento de los derechos humanos vulnerables (sic) por los servidores públicos, sin la necesidad de acudir a los tribunales. No obstante, como afirma el iniciador, se ha omitido tomar en consideración las recomendaciones del organismo nacional defensor de los derechos humanos.

Así, se proyecta la modificación del artículo 2 de la Ley en análisis con el fin de hacer compatible la obligación prevista en la mencionada disposición, respecto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el fin de dar cumplimiento a sus recomendaciones y brindar al agraviado la reparación efectiva del daño a través del sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos.

De acuerdo con el dictamen de las Comisiones Unidas de la colegisladora, se considera que el contenido de esta reforma a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado encierra “los ideales del más alto valor ético y cultural”, haciendo posible que las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puedan cumplimentarse en relación al pago de las indemnizaciones derivadas de los actos de administración irregular del Estado; lo anterior permite decir que el proyecto sea atendible “haciendo nuestras las razones y fundamentos que le dan sustento en su exposición de motivos que... se encamina a satisfacer un reclamo que exige imperativamente nuestra sociedad por (sic) modo inaplazable”.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

Consideraciones

A) En lo general

I. La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004. Dicha normatividad es reglamentaria del artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Su promulgación obedeció a la reforma del artículo 113 constitucional, cuyo decreto fue publicado el 14 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y que incor-

poró la responsabilidad patrimonial del Estado, objetiva y directa, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los derechos y bienes de los particulares.

III. El objeto de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado es fijar las bases y procedimientos que reconocen el derecho a la indemnización a quienes sufran daños en sus bienes y derechos a consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, señalando su responsabilidad objetiva y directa. La actividad administrativa irregular es aquella que cause daño al particular y quien no tiene la obligación de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica para legitimar el daño de que se trate.

IV. El artículo 4 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado determina que los daños y perjuicios que lesionen el patrimonio del reclamante, deberán ser reales y evaluables en dinero; la obligación de cubrir el monto de las indemnizaciones corresponde a los entes públicos federales, con cargo a sus presupuestos respectivos, y conforme a la disponibilidad del ejercicio fiscal correspondiente que no afecten el cumplimiento de programas, de conformidad con el artículo 5 de la misma ley.

V. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley en análisis, las indemnizaciones corresponderán a la reparación integral del daño y, dado el caso, del daño personal y moral; el artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado determina que el procedimiento para la reclamación será a petición de parte interesada y será presentada ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo:

Artículo 18. La parte interesada podrá presentar su reclamación ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los particulares en su demanda, deberán señalar, en su caso, el o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular.

Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial del

Estado se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.

B) En lo particular

I. El artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos, mismos que conocerán de quejas contra los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o de los servidores públicos. Dichos organismos de protección de los derechos humanos formularán recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas que pudieran haber lesionado los derechos humanos del gobernado.

II. El artículo 44 de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, señala la facultad del Visitador General de la Comisión para formular los proyectos de recomendación, mismos que determinarán la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades o servidores. Es de destacar que los actos y omisiones en los que pudiera incurrir la autoridad reúnen características determinadas de los que se desprende la presunta violación de los derechos, por lo que el acto u omisión de la autoridad debe ser ilegal, irrazonable, injusto, inadecuado o erróneo.

III. Tal proyecto de recomendación que pueda ser formulado, debe señalar las medidas para la restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, de ser el caso, para la efectiva reparación del daño que pudiera haber sido ocasionado, como señala el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

Artículo 44. Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, **para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.**

Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.

IV. De lo anterior se advierte que si bien las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene efectos vinculantes en la decisión de las autoridades, las mismas vienen a ser un elemento fundamental que pretende la necesidad de adoptar medidas a favor de la protección de los derechos humanos fundamentales de los agraviados y de la reparación del daño.

V. La aceptación de las recomendaciones de carácter público por parte de las autoridades tiene, en consecuencia, que los responsables de la violación de los derechos humanos ofrezcan las pruebas suficientes que demuestren el cumplimiento de la recomendación emitida. Así, el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que:

Artículo 46. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, **no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.**

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. **Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación.** Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

VI. Por otro lado, el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado que se pretende reformar, considera que para la determinación, fijación y pago de las indemnizaciones, se deben tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para su cumplimentación en cuanto al pago de las indemnizaciones de la reparación del daño patrimo-

nial, personal o moral y que no tienen carácter vinculante, como lo señala la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Julio de 2003

Página: 1049

Tesis: II.2o.P.73 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal, Común

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO, POR SÍ, A UNA RECOMENDACIÓN DE LA.

Debe destacarse que en el tratado internacional relativo al Pacto de San José en el que se creó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su parte primera, relativa a los Deberes de los Estados y derechos protegidos, capítulo primero, artículo 2, se establece lo siguiente: “Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno.-Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.” Por su parte, el artículo 41, inciso b), del mencionado tratado, dispone: “Artículo 41. **La comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: ... b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los Gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.**” En tal virtud, resulta incorrecta la afirmación en el sentido de que el incumplimiento a una recomendación de la comisión interamericana transgrede el artículo 133 constitucional, pues según aduce el recu-

rente, conforme a dicho precepto, el “Tratado de San José” forma parte integral de la legislación nacional. **Y el hecho de que ese pacto hubiere sido aceptado por el Estado mexicano con el compromiso de compartir el interés por tomar medidas de acuerdo con la legislación nacional para el respeto a los derechos humanos, no significa que las recomendaciones de la comisión interamericana tengan carácter obligatorio.** Según el aludido tratado, el compromiso asumido en el plano de las relaciones internacionales es el **de adoptar medidas (entre las que pudieran considerarse las legislativas tendentes a la creación de preceptos legales para regular ámbitos de aplicación, por ejemplo, del contenido de esa clase de recomendaciones), para fomentar el respeto a los derechos humanos.** Incluso, se establece que en el caso de que no se tenga garantizado el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas, se deberán adoptar, con base en los procedimientos constitucionales del Estado de que se trate, precisamente las disposiciones legislativas necesarias para ello. Hipótesis esta última que en el caso mexicano no se actualiza, pues es reconocida la existencia del juicio de amparo como medio procesal constitucional que garantiza esa tutela y salvaguarda.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez

VII. Dado que la legislación en vigor señala que deben tomarse en cuenta las recomendaciones de los organismos interamericanos de protección de derechos humanos para el pago de indemnizaciones, esta Comisión considera oportuno que el procedimiento de indemnización deba cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **que demostrará la actividad administrativa irregular del Estado que pudiera haber causado una lesión en los derechos fundamentales**, por lo que se garantizará la efectiva reparación del daño, a través de los procedimientos jurisdiccionales que la misma ley señala; en este sentido, se considera viable la adición propuesta al segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

VIII. Sobre la adición de un cuarto párrafo al artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial el Estado, es de advertir que la intención del legislador fue establecer

como sujetos de responsabilidad a los órganos constitucionales autónomos cuya **actividad administrativa irregular** cause un daño que deba ser reparado a través de la indemnización.

IX. Como se desprende de las consideraciones señaladas anteriormente, la autonomía constitucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deriva del ánimo del constituyente permanente para que el órgano garante de la defensa de los derechos humanos conozca de las **quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que violen los derechos humanos** y pueda actuar con la autonomía formal y material que permita la formulación de las recomendaciones públicas.

X. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el organismo que tiene como tarea la atención de las posibles violaciones a los derechos humanos a través de medios que sean sencillos, rápidos y sin las formalidades que tiene otra clase de procedimientos, con el fin de auxiliar a las autoridades y órganos jurisdiccionales, sin la intención de ser sustitutivo de estos últimos.

XI. Las resoluciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no constituyen un acto de autoridad por no tener facultades decisorias que puedan lesionar los derechos del gobernado, como lo define la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación:

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Diciembre de 1998

Página: 223

Tesis: P. XCVII/98

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa, Constitucional

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, POR NO SER UN ACTO DE AUTORIDAD.

La resolución final que dicta la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de quejas y denuncias que se formulan en contra de presuntas violaciones a los

derechos humanos, **no tiene la naturaleza de “acto de autoridad”**, ya que aunque se emita en el sentido de hacer recomendaciones, de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que **no obliga a la autoridad administrativa contra la cual se dirige** y, por ende, ésta puede cumplirla o dejar de hacerlo; luego, **por sí misma no crea, modifica o extingue una situación jurídica concreta que beneficie o perjudique al particular**. Asimismo, por sus efectos y consecuencias, la resolución emitida por la comisión, en la que declara su incompetencia para conocer de una denuncia o queja, es equiparable a sus determinaciones finales, en razón de que, tácitamente, está concluyendo que no hará ninguna recomendación con base en los motivos y fundamentos jurídicos señalados en la propia declaración de incompetencia, que se dicte aun antes de llevar a cabo la investigación, por lo que tampoco puede considerarse esta otra resolución como un acto de autoridad. Por consiguiente, sobre el particular se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 1o., fracción I, de la misma, conforme a los cuales el amparo solamente procede en contra de actos de autoridad.

Amparo en revisión 507/96. Bernardo Bolaños Guerra. 12 de mayo de 1998. Mayoría de diez votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número XCVII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

XII. En este sentido, y dado que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene la naturaleza para emitir actos administrativos con fuerza y obligatoriedad que produzca efectos jurídicos, se considera viable la adición de un párrafo cuarto al artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que eximirá de responsabilidad patrimonial a los servidores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos **por las opiniones y recomendaciones que formulen** y por los actos que realicen en ejercicio de la competencia que les otorga la Ley Orgánica del mismo órgano garante del respeto de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, **y para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto que reforma y adiciona el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y se adiciona un cuarto párrafo al mismo artículo para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus servidores públicos, no son sujetos de responsabilidad patrimonial por las opiniones y recomendaciones que formulen, así como por los actos que realicen en ejercicio de las funciones de su competencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil nueve.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristián Castaño Contreras, Valentina Valia Batres Guadarrama, Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Antonio Xavier López Adame, Layda Elena Sansores San

Román (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Octavio Camacho Quiroz, Ariel Castillo Nájera, Jesús de León Tello, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, José Jesús Reyna García (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez, Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY DE DEPOSITO LEGAL

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que expide la Ley de Depósito Legal

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Depósito Legal.

De conformidad con lo enunciado en los artículos 71 y 72 constitucionales, y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió al análisis de la mencionada iniciativa, presentando a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes

I. Con fecha de 19 de febrero de 2009, los diputados Sergio Sandoval Paredes, Víctor Manuel Lizárraga Peraza,

Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Constantino Acosta Dávila, Odilón Romero Gutiérrez, Miguel Ángel Solares Chávez, Ariel Castillo Nájera, Francisco Javier Murillo Flores, Concepción Ojeda Hernández, Arnoldo Ochoa González, Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, Tomás José Luis Varela Lagunas, Sergio Hernández Hernández, José Rosas Aispuro Torres, Daniel Amador Gaxiola, Jesús Vicente Flores Morfín, Benjamín Ernesto González Roaro, Sagrao María del Rosario Ortiz Montoso, Raymundo Cárdenas Hernández de diversos Grupos Parlamentarios de la LX Legislatura, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Depósito Legal.

II. Con fecha de 3 de marzo de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados le dictó turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su análisis y dictaminación.

II. Descripción de la Iniciativa

Los diputados iniciantes mencionan la importancia de los materiales bibliográficos, documentales, audiovisuales y electrónicos producidos en México, en virtud de que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, y como tal representan “testimonio de los valores y la labor de generaciones pasadas”.

Consideran que a fin de asegurar la custodia, preservación y disposición para la consulta de dichos materiales es necesaria la cooperación de toda persona o institución que publique una obra en el país; así como la participación de instituciones nacionales que funcionen como centros de recopilación, clasificación y preservación, que cuenten con mecanismos como el Depósito Legal, ya que al generar información sobre el estado bibliográfico de un país, se convierte en una fuente importante para comparar los niveles de publicación.

La exposición de motivos relata una breve historia a cerca del Depósito Legal, refiriéndose a sus inicios en México en 1711 y a algunos de los nueve ordenamientos que lo han regulado desde la Colonia, hasta el Decreto del 23 de julio de 1991, mismo que lleva por título “Decreto por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión”.

Los iniciantes hacen referencia a los países en que actualmente existen disposiciones referentes al depósito legal, ya

sea que figuren como una ley específica o como parte de otra ley.

Al respecto, reconocen el valor e interés social que persiguen la Ley General de Bibliotecas y la Ley Federal del Derecho de Autor, así como su contribución al establecimiento de bases y directrices propias de su ámbito, sin embargo, observan que el objetivo que persiguen no guarda el espíritu de una normatividad que proteja al Depósito Legal y que abarque todos los tipos de material publicado, sea cual fuere el medio de transmisión.

Por otra parte, comentan los desafíos que significa para las bibliotecas depositarias el encargarse de la adquisición y preservación de las publicaciones del país a fin de que todos puedan consultarlas, es por esto que consideran que el Depósito Legal les asistirá en cumplimiento de sus funciones, al tiempo que éstas afirman su importancia como centros de preservación y difusión de un sector importante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los diputados que presentan la iniciativa, consideran que su propuesta de Ley beneficiaría directamente a la Biblioteca Nacional de México, al enriquecer sus diagnósticos estadísticos sobre la producción editorial; y a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión, ya que “redundará en un mejor trabajo de los legisladores, al contar con mayor información para elaborar iniciativas, dictámenes y debates”.

La exposición de motivos menciona brevemente los inconvenientes que se advierten en el decreto que actualmente regula el Depósito Legal, tales como que:

- a) “El decreto no menciona específicamente materiales que se producen en México, además, no observa el avance tecnológico ni responde a las necesidades actuales del Depósito Legal”.
- b) No existe un intercambio eficiente de información entre las bibliotecas, lo que trae como resultado que algunos editores estén registrados sólo en una, y sólo depositan sus materiales en ésta.
- c) Existen problemas de autoridad facultada en lo que respecta a la Biblioteca de la Cámara de Diputados, pues ésta, como órgano de una de las Cámaras del Congreso de la Unión, no puede ser la autoridad que ejecute directamente una ley que expidió el Poder Legislativo Federal.

d) El envío mensual de una relación de obras registradas por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor, no garantiza que toda obra registrada se entregue; puesto que no todas las obras que se registran se publican.

En otro orden de ideas, los iniciantes reconocen que su propuesta se inspira en la Iniciativa presentada en septiembre de 2002 por el diputado Juan Alcocer Flores, cuyo proceso legislativo quedó inconcluso, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 72 constitucional.

En virtud de la preocupación de “dar el adecuado valor a la figura del Depósito Legal mediante un marco normativo que procure un carácter obligatorio, asegure la recolección y preservación de la herencia nacional de publicaciones”, los iniciantes hacen llegar una iniciativa que contiene como principales propuestas:

a) Modificar algunos de los procedimientos de difusión o retransmisión de los materiales.

b) Coordinar la entrega de materiales y ampliar la esfera de los depositantes, procurando abarcar a la gran mayoría de autores que publiquen en México.

c) La creación de nuevos métodos para poner los materiales a disposición del público y,

d) La actualización respecto de los avances tecnológicos en materia de sistemas de almacenamiento y transmisión de información.

III. Consideraciones de la Comisión

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados coincidimos con la preocupación que manifiestan los diputados iniciantes, en el sentido de que es necesario establecer mecanismos que, de forma eficaz, permitan el acceso a los materiales bibliográficos, audiovisuales y electrónicos producidos en México.

Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la iniciativa de los legisladores, considera que la entrada en vigor de la Ley del Depósito Legal tendría un impacto positivo para el enriquecimiento cultural del país, y estamos seguros de que su contenido será determinante para la formación de los acervos de las bibliotecas depositarias; ejemplo de esto es la hemerografía de la Biblioteca Nacional, la

cual se incrementaría en un noventa por ciento mediante el Depósito Legal.

Consideramos que es en virtud de lo anterior que las instituciones a las que se ha encomendado la importante misión de recabar, formar y preservar el acervo nacional, deben contar con un procedimiento eficiente para poder cumplir y hacer cumplir esta obligación; para así garantizar que sin salvedad alguna toda publicación sea depositada y puesta al servicio de la nación.

Los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la Ley del Depósito Legal no sólo aportaría beneficios a las Bibliotecas Depositarias por el constante incremento en sus acervos, sino que contribuiría al prestigio de los diversos depositantes al incluir sus obras en la Bibliografía Nacional, obteniendo para ellos y su labor, un mayor reconocimiento a lo largo y ancho de la República Mexicana, así como en el extranjero; lo que a su vez puede redundar en el alza de sus actividades empresariales o bien de su difusión.

En otro orden de ideas, creemos que lo más relevante de esta ley es que los ciudadanos pueden tener acceso a las mejores y más recientes publicaciones, ya sea en la Biblioteca Nacional o en la Biblioteca del Congreso de la Unión.

Por otra parte, respecto de la Biblioteca del Congreso de la Unión, la Ley de Depósito Legal contribuiría a que el trabajo legislativo sea más adecuado y eficiente; los legisladores y sus equipos de análisis tendrán más elementos intelectuales para desarrollar iniciativas de ley, y las Comisiones Ordinarias contarán con más recursos para llevar a cabo su tarea de dictamen legislativo establecida en la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar también, que no sólo se trata de una iniciativa favorable para el enriquecimiento cultural del país, de interés social y que traerá beneficios precisos, sino que la misma está inspirada en una Iniciativa presentada en la LVIII Legislatura, que como bien lo mencionan los iniciantes, fue necesario adecuar a fin de crear un marco jurídico más preciso, que hoy en día puede ser aplicado.

Con base en las consideraciones anteriores, y el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto enviada por los diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios

Educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Depósito Legal

Artículo Único. Se expide la Ley de Depósito Legal.

Ley de Depósito Legal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer la obligación del depósito, registro y preservación del patrimonio editorial de la nación, así como promover su acceso y difusión a través de la prestación de servicios bibliotecarios y de información especializada.

II. Consolidar el control bibliográfico nacional a través de la elaboración y publicación de la bibliografía nacional y de las estadísticas de las ediciones nacionales.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Bibliotecas Depositarias: La Biblioteca Nacional de México y la Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

II. Editor: Persona o entidad pública o privada que produce o edita publicaciones de toda índole reproducidas por cualquier medio o mecanismo para su distribución, préstamo o venta.

III. Depositante: Editor o persona obligada a depositar ejemplares de sus publicaciones a las Bibliotecas Depositarias.

IV. Depósito Legal: Obligación de entregar a las Bibliotecas Depositarias ejemplares de las publicaciones de toda índole reproducidas por cualquier medio y mecanismo de distribución, préstamo o venta, que se editen en el territorio nacional.

V. Publicación: Toda obra o producción intelectual que constituya expresión literaria, educativa, científica, cul-

tural, artística o técnica, cuyo fin sea la venta, el alquiler o la simple distribución sin costo, contenida en soportes impresos o electrónicos resultantes de cualquier procedimiento técnico de producción o que esté disponible al público mediante sistemas de transmisión de información digital o cualquier otro medio tecnológico.

VI. Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión: La estructura sistémica integrada por las bibliotecas de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

Capítulo II Del Depósito Legal

Artículo 3. Las publicaciones que estarán sujetas al depósito legal, enunciativa y no limitativamente, son:

I. Libros, tanto de su primera edición como de las siguientes ediciones en sus diferentes presentaciones, siempre que éstas contengan modificaciones respecto de la primera, exceptuándose, en consecuencia, las simples reimpresiones;

II. Publicaciones periódicas y seriadas: diarios oficiales, periódicos, revistas, boletines, anuarios y cualquier otra análoga;

III. Mapas o planos cartográficos, guías, que contengan especificaciones, señalizaciones o relieves que signifiquen interés para uso legislativo, jurídico, académico, técnico, de investigación o de interés cultural;

IV. Partituras impresas completas, folletos y otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico;

V. Publicaciones de los Poderes de los tres niveles de gobierno y sus equivalentes en el Distrito Federal, y los estados de la República;

VI. Microformatos: micropelículas, microfichas;

VII. Audio, videocasetes, DVD's o cualquier otro tipo de audiograma o videograma realizadas por cualquier procedimiento o sistema empleado en la actualidad o en el futuro;

VIII. Material iconográfico publicado: carteles, tarjetas postales, grabados, fotografías, diapositivas destinadas a la venta, o cualquier otro análogo;|

IX. Disquetes, cintas Dat, DVD's, discos compactos o cintas magnéticas, que contengan información cultural, científica o técnica y/o dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o cualquier otro soporte presente y futuro que registre estos tipos de información, que se edite o grabe con cualquier sistema o modalidad destinado a la venta o que simplemente se publique, y

X. Las publicaciones electrónicas, digitales o bases de datos que se hagan públicos por medio de sistemas de transmisión de información a distancia, cuando el origen de la transmisión sea el territorio nacional.

Artículo 4. Se cumple con el Depósito Legal con la entrega del número requerido de ejemplares de las publicaciones que se editen en todo el país, para integrarlos a las colecciones de las Bibliotecas Depositarias, en los términos señalados en esta Ley.

Capítulo III De los Depositantes

Artículo 5. Están obligados a contribuir a la integración del patrimonio bibliohemerográfico y documental de la Nación:

I. Los editores y productores nacionales y extranjeros que editen y produzcan dentro del territorio nacional, materiales bibliográficos, documentales, fonográficos, fotográficos, videográficos, audiovisuales, electrónicos y digitales;

II. Las organizaciones no gubernamentales;

III. Los Poderes de la Unión;

IV. Los Congresos de los Estados, la Asamblea del Distrito Federal y los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;

V. Los órganos autónomos constitucionales, las universidades públicas y privadas, así como los Centros de Investigación y las demás instituciones de educación superior;

VI. Asociaciones y colegios profesionales, cámaras, sindicatos, y

VII. Cualquier otra persona moral o física que edite o produzca una o más publicaciones previstas en esta Ley.

Capítulo IV Del Número de Ejemplares

Artículo 6. Los Depositantes entregarán los siguientes materiales para cada una de las Bibliotecas Depositarias, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley:

Dos ejemplares de cada una de las publicaciones que se editen en México. Cuando se trate de coediciones el responsable del depósito será el del primer ISBN o ISSN que aparezca.

Tratándose de libros, solamente estarán obligados sus editores a entregar dos ejemplares de la primer edición y de las nuevas ediciones que contengan modificaciones.

En el caso de las publicaciones generadas sólo de manera digital y a las cuales se accede a través de medios como Internet, el depósito se hará previa solicitud de las Bibliotecas Depositarias y mediante la suscripción de un convenio con los responsables de dichas publicaciones.

Los productores y editores de las publicaciones indicadas en el artículo 3, en su fracción X de este ordenamiento, deberán garantizar a las Bibliotecas Depositarias el libre acceso a título gratuito.

No son objeto del Depósito Legal las reimpressiones de una determinada obra.

Capítulo V De las Bibliotecas Depositarias

Artículo 7. La Biblioteca Nacional de México deberá:

I. Recibir los materiales a que hace referencia el artículo 3 de esta Ley;

II. Expedir constancias y conservar copia que acrediten la recepción del material de que se trate;

III. Custodiar, preservar y mantener en buen estado físico los materiales que constituyan su acervo patrimonial;

IV. Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de sus materiales, la prestación de sus servicios bibliotecarios y de consulta pública;

V. Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos, y

VI. Elaborar y publicar la Bibliografía Nacional.

Artículo 8. La Biblioteca del H. Congreso de la Unión deberá:

I. Recibir los materiales a que hace referencia el artículo 3 de esta Ley;

II. Expedir constancias y conservar copia que acrediten la recepción del material de que se trate;

III. Custodiar, preservar y mantener en buen estado físico los materiales que constituyan su acervo;

IV. Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de sus materiales, la prestación de sus servicios bibliotecarios y de consulta, especialmente a los legisladores por medio del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión y al público en general por medio de la Biblioteca del H. Congreso de la Unión;

V. Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos, y

VI. La Biblioteca del H. Congreso de la Unión especificará a través de el Diario Oficial de la Federación en el mes de diciembre de cada año a los depositantes señalados en el capítulo III de esta Ley; los materiales objeto de depósito legal que no serán susceptibles de recibirse.

Artículo 9. Las Bibliotecas Depositarias podrán celebrar con instituciones afines, los convenios que coadyuven a realizar los objetivos, materia de la presente Ley.

Capítulo VI Del Procedimiento

Artículo 10. Los materiales citados en el artículo 3 se entregarán a las Bibliotecas Depositarias dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas que deberán ser entregadas tan pronto sean puestas en circulación, una vez efectuado el depósito los depositantes recibirán la constancia correspondiente.

Artículo 11. La constancia que expidan las Bibliotecas Depositarias deberá contener los datos básicos que permitan la identificación del o los depositantes y de los materiales recibidos, a saber:

I. Nombre o razón social del depositante;

II. Domicilio y datos de localización;

III. Información descriptiva de la obra: Autor, Título, Subtítulo, Edición, Lugar de Publicación, Editorial, Fecha de Publicación, Formato, ISBN o ISSN, y

IV. Fecha de depósito.

Artículo 12. En el caso de que los depositantes no entreguen los materiales en los términos de los artículos 3, 4 y 10 de la presente Ley, las Bibliotecas Depositarias solicitarán a los responsables el cumplimiento de su obligación en un plazo de diez días naturales siguientes a la recepción de la petición.

En caso de que dicho término no se cumpla con la referida obligación, las Bibliotecas Depositarias lo comunicarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que esta dependencia aplique las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Para los efectos del artículo 8, fracción IV de esta Ley, la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión elaborará los lineamientos para la debida distribución de las obras en depósito legal y su integración definitiva a las colecciones de las bibliotecas de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados o de la Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

Los criterios de selección y distribución de los materiales de Depósito Legal, se harán del conocimiento de las mesas directivas de ambas cámaras en el mes de febrero de cada año para su ejecución correspondiente.

Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 14. Los depositantes que no cumplan con la obligación consignada en esta Ley, se harán acreedores a una multa de hasta a cinco veces el precio de venta al público de los materiales no entregados.

Para las obras de distribución gratuita la multa será por una cantidad no menor de diez ni mayor de veinte días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la dependencia federal facultada para aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta Ley.

La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales.

Capítulo VIII De la Verificación del Cumplimiento

Artículo 15. Las Bibliotecas Depositarias realizarán trimestralmente una relación de las obras que hayan sido objeto de Depósito Legal y de toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de la obligación prevista en esta Ley.

En caso de detectar alguna anomalía las Bibliotecas Depositarias tomarán las medidas conducentes a que haya lugar, siempre en observancia de lo estipulado en esta Ley.

En el supuesto de incumplimiento atribuible a algún servidor público se aplicará la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el decreto por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, aprobado el 8 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio del mismo año, así como todas las demás disposiciones, que se opongan a esta ley.

Tercero. El Poder Legislativo reglamentará esta ley en el ámbito de sus facultades.

Cuarto. El Ejecutivo federal reglamentará esta ley en lo todo relativo a la misma y especialmente en cuanto a la ejecución de las multas a las que se refiere.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2009.

Por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Cons-

tantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera, Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, someten a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

I. El veintitrés de julio de dos mil ocho, los senadores Javier Orozco Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; José Isabel Trejo Reyes y Martha Leticia Rivera Cisneros, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y José Luis Máximo García Zalvidea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y todos miembros de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron en sesión de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, relativo al “Premio Nacional de la Juventud”.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado de la República para su estudio y dictamen.

II. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, de nueve de diciembre de dos mil ocho, se aprobó el dictamen correspondiente con 83 votos. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores instruyó que se turnara el proyecto de decreto a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La Minuta fue recibida el once de diciembre de dos mil ocho en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados. La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que la misma se turnara a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.

IV. En sesión plenaria de dieciocho de marzo de dos mil nueve, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Gobernación el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados exponen el contenido de la Minuta objeto del presente dictamen.

Contenido de la Minuta

La iniciativa de los senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte destaca la importancia del Premio Nacional de la Juventud como el reconocimiento “a un sector de nuestra sociedad que cuenta con gran heterogeneidad en sus necesidades, expectativas y en sus posibilidades de participación, mismas que están dadas por razones de edad, de acceso a las oportunidades, género, nivel de desarrollo social y económico, así como por características sociodemográficas de las localidades donde habitan”.

Sin embargo, se han creado otros premios y la celebración de certámenes que “no encuentran sustento legislativo”, fundándose en políticas de operación sin que sean entregados por el Presidente de la República. En este sentido, los iniciadores consideran oportuno otorgar sustento legal a los diversos reconocimientos meritorios a jóvenes en áreas de oportunidad y desarrollo del país, como es el fortalecimiento democrático, el respeto a los derechos humanos y el crecimiento económico.

En este sentido, plantea la reforma al “Premio Nacional de la Juventud” establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles con el fin de que incluya categorías relativas al fortalecimiento de la cultura indígena, al impulso de la Ciencia y Tecnología, la promoción de los derechos y desarrollo humano, y la difusión de las expresiones artísticas y literarias.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

Consideraciones

A) En lo general

I. La población de jóvenes (de 18 a 29 años) es de 21 millones, según el II Censo de Población y Vivienda del INEGI de 2005, es decir, cerca del 20% de la población mexicana; para el año 2011 la población de jóvenes alcanzará su máximo histórico llegando a 21.5 millones de personas y a partir de ese momento comenzará a reducir su tamaño hasta alcanzar 17 millones en 2030 (13.6% del total) y 15 millones en 2050 (11.8% del total). **(Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Eje 3. Igualdad de Oportunidades. 3.7 Familia, niños y jóvenes. p. 220)**

II. La población joven de México vive retos y cambios en la que demandan condiciones propicias para su desarrollo integral; de acuerdo con el Eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, las estrategias públicas señalan que es necesario fortalecer cada una de las etapas de su proceso formativo para que los jóvenes consigan la realización de sus metas personales, obteniendo bases sólidas para su pleno desarrollo personal y social.

III. En este sentido, el desarrollo de acciones concretas deben encaminarse a “diseñar, implementar, operar y evaluar políticas públicas transversales a través de la coordinación interinstitucional para generar sinergias que garanticen el desarrollo integral de calidad y equitativo de los jóvenes y lograr así que sean actores protagónicos y definitorios del rumbo de la nación”. (**Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Eje 3. Igualdad de Oportunidades. 3.7 Familia, niños y jóvenes. p. 219**)

IV. Acorde a lo señalado, los diversos órdenes de gobierno han impulsado planes, programas y premios que motivan el desarrollo de la población joven de México. Una de estas iniciativas, impulsada por el H. Congreso de la Unión, es el desarrollo del Encuentro de Parlamentarios Jóvenes de América Latina y El Caribe, el cual reúne a los jóvenes latinoamericanos con el fin de analizar los temas prioritarios que afectan a las diversas naciones que representan.

V. Por otro lado, el talento de la juventud mexicana se reconoce anualmente a través del Premio Nacional de la Juventud, en diversas categorías. Efectivamente, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, determina las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado de las personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos y recompensas que la misma establece.

VI. En dicho ordenamiento quedó establecido el “Premio Nacional de la Juventud” mismo que sería otorgado a jóvenes menores de 25 años cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

B) En lo particular

I. El dictamen de la colegisladora considera que el Premio Nacional de la Juventud es claro ejemplo del reconoci-

miento a “un sector de la sociedad que cuenta con una gran heterogeneidad en sus necesidades, expectativas y en sus posibilidades de participación, mismas que están dadas por razones de edad, de acceso a las oportunidades, género, nivel de desarrollo social y económico, así como por las características sociodemográficas de las localidades donde habitan”. (**Senado de la república. Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. 9 de diciembre de 2008. p. 2**)

II. Actualmente la Convocatoria del “Premio Nacional de la Juventud 2008” establece que para ser candidato al Premio se requiere “ser mexicano por nacimiento o por naturalización, cuya edad esté comprendida entre los 12 y los 29 años cumplidos durante 2008 (no menor de 12, ni mayor de 29) de tal manera que su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad”.

III. El Premio es otorgado en diez categorías, las cuales son:

I. Actividades Académicas.

II. Actividades Artísticas.

III. Méritos Cívicos.

IV. Labor Social.

V. Protección al Ambiente

VI. Actividades Productivas.

VII. Oratoria.

VIII. Discapacidad e Integración.

IX. Artes Populares.

X. Aportación a la Cultura y la Democracia.

IV. De acuerdo con las consideraciones vertidas por la colegisladora, la reforma planteada implica establecer la distinción de categorías basada en la edad de los candidatos por lo que considera oportuna la inclusión de dos rangos de

edades: a) de 12 años hasta menos de 18 años y b) de 18 hasta 29 años.

V. De igual forma, se coincide en que la nueva nomenclatura de algunas categorías permitirá establecer una mayor claridad en cuanto a su contenido, adecuando las categorías siguientes: “I. Logro Académico”; “II. Expresiones artísticas y artes populares”; “III. Compromiso social”; IV. Fortalecimiento de la cultura indígena”; VI. Actividades productivas”; “VII. Derechos humanos”; “VIII. Discapacidad e integración”; “IX. Aportación a la cultura política y a la democracia” y “X. Ciencia y Tecnología”, reiterándose la categoría “V. Protección al ambiente”.

VI. A consideración de esta Comisión, la reforma planteada al Premio Nacional de la Juventud vendrá a impulsar y fortalecer el trabajo de los jóvenes que se esfuerzan por edificar una cultura cívico-democrática, especialmente en defensa de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación y la violencia contra grupos minoritarios y vulnerables, lo que permitirá que a la sociedad se sumen jóvenes personalidades que sean tolerantes, plurales y conscientes de sus derechos y obligaciones construyendo, gradualmente, la sociedad democrática y justa que ellos anhelan.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto que reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Artículo Único. Se reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para quedar como sigue:

Artículo 72. El Premio Nacional de la Juventud será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

El Premio Nacional de la Juventud se otorgará en dos categorías de edad:

A) De 12 años hasta menos de 18 años.

B) De 18 años hasta 29 años.

En ambas categorías, se concederá en las siguientes distinciones:

I. Logro académico;

II. Expresiones artísticas y artes populares;

III. Compromiso social;

IV. Fortalecimiento a la cultura indígena;

V. Protección al ambiente;

VI. Ingenio emprendedor;

VII. Derechos humanos;

VIII. Discapacidad e integración;

IX. Aportación a la cultura política y a la democracia, y

X. Ciencia y tecnología.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil nueve.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristián Castaño Contreras, Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Antonio Xavier López Adame, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Octavio Camacho Quiroz, Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, José Jesús Reyna García (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica),

Francisco Javier Santos Arreola, Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:
«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

28 de abril de 2008

Honorable Asamblea:

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Cámara de Senadores remitió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

Dictamen

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, conforme a los siguientes

Antecedentes

En sesión de la Colegisladora de fecha 1 de abril de 2008, los senadores Gustavo Madero Muñoz, Minerva Hernández Ramos y José Eduardo Calzada Rovirosa presentaron

la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

En sesión del 22 de abril de 2008 la Colegisladora aprobó por 67 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones el decreto materia de este dictamen, que con esta misma fecha remitió a esta Cámara de Diputados.

Con fecha 24 de abril de 2008, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen la minuta antes enunciada.

Análisis de la Minuta

La minuta objeto de dictamen, plantea fundamentalmente que el 4 de septiembre de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Con motivo de la entrada en vigor de esa Ley, el Procurador General de la República promovió la acción de inconstitucionalidad 38/2006 en la que entre otros, reclamó la invalidez de los artículos 5o. fracción VII y 12 fracción II de dicha Ley.

En sus sesiones del 25 y 26 de febrero del 2008, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez de los preceptos y fracciones mencionadas.

Se considera que si bien en la resolución de la Corte expresamente se determinó que no es posible que exista colaboración de poderes para la designación de los miembros o consejeros de un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal, ni mucho menos desplazar a éste del proceso correspondiente, lo cierto es que los principios que ya contiene el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, cuya validez tampoco fue cuestionada, garantizan la autonomía de dichos miembros y por lo tanto del propio Órgano de Gobierno; ya que el Titular del Ejecutivo Federal para realizar la designación de los consejeros tendrá necesariamente que atender o tomar en cuenta a los representantes de las principales universidades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia fiscal y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reco-

nocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

De igual manera, es necesario que se establezca expresamente en el artículo 5º, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente las obligaciones que en materia de transparencia e información pública debe cumplir el nuevo órgano, para lo cual se estima necesario que además de cumplir con las obligaciones legales en dicha materia, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establezca su dirección electrónica para publicar las principales funciones que haya realizado en defensa de los contribuyentes; así como para mejorar las relaciones entre éstos y las autoridades fiscales, y en general, en cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, pero sin exceder en ningún caso las facultades y atribuciones que la ley le concede.

En igual sentido, es conveniente establecer que si bien la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no tiene el carácter de autoridad fiscal, sus obligaciones en materia de transparencia e información conforme a la ley de la materia, deben estar circunscritas por los mismos límites establecidos para las autoridades fiscales en las diversas leyes que rigen su actuación en dicho tema.

Finalmente propone, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, los datos estadísticos más relevantes sobre las principales actividades de la Procuraduría.

Por otra parte, propone la reforma de la fracción II, del artículo 12 de la ley para determinar que la experiencia de los consejeros debe ser únicamente en materia tributaria, quitando el añadido de “y contable”.

Consideraciones de la Comisión

La Comisión que dictamina coincide plenamente con los argumentos de la Colegisladora, en el sentido de que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente representa un avance significativo en el sistema jurídico mexicano, ya que representa una instancia de fácil acceso para los contribuyentes que presentan alguna controversia con el fisco o con alguna autoridad administrativa y fiscal, y que no cuentan con la posibilidad económica para cubrir los medios de defensa que la Ley les proporciona.

La dictaminadora coincide en la reforma a la fracción VII del artículo 5º de la referida Ley, ya que se establecen las obligaciones que en materia de transparencia e información pública debe cumplir el nuevo órgano, además de cumplir con las obligaciones legales en dicha materia; asimismo, se está de acuerdo en que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establezca su dirección electrónica para publicar las principales funciones que haya realizado en defensa de los contribuyentes.

En el mismo sentido, se coincide en lo que respecta a que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, los datos estadísticos más relevantes sobre las principales actividades de la Procuraduría, toda vez que coadyuva de manera importante, a fortalecer el ámbito de la transparencia, y sin duda, representa un avance necesario para atender la complejidad de algunas leyes en materia fiscal.

Por otra parte, la que dictamina concuerda con la reforma a la fracción II del artículo 12 de la Ley objeto de dictamen, para que los seis consejeros independientes sean designados directamente por el titular del Ejecutivo Federal, sin intervención del Senado de la República, toda vez que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte de la Administración Pública Paraestatal, y en consecuencia, su organización y funcionamiento están determinadas, además de su propia ley orgánica, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Finalmente la dictaminadora coincide con la colegisladora, con la reforma propuesta para determinar que la experiencia de los consejeros debe ser únicamente en materia tributaria, eliminando las frases fiscal y contable, ya que de acuerdo a la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en su doble carácter de defensor del contribuyente y de ombudsman fiscal, la materia tributaria comprende no solo los aspectos fiscales y contables previstos en la Ley vigente, sino también se extiende a procedimientos administrativos en ámbitos para fiscales como son organismos fiscales autónomos y actos administrativos que deriven en créditos de autoridades de la Administración Pública Federal.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, somete a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados el proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Artículo Único: Se reforman la fracción VII del artículo 5 y la fracción II y el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 5. Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I. a VI. ...

VII. Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema "Internet", las principales acciones que haya realizado tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta Ley le concede. Asimismo y con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría proporcionará los datos estadísticos más relevantes para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, la información sobre sus principales actividades administrativas.

VIII. a XVII. ...

Artículo 12. El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I. ...

II. Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el titular del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República preservará un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universi-

dades del país, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Procuraduría.

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados, a 28 de abril de 2008.

Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez, Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz, José Murat, Miguel Ángel Navarro Quintero, Raúl Alejandro Padilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Faustino Soto Ramos, Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

**Presidencia de la diputada
Martha Hilda González Calderón**

REGISTRO DE ASISTENCIA

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Buenas tardes a todos. Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y diputados.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: ¿Falta algún diputado o alguna diputada por registrar su asistencia?

Ciérrese el sistema electrónico.

Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 372 diputadas y diputados.

Quienes no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula. Gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Queremos destacar la presencia de alumnos y maestros de la Escuela Preparatoria Oficial 186, de Oxtotipac, Estado de México, invitados por nuestro compañero diputado Ramón Valdés Chávez.

De igual manera, a alumnos y maestros de la escuela primaria Simón Bolívar, que del Distrito Federal nos visitan, por invitación de la diputada Mercedes Morales Utrera.

De la Universidad Justo Sierra, de Río Verde, San Luis Potosí, alumnos y maestros invitados por la diputada Liliana Carbajal Méndez. Sean todos ustedes bienvenidos.

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES
I Y II DEL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión de dictámenes negativos relativos a iniciativas.

En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se lean los encabezados.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo lean los encabezados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se autoriza. Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente

Antecedentes

Primero. Con fecha 16 de octubre de 2007, el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

Segundo. La Mesa Directiva, en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-931, acordó se turnara a la Comisión de Justicia.

Contenido de la iniciativa

EL diputado refiere que en México uno de los principios fundamentales del orden jurídico es el de “supremacía constitucional”, tutelado en el artículo 133, que significa la garantía de que ninguna ley de carácter secundario se encuentra por encima de la Carta Magna.

El orden establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se rompe no sólo cuando se violan las garantías individuales de los gobernados, sino también cuando los órganos legislativos emiten normas de carácter general contrarias al pacto federal vulnerando el principio de supremacía de la Constitución.

Abunda el proponente, en que la Constitución federal requiere normas de carácter procesal para llevar a cabo su justa aplicación, por lo que el medio procesal eficaz para protegerla es la llamada “acción de inconstitucionalidad”, la cual es estudiada y forma parte del derecho procesal constitucional, representando de esta manera una de las vertientes para lograr la efectividad de las disposiciones de carácter fundamental.

Es decir, el espíritu jurídico de la presente iniciativa tiene que ver con la protección irrestricta de la Constitución, pues está claro que el estado social del derecho o estado constitucional está basado en los principios de legalidad y constitucionalidad.

El diputado insiste en que la intención de la presente participación, es reformar el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, con la finalidad de ampliar el término para la presentación de la demanda de las acciones de inconstitucionalidad, pues el término para la interposición de la acción de inconstitucionalidad, es uno de los problemas más graves en cuanto a justicia constitucional mexicana, ya que el breve plazo del cual disponen los sujetos legitimados para la interposición de la acción no permite analizar la inconstitucionalidad de los actos del poder público.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional sean publicados en el correspondiente medio oficial, aún cuando antes de ser publicada haya iniciado su vigencia, tal como ha quedado señalado

en criterio jurisprudencial por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, el hecho de que la norma general impugnada haya iniciado su vigencia o se haya llevado a cabo el primer acto de aplicación de la ésta antes de su publicación resulta irrelevante para efectos del cómputo para la interposición de la acción de inconstitucionalidad ya que, conforme a los artículos 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del precepto constitucional citado, el plazo para promoverla es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la ley cuya invalidez se reclama fue publicada en el medio oficial correspondiente.

Aunado a lo anterior, el diputado ponente, manifiesta que el medio oficial de publicación es el Diario Oficial de la Federación; o en su caso la Gaceta de gobierno de los estados, sin que constituya una relevancia por tomar en cuenta la diferencia con relación al plazo a partir del cual se puede llevar a cabo la interposición de la acción.

Por tanto, del análisis del plazo para interponer la acción de inconstitucionalidad, es uno de los graves defectos por lo que a la institución se refiere en este país, puesto que es un plazo extraordinariamente breve, los pocos estudios al respecto coinciden en ello, y entre otras consideraciones, se trata de un plazo tan corto que dificulta u obstaculiza, de manera considerable la utilización de esta vía y potencia el que, de manera casi inevitable, se convierta en una prolongación en sede jurisdiccional de las divergencias más enconadas entre la mayoría parlamentaria y la oposición, por ello se plantea aumentar a cuarenta y cinco días el plazo para su interposición.

Efectivamente, es entre otras razones un plazo sumamente reducido, sobre todo si consideramos que en ocasiones la inconstitucionalidad de una ley no es fácilmente observable, en ocasiones la inconstitucionalidad se manifiesta o es apreciable mucho tiempo después de su publicación.

Asimismo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene que estudiar la acción presentada por los legitimados para ello, debe tomar en cuenta los conceptos de invalidez que éstos hayan puesto de manifiesto, los cuales en un plazo tan corto no pueden tener la solidez necesaria ni mucho menos la deseada, así, tomando en cuenta la importancia que puede tener la declaración de inconstitucionalidad de una ley o de uno o varios preceptos de ésta.

Consideraciones

Primero. De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, el proponente plantea introducir en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la previsión de que se aumente el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad.

Segundo. Debe tomarse en consideración que la acción de inconstitucionalidad presenta dos peculiaridades, la primera radica en que su resolución permite declarar la invalidez de la norma que se impugna, aun cuando la determinación de los efectos de dicha declaración sea otra cuestión. El otro aspecto que distingue a esta forma de control de las otras previstas en la Constitución es que se trata de una forma de control abstracto, lo cual se percibe tanto en la legitimación para el ejercicio de la acción como en el hecho de que no se requiere de la aplicación de la norma. Es por ello que se puede considerar como una forma de control de la validez de las normas.

Por otra parte, vale la pena mencionar que por esta vía solamente pueden impugnarse las disposiciones recientes, ya que la acción debe ejercitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, independientemente de su vigencia, por lo que se puede incluso llegar a impedir su entrada en vigor. Esto permite que la declaración de inconstitucionalidad pueda evitar que la norma cause perjuicios. No obstante, surge la duda sobre si es posible percatarse de la inconstitucionalidad en tan breve lapso de tiempo y de manera previa a la aplicación de la norma.

Esta comisión coincide con el proponente, en que se debe dar más importancia a la natural necesidad de un plazo más amplio para poder dotar a toda acción de conceptos de invalidez más sólidos, los cuales en definitiva no pueden ser aportados en el plazo establecido actualmente.

Ahora bien, se advierte de párrafos precedentes, que de aumentarse los días para poder ejercer la acción de inconstitucionalidad en la ley que regula las fracciones I y II del artículo 105, no podría tener aplicación, pues precisamente es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción II, del artículo 105, la que establece tal término, por lo que siguiendo un criterio de jerarquización de las normas y apoyándonos además en el artículo 133 constitucional, ninguna ley estará por encima de la Carta Magna.

Finalmente, esta comisión, coincidiendo sustancialmente con la propuesta del diputado, considera que lo procedente es desechar la iniciativa, pues nos encontramos ante la hipótesis de que una reforma legal no puede estar por encima de una disposición constitucional. Sería necesario, en todo caso, reformar la Constitución para la viabilidad de la modificación a la ley reglamentaria de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 16 de octubre de 2007.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda, Lilibian Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

CODIGO CIVIL FEDERAL

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 65, 66, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Justicia somete a consideración de la honorable asamblea el dictamen relativo a la iniciativa mencionada, conforme a los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados en fecha 24 de febrero de 2009 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del Diputado Humberto Dávila Esquivel, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Segundo. En esa fecha, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para estudio y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

El autor de la iniciativa expresa que la violencia es uno de los problemas sociales más agudos que padecen diariamente miles de mujeres en México. Diversos estudios y encuestas, como la Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, confirman que la violencia contra las mujeres en México se expresa en múltiples formas y espacios: en la pareja, en la familia, en el espacio laboral, en la escuela y en la comunidad; y es ejecutada por diferentes actores: esposos, hermanos, parejas sentimentales, cuñados, maestros, jefes y compañeros, entre otros. Sin embargo, en el caso de las mujeres unidas, los datos arrojados reafirman lo ya constatado en otros países: la violencia

de pareja es la forma de violencia más común, y posiblemente la más traumática, en cuanto que implica un lazo emocional y la convivencia diaria entre la mujer y su agresor.

Ante el grave panorama y como parte de la lucha por abatir la violencia de género, destaca que el gobierno de México, a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales, está obligado a crear leyes, impulsar programas y políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres. En este sentido, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 1 de febrero de 2007, constituyó un avance en el combate de este problema ya que establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus órdenes de gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

La promulgación de esta ley, refiere el proponente, obedeció a la necesidad de tener un instrumento jurídico que contuviera las disposiciones y condiciones legales para brindar seguridad a todas las mujeres del país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres ámbitos de gobierno, en los cuales se aplicarán las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo, la concurrencia legislativa para que las entidades federativas tomen las acciones conducentes.

El 25 de agosto de 2006, el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, órgano encargado de analizar los informes que periódicamente rinden los Estados nación firmantes de la convención, observó, con motivo del sexto informe presentado por nuestro país que no hay armonización de la legislación nacional y estatal con los contenidos de los mandatos internacionales, ni explicación alguna al respecto por el Instituto Nacional de las Mujeres; que existe un clima de discriminación, inseguridad y violencia para las mujeres en México; que no hay programas y que existe escasez de datos y de leyes sobre la trata de personas; que la información sobre explotación, prostitución y pornografía infantiles es insuficiente; que son preocupantes: las tasas de mortalidad materna, en particular las indígenas, la salud sexual y reproductiva y en relación con ésta, el tema del acceso al aborto seguro y a la prevención del embarazo adolescente, y que no hay mecanismos de coordinación entre federación, estados y municipios, entre otras conclusiones.

Por lo anterior, el autor de la iniciativa propone diversas reformas del Código Civil Federal, en materia de violencia familiar.

Consideraciones

Primera. El diputado propone reformar el artículo 323 Ter, para homologar la definición sobre *violencia familiar* contenida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que la utilizada en el Código Civil Federal no considera todas las tipologías de la violencia contra las mujeres y los ámbitos en que se ejerce, por lo que estima que se aborda la problemática de manera limitada.

Plantea también la adición de una fracción al artículo 444, para establecer que la patria potestad se pierde por resolución judicial por motivo de violencia familiar, de conformidad con la que se establece en el artículo 323 Ter. En este sentido, sugiere reformar el artículo 444 Bis, para limitar la patria potestad cuando el que la ejerza incurra en conductas de violencia familiar.

Asimismo, somete a consideración la adición de dos fracciones a los artículos 503 y 504, respectivamente, para determinar que no pueden ser tutores las personas que hayan sido condenados por violencia familiar, de conformidad con lo que establece el artículo 323 Ter, y que perderán la tutela quienes incurran en conductas de violencia familiar.

Segunda. Es innegable la necesidad de crear leyes en favor de los más desprotegidos, en este caso de las mujeres y niños que son víctimas de violencia familiar.

Los argumentos expresados por el iniciante son desgraciadamente una triste realidad, por lo que los legisladores tenemos un compromiso no sólo de carácter legal sino ético con todos los sectores vulnerables que se encuentran más desprotegidos.

La comisión considera que la propuesta destaca por su contenido, pues no cabe duda de que se trata de un tema en el que falta mucho por hacer. Sin embargo, pese a las buenas intenciones que trae consigo, resultaría letra muerta, pues difícilmente podríamos construir algún caso en materia federal en el que pudiese ser aplicable esta norma.

Este tipo de conductas son frecuentemente materia del trabajo que realizan las Agencias del Ministerio Público y de

los juzgados penales del fuero común, pero de ninguna manera sería competencia de la Procuraduría General de la República y de los juzgados de distrito, en términos de lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que lo procedente es desechar la iniciativa, toda vez que en el ámbito federal no se surte su competencia.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Justicia

Acordó

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, presentada por el diputado Humberto Dávila Esquivel, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el 24 de febrero de 2009.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda, Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTICULO 76 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa de Ley Reglamentaria de las Fracciones V y VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia fue turnada la iniciativa con proyecto de Ley Reglamentaria de las Fracciones V y VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de la honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

I. Con fecha 12 de octubre de 2006, el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Ley Reglamentaria de las Fracciones V y VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa señalada.

Contenido

La iniciativa propone expedir la Ley Reglamentaria de las Fracciones V y VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de regular la facultad del Senado de la República para determinar cuándo se configura la desaparición de poderes en los estados, así como en la solución de las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un estado o cuando se haya interrumpido el orden constitucional.

El proponente alude a que la Ley Reglamentaria de la Fracción V del dispositivo constitucional en cita, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1978, podría resultar inconstitucional, toda vez que únicamente reglamenta la facultad contenida en la fracción V del artículo 76, sin tomar en consideración el párrafo final de la fracción VI, que establece: “La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior”.

En opinión del legislador, la conjunción “y” tiene un sentido ilativo y no implica, por tanto, disyuntiva, por lo que se debieran regular ambas fracciones en un mismo ordenamiento, en este caso, la ley reglamentaria que propone en la presente iniciativa.

El postulante también hace alusión a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Senado de la República turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, la cual, al momento de presentar la iniciativa que se analiza, se encontraba en estudio en la Comisión de Gobernación.

Sobre el particular, plantea que la presente iniciativa “tendrá que ser abordada en su discusión y análisis conjuntamente con el proyecto aprobado por la colegisladora, en virtud de estar pendiente la dictaminación correspondiente del mismo”.

Consideraciones

Primera. El 27 de diciembre de 1978, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del Artículo 76, Fracción V, del Artículo 76 de la Constitución General de la República.

Segunda. En la sesión del 8 de febrero de 2007, el Pleno de la Cámara de Diputados conoció el dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentó la Comisión de Gobernación.

Tercera. En dicho dictamen no se incluyó el estudio de la iniciativa motivo del presente dictamen.

Cuarta. El multicitado dictamen fue aprobado en sus términos y turnado al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Quinta. El decreto que contiene la Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007.

Sexta. En opinión de esta dictaminadora, no debe entrarse en el estudio de fondo de la propuesta que hace la iniciativa que se dictamina, en razón de las consideraciones expuestas, en virtud de que ha quedado sin materia.

Séptima. Esta dictaminadora considera que no constituye fundamento suficiente la sugerencia planteada por el proponente en el sentido de que la reglamentación por separado de las fracciones V y VI del artículo 76 constitucional “deveniría inconstitucional”, atento al contenido del segundo párrafo de la citada fracción VI, el cual previene: “La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior”. En opinión del legislador, esto constituye un mandato para reglamentar ambas fracciones en un mismo ordenamiento.

Octava. Esta comisión no comparte tal criterio, en razón de que si bien la “y” es una conjunción copulativa, en el caso de la disposición que se examina no implica la inclusión forzosa de una y otra fracción en un mismo ordenamiento como prerequisite para su reglamentación. Por el contrario, con base en una interpretación conforme de la Constitución, debe entenderse que el sentido último de esta disposición es dotar al Poder Legislativo de la facultad de legislar en ambas materias, tal como lo hace a lo largo del texto constitucional con otras disposiciones que requieren ser reglamentadas.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Justicia

Acuerda

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de Ley Reglamentaria de las Fracciones V y VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de octubre de 2006.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda, Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numerales 6, incisos e) a g), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, siendo competente y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de la honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 28 de abril de 2005, el diputado José Luis Medina Lizalde, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. Por acuerdo la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
3. En fecha 5 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo 39, fracción XX, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se separan la Comisión de Justicia y la de Derechos Humanos.

Contenido

De la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el diputado José Luis Medina Lizalde se desprende que para que los cuerpos normativos sean verdaderamente eficaces, resulta necesaria la actualización periódica de sus disposiciones y su debida adecuación a la realidad social.

Asimismo, señala que los ordenamientos jurídicos deben estar correctamente relacionados entre sí, permitiendo una congruencia lógica jurídica entre las disposiciones constitucionales, generales, sustantivas y adjetivas, de acuerdo con la materia que regulan, garantizando así una verdadera seguridad jurídica de los gobernados y permitiendo además una adecuada defensa en la substanciación y tramitación de las diversas etapas procedimentales, observando siempre los principios generales del derecho y las garantías individuales.

Son motivo del estudio de la presente iniciativa las disposiciones contenidas en el ordenamiento que establece las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada en el territorio nacional, sin la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la fracción V señala diversos delitos que se encuentran relacionados y contenidos en el Código Penal Federal. Sin embargo, en dicha fracción se encuentra señalado el delito de robo de vehículo y la mencionada

disposición remite al artículo 381 Bis del código sustantivo vigente, artículo que corresponde a las agravantes específicas a imponerse por los delitos de robo en bienes destinados para habitación o para el robo de cabezas de ganado, tal y como se transcribe a continuación.

De lo anterior se desprende claramente que el artículo 381 Bis a que hace referencia la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no corresponde al robo de vehículos, este desfase del texto legal de la fracción en cita, implica una incorrecta correlación de la conducta descrita en la ley federal especializada, con el código que contiene el tipo penal que sanciona el robo de vehículos, es decir, no es posible imponer esta agravante al delito en concreto, conjuntamente a la sanción correspondiente establecida para éste delito en la legislación sustantiva, situación que perjudica en los hechos claramente la función persecutora e investigadora de la representación social de la federación, así como la función punitiva a cargo del órgano jurisdiccional, toda vez que si algún individuo cometiera alguna conducta que sea considerada como robo de vehículos en el Código Penal Federal, pero que esta conducta se encuadre a la vez en el supuesto jurídico considerado como delincuencia organizada por la ley federal aplicable, entonces el agente del Ministerio Público de la Federación se encuentra en la imposibilidad material de solicitar la aplicación de la agravante a la pena correspondiente, en virtud, de que el texto legal de la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala el artículo 381 Bis, correspondiente en la actualidad a las agravantes específicas a imponerse por los delitos de robo en bienes destinados para habitación o para el robo de cabezas de ganado, lo que atañe una inexacta aplicabilidad de la ley penal al caso en concreto, al igual que en dado caso, el juzgador no podría aplicar dicha agravante a la penalidad correspondiente al delito de robo de vehículos.

Consideraciones

El robo de vehículos es uno de los negocios que generan mayores ganancias al crimen organizado, por eso es que se propone agregar al artículo 2o. de la ley en comento, uno de los eslabones que comprende la cadena delictiva de este ilícito, el cual consiste en el desmantelamiento de vehículos robados y todas las relacionadas con el artículo 377 del Código Penal Federal.

Al respecto, esta comisión señala que pese a que en el momento de la presentación de dicha iniciativa, ésta era via-

ble, ahora con las reformas en materia penal publicadas el 23 de enero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación (miscelánea penal), ya quedaron reguladas las conductas que el iniciante propone, así como la actualización del artículo que prevé el robo de vehículos.

Por lo señalado, debe decirse que si bien en su momento, el espíritu de la iniciativa que nos ocupa resultaba loable, hoy ha quedado sin materia por las consideraciones aludidas en el párrafo que antecede.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Justicia

Acordó

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por el diputado José Luis Medina Lizalde, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 28 de abril de 2005.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda, Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma los artículos 58 y 82 de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea el presente proyecto de dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

El 30 de abril de 2008, la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 58 y 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

En la fecha de su presentación, la iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Desarrollo Social, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la cual fue entregada a ese órgano de apoyo legislativo el 20 de mayo de 2008.

Contenido de la iniciativa

Adicionar el párrafo único del artículo 58 de la Ley General de Desarrollo Social, referente al Consejo Consultivo de Desarrollo Social, para que se integre también un consejero de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y otro del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred).

Asimismo, adicionar una fracción IV al artículo 82 de la ley para que, en la integración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se incorpore un representante del Conapred y un representante de la CNDH.

Considerandos

El Capítulo V, “Consejo Consultivo de Desarrollo Social”, de la Ley General de Desarrollo Social, norma la naturaleza, funciones e integración del Consejo Consultivo de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

El artículo 55 de la Ley General de Desarrollo Social define con toda precisión la naturaleza del consejo como un órgano consultivo de la Secretaría de Desarrollo Social, **de participación ciudadana y formación plural**, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la política nacional de desarrollo social; el artículo 57 del mismo ordenamiento establece **la integración del consejo** por un presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social; un secretario ejecutivo, que designará éste, y por los consejeros invitados por la secretaría. La ley, en el artículo 58, define **los requisitos que deben cumplir los consejeros**.

Como es de apreciarse, la propuesta que hace la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, para reformar el artículo 58, está fuera de contexto, ya que este artículo se refiere a los requisitos que deben cubrir los consejeros y no a la integración del consejo, como ella lo refiere.

Entre los requisitos que deben cumplir los integrantes del Consejo Consultivo de la Secretaría de Desarrollo Social están **ser ciudadano mexicano de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social**. Por tanto, la propuesta de la diputada Rodríguez Ramírez es improcedente, en virtud de que los consejeros que plantea para ser incorporados son incompatibles con la naturaleza e integración de éste consejo, pues tanto el Conapred y la CNDH **son órganos de carácter público**, de naturaleza y funciones diferentes a las del Consejo Consultivo de Desarrollo Social.

Por otra parte, el artículo 60 de la Ley General de Desarrollo Social establece, “El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y particulares”, lo que nos deja ver que la ley no restringe la posibilidad de que pudiesen participar otros consejeros conocedores de otras materias cuando algún asunto de desarrollo social así lo amerite, sin que haya necesidad de mantener su presencia permanente en el consejo.

En cuanto a la propuesta para adicionar con una fracción IV el artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social no es procedente; en este artículo se establece la integración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social y los requisitos para formar parte de él, entre los que se mencionan ser el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe; seis investigadores académicos, **que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el padrón de excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**, y por un secretario ejecutivo, designado por el Ejecutivo federal, además el artículo 83 de este mismo ordenamiento faculta a la Comisión Nacional de Desarrollo Social para designar a los investigadores, a que se refiere el artículo 82, fracción II, de esta ley, a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del secretario ejecutivo.

Ahora bien, el objeto del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad, cumplir este propósito requiere de especialidad y experiencia en esta materia de los consejeros de este órgano.

La propuesta que hace la diputada para incorporar a este consejo a un consejero de la CNDH no es procedente en virtud de que este **órgano público** tiene bien especificadas las facultades de sus integrantes, tanto en su propia ley como en su reglamento interno; basta recordar que la autonomía se centra fundamentalmente en la no injerencia ni política ni administrativa del gobierno central en el manejo de los órganos autónomos.

En cuanto al consejero del Conapred, que pretende incorporar la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez a la Ley General de Desarrollo Social, este organismo no considera en su legislación el nombrar consejeros en ningún otro órgano de gobierno; **su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2006, artículo 10, hace referencia a la autonomía de este órgano y señala: “En el desempeño de sus atribuciones y en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, el consejo no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno”**.

Por las consideraciones mencionadas, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social coinciden en no aprobar la iniciativa que presentó la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario el Partido Revolucionario Institucional, para reformar los artículos 58 y 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

Por lo expuesto, esta comisión somete a consideración de la asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa que presentó el 30 de abril de 2008 la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario el Partido Revolucionario Institucional, para reformar los artículos 58 y 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a veintiuno de enero de dos mil nueve.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), presidente; Rubí Laura López Silva (rúbrica), Silvio Gómez Leyva (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), secretarios; Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), José Luis Contreras Coeto (rúbrica), Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Raúl García Vivián, Martín Óscar González Morán (rúbrica), Sergio Hernández Hernández (rúbrica), María Esther Jiménez Ramos, Marcos Matías Alonso (rúbrica), Nabor Ochoa López, Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Sara Latife Ruiz Chávez, Carlos Sánchez Barrios (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo que desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de obesidad

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud le fue turnada la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de obesidad, presentada por la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La Comisión de Salud, con fundamento en las atribuciones que le otorgan los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 3; 43, 44, 45 numeral 6, inciso e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada, desarrolla su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo de antecedentes se da constancia del trámite, el proceso legislativo, el recibo en turno para el dictamen de la iniciativa y los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo de contenido se sintetiza el alcance de la iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo de consideraciones la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa.

I. Antecedentes

En sesión celebrada el 25 de septiembre de 2008, fue presentada la iniciativa que reforma y adiciona diversas dis-

posiciones de la Ley General de Salud, en materia de obesidad, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido

En su exposición de motivos, la promovente manifiesta su preocupación por el elevado índice de obesidad en el país; señala que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, sólo el 38.8 por ciento de los adolescentes son activos físicamente, y se ha incrementado la obesidad en un 77 por ciento en los últimos 7 años; por lo cual los niños presentan síntomas de enfermedades crónico degenerativas similares a los de los adultos, sufren y se encuadran en el síndrome metabólico.

Afirma que el síndrome metabólico es una enfermedad que engloba distintos problemas, con repercusión en los sistemas cardiovascular, endocrinológica y gastrointestinal; por tanto provoca un amplio sufrimiento y deterioro en la calidad de vida en los pacientes.

En este orden de ideas, señala que los especialistas plantean alternativas quirúrgicas como la inserción de una banda gástrica, el balón, la manga y el by pass gástrico, afirmando que, si bien se consideran radicales, permiten brindar una mejor calidad de vida.

La proponente considera que el Estado mexicano debe ser sensible a estos padecimientos y aplicar medidas para que la sociedad no siga sufriendo por esta causa, de ahí la importancia de reformar los artículos 31, 64, 111, 113, 114, 115 y 307 de la ley en comento.

III. Consideraciones

1. El incremento del sobrepeso y la obesidad ha sido una preocupación constante de los diputados que integran la LX Legislatura, motivo por el cual esta comisión ha abordado el tema en diversas ocasiones.

En el caso de la iniciativa que nos ocupa, es necesario hacer algunas aclaraciones; en primer lugar, por lo que se refiere a la propuesta de la diputada de adicionar una fracción II Bis al artículo 64 de la Ley General de Salud, resulta redundante, ya que la atención materno infantil se encuentra

debidamente regulada por diversas disposiciones del texto vigente de la ley, y de otras disposiciones jurídicas.

2. En segundo lugar, es necesario establecer qué es lo que se entiende por síndrome metabólico.

Según la Federación Internacional de Diabetes, una persona padece el síndrome metabólico si además de obesidad centro abdominal presenta uno de los siguientes signos:

- Elevación de triglicéridos plasmáticos (mayores o iguales a 150 miligramos por decilitro ó 1,7 mili moles por litro) u observación de algún tratamiento específico para su control.
- Bajas concentraciones plasmáticas de colesterol ligado a lipoproteínas de alta densidad (lipoproteína de alta densidad) (menores a 40 miligramos por decilitro ó 1,03 mili moles por litro en hombres y 50 miligramos por decilitro ó 1,29 mili moles por litro en mujeres) u observación de algún tratamiento específico para su control.
- Hipertensión arterial (presión sistólica mayor o igual a 130 milímetros de mercurio, ó diastólica mayor o igual a 85 milímetros de mercurio), u observación de un tratamiento con antihipertensivos.
- Diagnóstico previo de diabetes tipo dos o hiperglucemia en ayunas (glucosa mayor o igual a 100 miligramos por decilitro ó 5,6 mili moles por litro). En este caso se recomienda realizar la prueba oral de tolerancia a la glucosa, aunque no es imprescindible para diagnosticar este síndrome.¹

La obesidad centroabdominal se determina midiendo la circunferencia de la cintura, y su diagnóstico depende del sexo y el grupo étnico a que pertenece la persona (no al país de residencia). Para ello se pueden utilizar valores de corte aceptados por consenso a partir de resultados obtenidos en diferentes estudios.

Según información publicada por los institutos nacionales de salud el síndrome metabólico, también conocido con el nombre de síndrome X, es un grupo de factores de riesgo para la enfermedad coronaria. Muchas personas que tienen diabetes tipo dos también tienen síndrome metabólico.

Se tiene síndrome metabólico si se presentan por lo menos tres de los siguientes factores:

- Se está pasado de peso u obeso, y la mayoría de su peso está en la mitad de su cuerpo. En el hombre, esto significa tener una cintura cuyo diámetro supera 40 pulgadas (101,6 centímetros). En la mujer, esto significa tener una cintura cuyo diámetro supera 35 pulgadas (88,90 centímetros).
- Se presenta presión sanguínea elevada: 130/85 milímetros de mercurio, o mayor.
- Se tiene un nivel elevado de azúcar en la sangre; su nivel de glucosa en ayunas equivale a 110 miligramos por decilitro, o mayor.
- Se presenta un nivel elevado de grasa en la sangre; su nivel de triglicéridos equivale a 150 miligramos por decilitro, o mayor.
- Se tiene un nivel de colesterol HDL (lipoproteína de alta densidad, colesterol bueno) bajo. En el hombre esto significa un nivel de lipoproteínas de alta densidad menor a 40 miligramos por decilitro. En la mujer esto significa un nivel de lipoproteínas de alta densidad menor a 50 miligramos por decilitro.

Mientras más de estos factores de riesgo se presenten, mayor será el riesgo de tener enfermedad coronaria. Incluso si el nivel de colesterol es normal, aún podría presentarse riesgo de tener un ataque al corazón o un derrame.²

Como nos podemos dar cuenta, existen diversas definiciones de este conjunto de factores, si bien la definición propuesta por la Federación Internacional de Diabetes es la más novedosa, no está exenta de controversia y críticas. Aunado a lo anterior es imperativo ponderar las características de cada grupo étnico, que en el caso de Latinoamérica no está suficientemente definido.

Derivado de lo anterior es evidente que aún no existe un consenso internacional para definir síndrome metabólico, aunque existen algunas generalidades para su tratamiento; consistente en un manejo eficaz, multifactorial e individualizado y enérgico de los distintos factores de riesgo que lo definen, para reducir el riesgo de enfermedad cardiovascular, por lo que no basta con tratar por separado cada componente del síndrome, es preciso intentar detener su origen: la resistencia a la insulina; por ello, la lucha contra la obesidad es el pilar fundamental. Según las circunstancias del paciente, puede ser más conveniente alcanzar pequeñas mejoras sobre varios factores de riesgo cardiovascular que

intervenir enérgicamente sobre un solo factor, sin actuar en los restantes.

También resulta útil la detección oportunista de factores de riesgo mediante programas preventivos específicos como la dislipemia, hipertensión arterial, obesidad o tabaquismo. El inicio del tratamiento en prevención primaria vendrá determinado por el riesgo cardiovascular global del paciente. La prevención secundaria del síndrome metabólico se centrará en efectuar su diagnóstico y tratamiento precoz, interviniendo sobre los factores de riesgo asociados.

Los expertos consideran imprescindible el establecimiento y mantenimiento de un estilo de vida saludable a través de una dieta apropiada, ejercicio físico regular, un peso ideal y, obviamente, abandonar el hábito de fumar.

En caso de no ser suficientes estas medidas para controlar los factores de riesgo, se puede recurrir a la intervención farmacológica, utilizando fármacos que además de ser útiles en su indicación específica no aumenten la resistencia a la insulina.

No debe soslayarse la importancia de una dieta adecuada, ya que se ha comprobado que con una dieta apropiada se puede reducir la progresión de intolerancia a la glucosa a diabetes tipo dos entre el 5 y el 10 por ciento, disminuir la colesterolemia entre el 5 y el 10 por ciento, y hasta un 50 por ciento la hipertrigliceridemia. También resultan trascendentes para el control de los factores de riesgo, la actividad física, comprendiendo actividad aeróbica regular de intensidad moderada, renunciar al hábito del tabaco, y, en caso necesario, iniciar con fármacos posteriores a las medidas no farmacológicas que hemos referido.

Derivado de lo anterior resulta evidente que el tratamiento de los factores que integran lo que hasta hoy se conoce como síndrome metabólico está constituido por acciones de medicina preventiva que ya forman parte del texto vigente de la Ley General de Salud, por lo que resulta inviable incluirlo explícitamente como lo propone la iniciativa.

3. Por otra parte, como se expresa en las definiciones citadas con antelación, el síndrome metabólico y los factores que lo componen aún son objeto de discusiones y controversia, por lo cual resulta aventurado establecerlo en una norma jurídica, por lo que se considera inapropiado señalar expresamente un padecimiento en la propia norma, ya que lo anterior conduciría a incluir otras enfermedades que tienen un impacto epidemiológico similar o mayor al que se

propone en la iniciativa en comento, no siendo éste el objeto de una norma de carácter general como la ley en estudio.

4. La iniciativa propone, entre otras cosas, la adición de una fracción I Bis al artículo 61, en el cual se señalaría como una acción de la atención materno infantil la prevención y tratamiento de la obesidad, así como de sus consecuencias en el metabolismo de la mujer durante el embarazo, el parto, el pos parto y la menopausia; así como la prestación de servicios adecuados a las mujeres que padezcan síndrome metabólico.

Lo anterior resulta de redundante, ya que el propio artículo 61 de la ley vigente señala en su fracción I:

Artículo 61. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II a V. ...

La misma ley define en sus artículos 32 y 33 lo que se debe entender por atención médica:

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales.

De la lectura de dichos artículos resulta evidente que la prevención y tratamiento de la obesidad ya forman parte de la atención médica que se otorga a las mujeres.

Por otra parte, creemos también improcedente la reforma que se propone a la fracción V, ya que la propia ley contempla todo un capítulo dedicado a la nutrición y que es parte del título séptimo dedicado a la promoción de la salud.

5. Por lo que se refiere a la propuesta de adicionar una fracción IV al artículo 64, consideramos innecesaria la adición, toda vez que, como señalamos con antelación, la ley establece todo un capítulo dedicado a la nutrición, mismo que no sólo se refiere a los menores sino a toda la población.

6. Respecto a la propuesta de adicionar una fracción II Bis al artículo 111, resulta improcedente ya que la ley no debe utilizarse como un listado de padecimientos o enfermedades; pero sobre todo, porque el tema ya es parte del texto vigente en el artículo 111, fracción II, y que señala que la proporción para la salud comprende la nutrición, término que resulta mucho más adecuado ya que no se construye a un padecimiento en específico, sino a un conjunto de acciones tendientes a promover una alimentación equilibrada.

7. En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 113, es necesario señalar que la Ley General de Educación estipula en la fracción IX de su artículo 7 que es una finalidad de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, estimular la educación física y la práctica del deporte; derivado de lo cual se entiende que la educación física es de suyo una obligación de las instituciones educativas, por lo que resulta improcedente la inclusión de dicha obligación en la Ley General de Salud cuando ya forma parte del texto de la ley correspondiente.

8. Referente a la reforma planteada para el artículo 114, esta comisión considera que la redacción propuesta en la iniciativa no mejora de forma alguna el texto de la ley vigente ya que el propio artículo busca el mejoramiento y atención de la nutrición. Asimismo, creemos que el párrafo segundo del mismo abunda en el tema al señalar como una obligación de la Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formular y desarrollar programas de nutrición que evidentemente incluyen la prevención de la obesidad.

Por otro lado, es necesario señalar que la ley vigente señala en la fracción III de su artículo 112 como un objeto de la educación para la salud, orientar y capacitar a la población en materia de nutrición.

9. En cuanto a la propuesta de reformar la fracción II del artículo 115, hemos expresado razones suficientes para no incluir de manera específica el tratamiento del síndrome metabólico. Aunado a lo cual cabe añadir que reciente-

mente ésta Comisión de Salud sometió ante el Pleno de la Cámara de Diputados una reforma que fue aprobada para reformar dicha fracción y cuya redacción nos parece más apropiada.

10. Respecto a la inclusión de una fracción II Bis al mismo artículo 115, resulta a todas luces innecesario establecer en dicho artículo que la Secretaría de Salud deberá “Normar el establecimiento, operación y evaluación de un programa en instituciones públicas y privadas, que trate la nutrición de personas con síndrome metabólico”, toda vez que el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en sus fracciones VII y VIII:

Artículo 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a V. ...

VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

VIII. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general, incluyendo las de asistencia social, por parte de los sectores público, social y privado, y verificar su cumplimiento;

IX. a XXIV.

De lo anterior se infiere que normar la atención médica y la prestación de los servicios de salud es una obligación ya establecida en la norma jurídica correspondiente. Asimismo, de la redacción propuesta se deduce que dicha normatividad sólo se referiría a la nutrición de personas con síndrome metabólico, lo cual resulta una limitante de la norma, por lo que consideramos que la propuesta no sólo es inútil, sino perjudicial para la prestación de los servicios de salud.

11. Por lo que se refiere a la propuesta de reforma al artículo 307, la comisión concuerda con el espíritu de la misma, razón por la cual en la sesión del 7 de octubre de 2008, ésta comisión sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 112, las fracciones II y VIII del artículo 115, el artículo 307 y se adiciona una fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud, mismo

que fue aprobado por 289 votos, y que en este momento continúa su proceso legislativo en la cámara revisora. Dicha reforma plantea una redacción distinta del artículo 307 en la que plantea que los últimos párrafos queden de la siguiente forma:

“La publicidad deberá inducir a estilos de vida saludables y no atribuir a los alimentos y bebidas no alcohólicas un valor superior o distinto al que tengan en realidad.

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de estilos de vida saludables.”

Dicha redacción nos parece más adecuada, toda vez que no sólo señala la promoción de la actividad física sino de una promoción de estilos de vida saludables, lo cual evidentemente engloba una nutrición inocua, evitar las adicciones así como la promoción de la actividad física.

12. Como lo afirmamos en el numeral anterior, ésta Comisión de Salud coincide plenamente con el espíritu de la iniciativa y la preocupación que manifiesta la promotora respecto al problema de la obesidad en el país, razón por la que aprobamos el dictamen referido con anterioridad y que creemos resuelve algunas de las inquietudes manifestadas. Sin embargo, también consideramos que la propuesta en sus términos no es viable, ya que sólo restringe la reforma a un padecimiento, que si bien es multifactorial, no es el único que debe ser atendido.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta Comisión de Salud de la LX Legislatura, con fundamento en las atribuciones que le otorgan los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a su consideración el siguiente:

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de obesidad, presentada por la diputada Martha An-

gética Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, el 25 de septiembre de 2008.

Notas:

1. Definición mundial de consenso para el síndrome metabólico. <http://www.scielosp.org>.

2. <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/metabolicsyndrome.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de Marzo de 2009.

La Comisión de Salud, diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. Sonido a la curul de la diputada Monreal.

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Señora presidenta, para ver si me puede anotar en ese punto; quiero intervenir para solicitar que no sea desechado ese dictamen.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: A ver, nada más que nos precise si es el de Desarrollo Social o de Salud.

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): No, señora presidenta, el que están enumerando es el de Salud, que es de la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Todavía no se ha...

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Es el que mencionó la Secretaría. No... sí, lo reservo entonces en cuanto se ponga a discusión.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Es en materia de obesidad.

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Sí, en materia de obesidad.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Es en materia de obesidad. A ver diputada.

Continúe la Secretaría, la diputada nos ha aclarado, en cual tiene observaciones.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo que desecha la iniciativa que reforma el artículo 321 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud fue turnada iniciativa que reforma el artículo 321 de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos humanos, presentada por diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Salud, con fundamento en las atribuciones otorgadas en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39, numerales 1 y 3, 43, 44, 45, numeral 6, inciso e) y f), y de los demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea dictamen de acuerdo con la siguiente

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo “Antecedentes” se da constancia del trámite, del proceso legislativo, del recibo en turno para el dictamen de la iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a “Contenido” se sintetiza el alcance de la iniciativa en estudio.

III. En el capítulo “Consideraciones”, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. Antecedentes

En sesión celebrada con fecha 9 de diciembre de 2008 por la honorable Cámara de Diputados fue presentada la iniciativa que reforma el artículo 321 de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos humanos, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para estudio y posterior dictamen.

II. Contenido

En su exposición de motivos el promovente señala que en nuestro país sólo 20 mil de los 100 mil mexicanos que requieren un órgano o tejido para mejorar pueden disponer de él.

Lo anterior, menciona, es debido a la falta de información y los mitos generados en torno de la transferencia de órganos, lo que ha hecho que 80 mil potenciales receptores mexicanos vean alejada la posibilidad de mejorar su calidad de vida, ya que por estas razones no están inscritos en el Programa Nacional de Donación, el cual abriría el abanico de esperanza.

Por éste, entre otros motivos, propone reformar el artículo 321 de la Ley General de Salud para establecer que el consentimiento para ser donador de órganos se pueda expresar en los documentos de identificación oficiales, en especial en la credencial para votar con fotografía.

III. Consideraciones

1. En el artículo 4o. constitucional, en el párrafo tercero, se garantiza el derecho de la protección de la salud. En congruencia con dicho precepto se crea la Ley General de Salud.

En la propia Constitución se señala, en la fracción XIV del artículo 73, que el Congreso tiene facultad de legislar en materia de salubridad general.

2. Respecto a lo anterior, el artículo 3 de la Ley General de Salud establece en la fracción XXVIII como materia de salubridad general el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células.

3. En efecto, coincidimos con la percepción del promovente en cuanto a que debe incrementarse el número de donadores, aunque en el texto vigente de la Ley General de Salud se establece, en su artículo 324, lo siguiente:

Artículo 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, conforme a la prelación señalada.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

Derivado de lo anterior se infiere que los mayores de edad con plena capacidad jurídica son donadores tácitos, a menos que la familia se manifieste en contra, para lo cual el Centro Nacional de Trasplantes (Centra) ha creado una credencial de donador dicha credencial puede obtenerse en esta la página web del propio Centra y requiere la firma del solicitante y de dos testigos. De este modo la persona que desee donar sus órganos tiene la posibilidad de hacerlo, y

ya se cuenta con un documento que esta expresamente diseñado para manifestar su voluntad sin por ello tener que incluirse en documentos oficiales con una finalidad distinta.

4. Entendemos y compartimos la preocupación del promovedor, sin embargo disentimos con propuesta ya que no consideramos que con ésta se resuelva el problema de la ínfima cantidad de trasplantes que se realizan en el país, ya que entre otras cosas se requieren nuevas definiciones de muerte encefálica, preparación de recursos humanos, así como una base de datos confiable.

5. Por estos motivos la Comisión de Salud aprobó en su reunión plenaria del 10 de febrero de 2009 el dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de trasplantes y donación de órganos (incluyendo el artículo 321, objeto del presente dictamen), y en el cual se busca mejorar el sistema de donación de órganos en todo el país, abarcando una visión más integral del proceso para llevar a cabo un trasplante y facilitando la regulación para promover la donación.

De este modo se buscan subsanar las preocupaciones manifestadas en la exposición de motivos por el promovedor, y las cuales ésta comisión comparte en su totalidad.

Por lo expuesto los integrantes de la Comisión de Salud de la LX Legislatura, con las atribuciones otorgadas en los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a su consideración el siguiente

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 321 de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos humanos, presentada por diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, el 9 de diciembre de 2008.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 marzo de 2009.

La Comisión de Salud, diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra

Olivares, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LX Legislatura fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley General de Salud, presentada por la diputada Míriam Yadira Lara Arteaga, de la LV Legislatura del Congreso de Colima.

La Comisión de Salud, con fundamento en las atribuciones que le otorgan los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 3, 43, 44, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente metodología:

I. Antecedentes

Con fecha 23 de octubre de 2008 se recibió en el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley General de Salud. En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Salud, para realizar el estudio y posterior dictamen.

II. Contenido

La iniciativa que se estudia propone que las autoridades sanitarias garanticen la preservación del material genético proveniente del cordón umbilical del recién nacido, con la finalidad de ser utilizado en el tratamiento de enfermedades de la sangre y el sistema inmunológico, en personas compatibles que lo necesiten.

Se señala que éste es un asunto de salud pública, que será beneficioso para la ciencia médica y la sociedad en general, ya que permitirá la institucionalización de la retención del cordón umbilical en bancos públicos al alcance de toda la ciudadanía.

III. Consideraciones

Comprendiendo la preocupación de la proponente por facilitar la preservación de células estaminales del cordón umbilical para uso en el tratamiento de enfermedades, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora hemos realizado un análisis a fondo de la propuesta. Las principales consideraciones para dictaminar la minuta fueron las siguientes:

1. Coincidimos con los siguientes argumentos planteados en la exposición de motivos de la iniciativa:

El trasplante de células madre ha probado su utilidad en el tratamiento de enfermedades hematológicas, favoreciendo con ello que el Estado cumpla su tarea de garantizar el derecho a la salud de sus gobernados.

Se ha comprobado que la sangre recuperada del cordón umbilical es una fuente rica en células madre, que pueden utilizarse para tratar diferentes trastornos genéticos que afectan a la sangre, al sistema inmunológico, la leucemia, la diabetes y ciertos cánceres, así como trastornos hereditarios.

En general, las células primordiales del cordón umbilical representan ventajas con respecto a la médula ósea: el pro-

ceso de obtención es más sencillo, la gama de receptores es más amplia y la capacidad de proliferación es mayor.

En México hay 12 bancos privados y 2 públicos: 1 a cargo del Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, en la Ciudad de México; y otro en el Hospital Universitario de Nuevo León.

Finalmente, se plantea que el acceso a bancos privados es caro y solo queda a disponibilidad de los familiares del donante, por consiguiente es necesario impulsar los bancos del Estado.

2. La iniciativa en estudio persigue el mismo objeto que la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 61 de la Ley Federal de Salud. Como se observa enseguida, los proyectos de decreto tienen redacción similar:

Minuta que adiciona la fracción VI al artículo 61 de la LGS

Artículo 61. ...

I. a V. ...

VI. Preservar el material genético proveniente del cordón umbilical del recién nacido, que esté en condiciones óptimas para coadyuvar en el tratamiento o curación de trastornos que afecten a la sangre, al sistema inmunitario o cualquier afección que sea susceptible de ser tratada con células estaminales, asignándole un folio que deberá incluirse en la cartilla de vacunación. O quedará a disposición de las personas compatibles que lo necesiten con urgencia.

El material genético a que se refiere la fracción anterior será utilizado preferentemente a favor del propio individuo al que le es extraído o sus familiares, quedando prohibida su comercialización, toda transferencia nuclear, o su uso para fines experimentales.

Iniciativa que adiciona el artículo 61 Bis a la LGS

Artículo 61 Bis. Las autoridades sanitarias, con el consentimiento expreso de los padres, garantizarán la recolección y almacenamiento del material genético proveniente del cordón umbilical del recién nacido, siempre y cuando se encuentre en condiciones óptimas. Dicho material quedará a disposición de las personas compatibles

que lo necesiten con urgencia, preferentemente a favor del propio donante o sus familiares, prohibiéndose su comercialización o uso para fines experimentales.

La minuta mencionada fue recientemente estudiada por la Comisión de Salud, y se dictaminó en sentido negativo en el pleno de la comisión el 3 de febrero de 2009.

Los principales argumentos que fundamentaron el dictamen negativo de la minuta, y que también son aplicables a la iniciativa que se estudia son los siguientes:

1. No se pueden “garantizar” la recolección y el almacenamiento de cordón umbilical, pues esta tecnología aún presenta varias limitaciones técnicas, de manera que sólo 40 por ciento de los productos obtenidos cumple los controles de calidad requeridos para su uso con fines terapéuticos.

Debido a estas limitaciones, la tendencia internacional es continuar la investigación sobre técnicas de obtención, preservación y trasplante de células estaminales, optando por mantener centros de referencia y un registro público internacional, para abatir costos y hacer eficientes los programas de trasplante de células estaminales.

2. El término “material genético proveniente del cordón umbilical” no es acorde con el objeto de la iniciativa, puesto que para utilizarse en el tratamiento de enfermedades, se requieren células completas del cordón umbilical, no solamente el material genético, que por definición son las moléculas que almacenan y transfieren información biológica, es decir ADN, ARN y proteínas.

3. Los bancos públicos de células estaminales no pueden dar preferencia al propio donante o sus familiares, como lo propone la iniciativa, puesto que esto restringe su acceso, y no podría denominarse público.

4. La iniciativa se limita a la creación de bancos de cordón umbilical; sin embargo, hay otras fuentes de células estaminales, como la médula ósea, cuyo aprovechamiento resulta más conveniente en algunas ocasiones.

5. No es factible prohibir el uso de células del cordón umbilical con fines experimentales, como propone la iniciativa, pues esta tecnología continúa en desarrollo.

6. La Ley General de Salud ya considera la disposición de células progenitoras hematopoyéticas (término equivalente a células estaminales o primordiales), para fines terapéuticos:

Artículo 341. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos estará a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que se instalarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones aplicables. La sangre será considerada como tejido.

3. Para el dictamen de la minuta citada, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados un estudio de impacto presupuestario, cuyos resultados también son aplicables a la iniciativa en estudio.

La valoración de impacto presupuestario concluyó lo siguiente:

Dado que es muy costosa y difícil una cobertura total de la propuesta, si iniciaran operaciones únicamente siete bancos de cordón umbilical con estas características el costo fijo aproximado sería de 549.5 millones de pesos para el primer año, modificándose año con año debido a la dinámica de nacimientos en hospitales o clínicas oficiales.

El costo del equipo especializado depende del inventario que se desee alcanzar. Para un inventario de 100 mil unidades, los costos podrían ascender, a escala nacional, a 2 mil 100 millones. De igual manera, para un inventario de 300 mil unidades, como caso extremo, los costos totales serían de alrededor de 2 mil 780 millones.

Conforme a estos supuestos, se concluye que la minuta (en este caso la iniciativa) en estudio genera un impacto presupuestario total que va del rango de 2 mil 696 millones a 3 mil 332 millones, toda vez que considera la inclusión de diversos bancos de sangre de cordón umbilical en la República Mexicana, así como equipo especializado para su operación.

Derivado de las anteriores consideraciones, la comisión concluye que el objetivo general de la iniciativa ya se encuentra cubierto por la Ley General de Salud y por el marco programático aplicable, de manera que actualmente hay dos bancos públicos de cordón umbilical. Además, el alcance de la iniciativa es inviable por motivos técnicos y presupuestarios. La inversión requerida no se justifica en relación costo/beneficio.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud ponemos a consideración de la asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de Salud, presentada por el Congreso de Colima el 23 de octubre de 2008.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Salud, diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo que desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para hacer obligatoria la desparasitación de la población

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para hacer obligatoria la desparasitación de la población, presentada por el diputado Ariel Castillo Nájera, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La Comisión de Salud con fundamento en las atribuciones que le otorga el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45 numeral 6, inciso e) y f), y de los demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen de acuerdo con la siguiente metodología:

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo Antecedentes se da constancia del trámite, del proceso legislativo, del recibo en turno para el dictamen de la iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a Contenido, se sintetiza el alcance de la iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo Consideraciones, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. Antecedentes

En sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2008, el diputado Ariel Castillo Nájera, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para hacer obligatoria la desparasitación de la población.

Con la misma fecha la mencionada iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido

En su exposición de motivos el promovente señala que las infecciones por parasitosis intestinales son una de las enfermedades transmisibles que más afectan a la población en el país, que los parásitos intestinales son los agentes infecciosos más comunes en las personas y que su prevalencia esta vinculada directamente a condiciones sociodemográficas y socioeconómicas.

Afirma que en las zonas altamente marginadas, la defecación al aire libre por falta de letrinización, la carencia de suministro de agua potable y la falta de hábitos de higiene, crean un ambiente propicio para las parasitosis transmitidas por el suelo, situación que se ve agravada por la coexistencia de desnutrición o deficiencias en micronutrientes.

Del mismo modo argumenta que en México no está plenamente instalada en el imaginario colectivo la necesidad de realizar de manera sistemática y consistente, las desparasitaciones que los seres humanos requieren en cada edad de su vida para prevenir las enfermedades antes señaladas. La mayoría de las personas no practican ningún proceso de desparasitación durante muchos años y en ocasiones nunca; por lo que considera necesario que en la Ley General de Salud, se establezca una disposición que obligue al Estado a definir y aplicar a los habitantes los protocolos de desparasitación procedentes.

III. Consideraciones

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo 4o. párrafo tercero, el derecho de la protección a la salud, así mismo, confiere la facultad de legislar en materia de salubridad general a ésta soberanía, según lo señala la fracción XIV del artículo 73.

2. En este orden de ideas, la Ley General de Salud, establece en su artículo 3 como materia de salubridad general las siguientes acciones:

Fracción IV, la atención materno-infantil; fracción en la IV Bis el programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas; fracción XV la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; XVI, la salud ocupacional y el saneamiento básico; la fracción XVII la prevención y el

control de enfermedades transmisibles; y la fracción XXIV el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación.

3. Para comprender el alcance de lo que busca el diputado promovente con su iniciativa, es importante definir lo que se entiende por enfermedades parasitarias y lo que son los parásitos.

4. Un parásito es aquel un ser vivo que se alimenta y vive a expensas de otro ser vivo sin aportar ningún beneficio a este último, mismo que se conoce como huésped u hospedador, a expensas del cual se nutre el parásito, pudiendo además, producir daño o lesiones; es una relación simbiótica entre distintas especies en la que el parásito es dependiente metabólicamente del que lo hospeda y no le beneficia en modo alguno.

Aunque parasitismo suele implicar una relación trófica o de alimentación, el parásito también puede obtener otros beneficios del huésped, como protección frente a depredadores o competidores. Además, pueden beneficiarse de cuidados parentales. También se afirma que el hospedador no siempre nutre al parásito directamente, también puede nutrir a sus huevos o crías, por lo que la relación más importante no necesariamente es trófica.

Asimismo, es importante señalar que existen parásitos en una gran cantidad de grupos biológicos, como:

- Virus, que son parásitos obligados
- Bacterias;
- Hongos;
- Plantas;
- Protistas, que conforman un reino cuyos integrantes no se pueden considerar como animales, hongos o plantas, por ejemplo algunas algas; e inclusive
- Animales

Existe una clasificación, dependiendo del lugar del cuerpo del huésped donde se asienta el parásito, conociéndose como:

Ectoparásitos: aquellos que viven en contacto con el exterior de su hospedador (por ejemplo la pulga)

Endoparásitos: aquellos que viven en el interior del cuerpo de su hospedador (por ejemplo una tenia o una triquina)

Mesoparásitos: aquellos que poseen una parte de su cuerpo mirando hacia el exterior y otra anclada profundamente en los tejidos de su hospedador.

5. De todo lo anterior, resulta evidente que las enfermedades causadas por parásitos no sólo comprenden las que cita el promovente en su exposición de motivos, y que principalmente se refieren a los parásitos intestinales, enfermedad que se presenta cuando una especie vive dentro del huésped, en el tracto intestinal, así el parásito compete por el consumo de las sustancias alimentarias que ingiere el huésped, o en otros casos, como el anquilostoma, éste se nutre de la sangre del huésped, adhiriéndose a las paredes del intestino.

6. Los parásitos se pueden adquirir por un sin número de razones, por ejemplo por medio de los alimentos, o por el consumo de agua contaminada, la picadura de un insecto, por contacto sexual, entre otros, lo cual redundará en una gran cantidad y diversidad de enfermedades, y no sólo las causadas por parásitos intestinales como asume erróneamente el promovente.

7. Resulta pues evidente que la prevención es especialmente importante para no contraer enfermedades parasitarias, y que esta prevención no sólo puede limitarse a lo que busca el promovente como “desparasitación”, ya que como ha quedado claro existe un enorme número y diversidad de parásitos, por lo que las medidas básicas de higiene son trascendentes, aunadas a todas las acciones de medicina preventiva que están contenidas en la Ley General de Salud y que ya son materia de salubridad general, como las que señalamos con antelación en el presente capítulo.

8. Una de las características principales de una ley es su carácter general, por lo que sería un error convertir a un texto jurídico, cuya finalidad es la de ser un marco normativo en un catálogo particularizado de padecimientos, enfermedades y tratamientos.

9. Aunado a lo anterior es importante mencionar que el Programa Nacional de Salud 2007-2012, señala dentro de las estrategias para mejorar las condiciones de salud de la población, lo siguiente:

“Fortalecer y modernizar la protección contra riesgos sanitarios, que se definen como aquellos eventos exóge-

nos que ponen en peligro la salud o la vida humana como resultado de la exposición, casi siempre involuntaria, a factores biológicos, químicos o físicos presentes en el medio ambiente, o a productos o servicios que se consumen, incluyendo los servicios publicitarios.”¹

Señala, el documento referido que corresponde a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) llevar a cabo acciones para fortalecer y modernizar la identificación, análisis, evaluación, regulación, control, fomento y difusión de las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios en el país.

En este contexto, la Secretaría de Salud, a través de la Cofepris, señala en su programa nacional de salud, que efectuará la revisión de cloro que garantice que el agua sea de calidad bacteriológica, aunado a otras acciones como:

- Vigilar la calidad del agua de mar para uso recreativo.
- Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de los rastros y mataderos municipales, garantizando que por lo menos 300 rastros y mataderos municipales que atienden a poblaciones de más de 50 mil habitantes mejoren sus condiciones de infraestructura y operativas.
- Generar y aplicar estrategias para fortalecer los procedimientos de operación de control sanitario de alimentos para así minimizar los riesgos a la salud de la población. La proporción de muestras alimenticias fuera de especificaciones microbiológicas deberá reducirse a niveles inferiores a 20 por ciento.

10. Entendemos y compartimos la preocupación del promovente, sin embargo consideramos errónea su percepción para solucionar un problema de salud pública que es prevenible con medidas de higiene básicas, contenidas en el Plan Nacional de Salud y que en todo caso, podrían ser mejoradas mediante acciones ejecutivas que ya están comprendidas en el texto vigente de la ley.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta comisión de Salud de la LX Legislatura, con las atribuciones que otorgan los artículos 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a su consideración el siguiente:

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para hacer obligatoria la desparasitación de la población, presentada por el diputado Ariel Castillo Nájera, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza el 11 de diciembre de 2008.

Nota:

1 http://portal.salud.gob.mx/contenidos/programa_nacional/programa_07.html

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de Marzo de 2009.

La Comisión de Salud, diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Fernando Enrique Mayans Caníbal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y
ORGANISMOS SUBSIDIARIOS -
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan seis iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y una que re-

forma y adiciona los artículos 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 4o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Honorable Asamblea:

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

Las iniciativas que a continuación se presentan, y que aquí mismo se dictaminan, tienen por finalidad reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la cual ha sido abrogada por las recientes reformas al marco jurídico de la industria petrolera.

1. Durante la sesión del 5 de noviembre de 2004, el diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

2. Durante la sesión de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2004, el diputado Federico Barbosa Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo; y 4o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

3. Durante la sesión de la Cámara de Diputados del 8 de junio de 2005, el diputado Pablo Pavón Vinales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

4. Durante la sesión de la Cámara de Diputados del 13 de diciembre de 2005 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios por el diputado Tomás Trueba Gracián, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. Durante la sesión de la Cámara de Diputados del 14 de febrero de 2006 fue presentada por el diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

6. Durante la sesión de la Cámara de Diputados del 31 de octubre de 2007 fue presentada por el diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 3 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

7. Durante la sesión de la Cámara de Diputados del 13 de diciembre de 2007 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II. Objetivo de las iniciativas

1. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, turnada a la Comisión de Energía el 5 de noviembre de 2004.

Objetivo: Establecer que la designación del director general del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y los directores generales de los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios de la paraestatal será por mayoría calificada de la Cámara de Diputados, entre una terna integrada por la misma Cámara, mediante una consulta que se realice a colegios, escuelas y facultades de ingeniería del país.

2. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo; y 4o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, turnada a la Comisión de Energía el 9 de diciembre de 2004.

Objetivo: Establecer la prohibición de conceder contratos a particulares para la explotación de petróleo y los demás hidrocarburos, por ser de propiedad exclusiva de la Nación mexicana.

3. Iniciativa que reforma la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, presentada por el diputado Pablo Pavón Vinales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Fue turnada a la Comisión de Energía el 8 de junio de 2005.

Objetivo: Modificar la estructura de Petróleos Mexicanos mediante la eliminación de los organismos subsidiarios. Crear una organización que responda a líneas de negocios consolidadas en un solo organismo y empresa.

4. Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, turnada a la Comisión de Energía el 13 de diciembre de 2005.

Objetivo: Reducir de cinco a dos los representantes del Sindicato de Trabajadores de Petróleos Mexicanos en la integración del Consejo de Administración de la paraestatal e incluir a tres consejeros ciudadanos con experiencia técnica, administrativa o financiera, capacidad y prestigio profesional, que desempeñen sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los consejeros ciudadanos serán elegidos por las dos terceras partes de los Diputados presentes en la Cámara de Diputados.

5. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, turnada a la Comisión de Energía el 14 de febrero de 2006.

Objetivo: Designar al director general del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos por la Cámara de Diputados de entre una terna que proponga el titular del Ejecutivo federal. Agregar 13 y 7 miembros de la sociedad civil, designados por la Cámara de Diputados, a la integración de del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y del Consejo de Administración de los organismos subsidiarios de la paraestatal, respectivamente.

6. Iniciativa que reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios,

turnada a la Comisión de Energía el 31 de octubre de 2007.

Objetivo: Establecer que dentro del Proyecto de Egresos de la Federación se deberán considerar aportaciones anuales a dos organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: Pemex Refinación y Pemex Petroquímica, que se destinarán a la instalación de las refinerías y plantas petroquímicas necesarias que les permitan extraer los diversos derivados del petróleo crudo y de los productos petroquímicos industriales para cubrir la demanda de la industria nacional.

7. Que reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Fue turnada a la Comisión de Energía el 13 de diciembre de 2007.

Objetivo: Aumentar de 11 a 13 el número de integrantes propietarios que compondrán el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, integrando al director general de Petróleos Mexicanos y a un director general de los organismos subsidiarios de la paraestatal, el cual se designará de forma rotatoria, de acuerdo con la agenda de dicho consejo.

III. Consideraciones

Primera. A partir de que el Presidente de la República hizo entrega al Senado de la República de un paquete de iniciativas, entre las que se incluía la iniciativa de Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, se inició un proceso amplio de reflexión y consulta sobre la situación actual y el futuro de la industria petrolera, en el que se contó con la participación de diferentes sectores involucrados en este tema de primordial orden para la sociedad mexicana.

A la discusión contribuyeron las iniciativas de los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional en la Cámara de Senadores, con lo que el debate se vio enriquecido, dando por resultado una reforma que buscó dotar a esta rama industrial de un marco normativo cuyo objetivo fundamental es otorgarle a Petróleos Mexicanos mayor autonomía en sus formas de organización y procesos de toma de decisión para atender de forma más adecuada las responsabilidades que debe asumir conforme a lo previsto en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 28 de noviembre de 2008 concluyó el proceso de aprobación de la reforma al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se expide, entre otras disposiciones, la Ley de Petróleos Mexicanos.

Ha iniciado la vigencia de esta ley, de conformidad con lo establecido en su artículo Primero transitorio, cuyo texto se transcribe:

“Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se señala en los transitorios siguientes.”

Asimismo, con la nueva Ley de Petróleos Mexicanos quedó abrogada la anterior Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios,¹ de conformidad con el texto de sus artículos transitorios siguientes:

“Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

En consecuencia, las iniciativas materia del presente dictamen, que proponen reformar la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, abrogada una vez que da inicio la vigencia de la Ley de Petróleos Mexicanos, han quedado sin materia, pues ha desaparecido del cuerpo de normas del sistema jurídico mexicano, la ley que se pretende reformar.

Segunda. En el dictamen de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados a la minuta proyecto de decreto que crea la Ley de Petróleos Mexicanos, se destacaron los siguientes objetivos alcanzados con la nueva norma:

1. El objeto de Petróleos Mexicanos es la exploración, la explotación y las demás actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, así como ejercer la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.

2. La definición sobre los organismos subsidiarios deja de imponerse de manera rígida en la ley, por lo que corresponderá al consejo de administración la facultad de determinar su estructura organizacional y, de darse el caso, proponer al Ejecutivo federal la creación de tales

organismos, según las particularidades y necesidades de cada momento.

3. Se mantiene la estructura actual del consejo de administración, con seis representantes del Estado y cinco miembros del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Sin embargo, en congruencia con el establecimiento de un régimen de gobierno corporativo, se adicionan cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo federal, con ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente.

4. Se busca que los consejeros profesionales se conduzcan con la mayor autonomía, para lo cual se establece que su periodo será de seis años, con posibilidad de ser designados nuevamente por un periodo igual; así como también, que sólo podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento establecidos en la ley.

5. Con el fin de dar valor al voto de estos nuevos consejeros, cualquier determinación que adopte el consejo de administración requerirá el voto favorable de al menos dos consejeros profesionales; de lo contrario, el asunto se pospondrá por única ocasión a la siguiente sesión, en la que tendrá que aprobarse por mayoría simple.

6. Se incrementa la competencia sustantiva del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, al cual se le asignan las atribuciones necesarias para ejercer la conducción central y dirección estratégica de la entidad, como por ejemplo, la programación, coordinación y evaluación institucional de sus actividades y las de sus organismos subsidiarios.

Asimismo, se le otorgan atribuciones en materia de deuda, presupuesto y adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras.

7. La creación de diversos comités permite ahora que los consejeros estén directamente vinculados con la operación y toma de decisiones en los asuntos de Petróleos Mexicanos. De forma obligatoria, deberán existir los Comités de Auditoría y Evaluación de Desempeño; Estrategia e Inversiones; Remuneraciones; Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios; Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Transparencia y Rendición de Cuentas, y Desarrollo e Innovación Tecnológica.

8. Se prevén las funciones que asumirán las diversas instancias de vigilancia y fiscalización, como los son el

Órgano Interno de Control, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, el Comisario y la Auditoría Superior de la Federación; ello con absoluto respeto de las atribuciones que les concede el marco jurídico que los regula.

9. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control mantienen sus atribuciones legales en materia de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, en tanto que la revisión del desempeño corresponderá al citado comité.

10. De suma relevancia es la función que tendrá el comisario, en el sentido de rendir al Ejecutivo federal un reporte sobre la información presentada y procesada por el consejo de administración, así como la de representar los intereses de los tenedores de bonos ciudadanos.

11. En materia de responsabilidades, se establecen obligaciones específicas a los miembros del consejo de administración, acordes con el régimen de gobierno corporativo, conforme las cuales tendrá lugar su responsabilidad administrativa, aplicando el procedimiento previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

12. Respecto al régimen de deuda, la legisladora propone liberar a Petróleos Mexicanos de las autorizaciones intermedias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En cambio, se propone que dicha secretaría únicamente apruebe lineamientos específicos respecto a las características de su endeudamiento.

A diferencia de lo que acontece actualmente, Petróleos Mexicanos podrá realizar las negociaciones y gestiones necesarias para acudir al mercado externo de dinero y contratar los financiamientos que requiera, sin la autorización de dicha Secretaría, manteniendo solamente la obligación de registrar tales operaciones.

Por excepción, se reserva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de ordenar que no se realice la operación cuando pueda perjudicarse gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

13. En cuanto al régimen presupuestario, el proyecto aprobado por la legisladora no hace referencia a la autonomía presupuestaria en términos del artículo 5, frac-

ción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sino que establece una serie de flexibilidades que llevan al establecimiento de un régimen particular en la materia.

De tal suerte, la legisladora aprobó que Petróleos Mexicanos disponga de los excedentes de ingresos propios que genere, así como pueda aprobar adecuaciones a su presupuesto, sin necesidad de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que cumpla con su meta de balance financiero y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.

De igual forma, a fin de facilitar la ejecución de los proyectos de infraestructura de Petróleos Mexicanos, se establece un trámite simplificado y expedito para el registro de sus proyectos de inversión.

14. Respecto del régimen de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, la Cámara de Senadores aprobó un régimen dual. Por lo que se refiere a las actividades sustantivas de la industria petrolera (perforación de pozos, mantenimiento de plataformas petroleras, extracción, etcétera) se crea un régimen particular en el proyecto de ley que se dictamina, con base en lo que establece el artículo 134 constitucional.

Bajo dicho esquema, Petróleos Mexicanos se sujetará a su ley, a su reglamento y a las disposiciones que emita para tal efecto el Consejo de Administración, de acuerdo con la regla de que las contrataciones se realicen mediante el procedimiento de licitación pública y, sólo por excepción, mediante otros procedimientos cuando la licitación no garantice a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios las mejores condiciones de contratación, tales como la adjudicación directa e invitación restringida.

En cambio, las demás actividades serán objeto de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

15. De los aspectos más importantes que aprobaron las cámaras del Congreso de la Unión, se pueden señalar las modalidades de contratación de obras y servicios, en las que específica qué está prohibido y qué está permitido.

Por ejemplo, se prohíben los contratos que otorgan a particulares la propiedad de los hidrocarburos o de las reservas petroleras, así como aquéllos que impliquen compartir porcentajes de la producción o del valor de sus ventas. Por otra parte, se permiten los contratos que compensan o incentivan al proveedor o contratista que tenga mejores resultados, en beneficio de Petróleos Mexicanos.

Al comparar los objetivos alcanzados con la entrada en vigor de la Ley de Petróleos Mexicanos con los objetivos de las iniciativas que aquí se dictaminan, se puede afirmar que los objetivos que en su momento motivaron estas últimas han sido plenamente alcanzados.

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión de Energía formula el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desechan las siete iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Segundo. Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Nota:

1 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), José Ascensión Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica), Luis Alonso Mejía García (rúbrica), Oscar Miguel Mohamar Dainitin, Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Ivette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha, Mariano González Zarur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO
DE ENERGIA ELECTRICA

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que adiciona los artículos 22 y 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Primero. En la sesión celebrada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 16 de julio de 2008, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos nuevas fracciones al artículo 22, y un párrafo al artículo 25, ambos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, suscrita por el diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el trámite: Túrnese a la Comisión de Energía.

Tercero. Una vez recibido el expediente correspondiente, el presidente de la comisión instruyó su registro y análisis, para la formulación del dictamen, por el personal técnico de la comisión.

Contenido y objeto de la iniciativa

La preocupación que da origen a la iniciativa del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda es plasmada en su exposición de motivos de la siguiente manera:

“La quema de combustibles fósiles para generar la energía eléctrica que se consume en los hogares del país repercute directamente en el deterioro del medio ambiente. Ello ha ocasionado fenómenos como el efecto invernadero y el cambio climático, por el aumento de la retención de calor y, en consecuencia, alteraciones severas en la temperatura global del planeta. Por ello, la protección de los ecosistemas depende en buena parte del ahorro de energía eléctrica y de la transformación tecnológica que realicemos, en cantidad, calidad y oportunidad suficientes para responder a la crisis por la que atraviesa el medio ambiente...”

De esta manera, señala el proponente, el ahorro de energía eléctrica “evita la emisión de dióxido de carbono en usinas que queman carbón o petróleo [con lo que se abre] una excelente oportunidad para promover políticas ambientales adecuadas que coadyuven en la satisfacción de nuestras necesidades y el confort de nuestros hogares con la conciencia que requiere la conservación de nuestros ecosistemas”.

Una medida a tomar, afirma el diputado, es estimular la utilización de “focos y luminarias ahorradoras”, desde su producción hasta su consumo, para reducir el “gasto eléctrico hasta en un 70 por ciento, con las ventajas que ello tiene para los hogares, la economía y el medio ambiente.”

Para promover esta práctica, el diputado Moctezuma Pereda propone adicionar dos fracciones (IV y V) al artículo 22 y un párrafo tercero al artículo 25, todos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a III. ...

IV. Exigir el uso de equipo y accesorios ahorradores de energía como requisito para otorgar el suministro de energía eléctrica, cualquiera que sea la modalidad, y;

V. Instalar equipo y accesorios ahorradores de energía para el alumbrado público.

Artículo 25. ...

...

Además, se exigirá como requisito para efectuar la conexión de los servicios, el uso de equipos y accesorios ahorradores de energía eléctrica.

Una vez planteados los motivos y justificación de la iniciativa, así como los objetivos que persigue, se precisan las siguientes

Consideraciones

Primera. Los integrantes de esta Comisión de Energía coinciden con el diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda en que la necesidad del uso racional de los recursos energéticos es, sin duda, una de las acciones que ayudarán a la preservación del medio ambiente y, por consiguiente, apoyan todas las medidas que lo impulsen.

Segunda. La iniciativa que aquí se analiza propone el establecimiento expreso de un requisito —el uso de equipos y accesorios ahorradores de energía— como condición para otorgar el suministro de energía eléctrica, mediante la adición de una fracción IV en el artículo 22 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, como se expuso líneas arriba.

En primer lugar, es importante hacer notar que el artículo 22 se refiere a requisitos que la propia Comisión Federal de Electricidad, y Luz y Fuerza del Centro, por consiguiente, observarán en las obras e instalaciones propias (aquellas necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica), no así al cumplimiento de condiciones que los solicitantes del servicio tengan que respetar, que es a lo que hace referencia el artículo 25 de la misma ley, como se verá más adelante.

Por otra parte, la propuesta del diputado Moctezuma repite, en una eventual reforma al artículo 25, la exigencia que, a su juicio, debe imponer el suministrador del servicio a los solicitantes.

Por otra parte, la fracción IV que se propone adicionar es imprecisa e inviable, puesto que se refiere a un requisito para otorgar el suministro eléctrico en cualquier modalidad, lo que se interpreta que se refiere al servicio doméstico, comercial, agrícola e industrial, excepto para el alumbrado público y servicio doméstico, los transitorios

propuestos, no establecen plazo para el cumplimiento del requisito que comentamos, dejando un vacío jurídico.

Respecto a los servicios industrial y agrícola, su mayor consumo se deriva del empleo de equipos motrices y que el uso de “equipo y accesorios ahorradores” se refiere a sustituir los equipos actuales por otros más eficientes; tal sustitución significa inversiones difíciles de afrontar en muchos casos, lo que conduciría a la inviabilidad económica de actividades productivas.

Precisamente el actual artículo 25, previendo los riesgos que reviste el establecimiento de requisitos, sin los respaldos técnicos y económicos, es que delega la determinación de los mismos en el Ejecutivo Federal, a través de la reglamentación, por ser esta instancia la que cuenta con la información e infraestructura técnica y administrativa para proporcionar dichos respaldos.

Tercera. Por otra parte, la iniciativa en cuestión también propone la adición de una fracción V al mismo artículo 22 para establecer como obligación de la Comisión Federal de Electricidad la instalación de “equipo y accesorios ahorradores de energía eléctrica para el alumbrado público”.

Una reforma en este sentido pasa por alto lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que los servicios públicos, como el de alumbrado público, son competencia de los gobiernos municipales.

Es decir, que el servicio de alumbrado público no se encuentra en la esfera de competencia de la Comisión Federal de Electricidad (órgano del gobierno federal), sino de los diferentes municipios de la República.

Cuarta. El espíritu del primer párrafo del artículo 25 vigente, es consagrar el principio de universalidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica sin ninguna restricción, el cual se vería menoscabado al establecer requisitos que pudieran ser incumplibles para algunos segmentos de usuarios domésticos o para la viabilidad financiera de actividades productivas.

Siendo reconocida la importancia del uso racional de la energía por razones estratégicas y ambientales, se han estado aplicando medidas, encaminadas a ese propósito, pero sin atender el principio de universalidad del servicio eléctrico.

Existen en la actualidad diferentes acciones del gobierno federal encaminadas a contribuir al uso racional de la energía eléctrica, a través de la Secretaría de Energía y su organismo desconcentrado la Comisión Nacional de Ahorro de Energía (Conae), actualmente Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía¹, y a través del apoyo a organismos creados con ese fin, como es el caso del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica.

Un ejemplo es el Programa de Apoyo para la Eficiencia Energética Municipal, instrumentado hasta noviembre de 2008 por la Conae, cuyo objetivo es unificar los esfuerzos de todas las dependencias y entidades que apoyan su ejecución, a efecto de que, en estrecha colaboración con los gobiernos estatales y municipales, se alcancen las metas de ahorro y eficiencia que se establezcan en la prestación del servicio público de alumbrado. De esta manera, las peticiones de diversos municipios para hacer eficiente dicho servicio y lograr reducir sus gastos y las ineficiencias en los consumos de energía eléctrica, encuentran una respuesta común que abre diversas ventanillas en todo el territorio nacional para ofrecer los recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios...”

El apoyo de este programa es amplio, ya que va dirigido a la promoción, asistencia técnica, financiamiento y capacitación.

Existen otros programas con propósitos de eficiencia energética y ahorro de energía como el programa Promoviendo un Sector Público Energéticamente Eficiente, a cargo de la Conae² y el apoyo de la organización internacional ICLEI (Gobiernos Locales por la Sustentabilidad), el Laboratorio Lawrence Berkeley (del Departamento de Energía de los Estados Unidos) y la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID).

El programa Promoviendo un Sector Público Energéticamente Eficiente busca crear un movimiento mundial de gobiernos locales que adopten políticas de compras de productos ahorradores de energía, que ayuden a reducir el consumo de energía de los municipios, con grandes beneficios económicos y reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero mejorando la sustentabilidad urbana.

Otro ejemplo es el Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico, perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad, el cual tiene la responsabilidad de promover el ahorro de energía eléctrica en las instalaciones del propio sector eléctrico nacional.

Dicho programa, es respuesta a requerimientos de la Conae, que es la autoridad sectorial, y fue creado en 1989 por la Comisión Federal de Electricidad. Su misión es promover el ahorro y uso eficiente de energía eléctrica en las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, prioritariamente, así como de los usuarios del servicio eléctrico del país.

El propósito último del programa es mejorar el aprovechamiento de la electricidad, contribuir a la conservación del medio ambiente y a la preservación de los recursos naturales, especialmente cumplir con los compromisos que ha ordenado el gobierno federal, dirigidos a combatir el cambio climático y al aprovechamiento de los recursos naturales.

Otro ejemplo notable es el Programa de Sustitución de Lámparas, que llevan a cabo conjuntamente la Comisión Federal de Electricidad y el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica y que ha logrado la sustitución de 26 millones de lámparas convencionales por lámparas ahorradoras.

Otra medida que puede mencionarse es el establecimiento de tarifas eléctricas tendientes a fomentar el ahorro de energía eléctrica, así en el caso de las tarifas domésticas, están establecidos rangos que incrementan sus cargos conforme aumenta el consumo, con objeto de disuadir sobre consumos innecesarios, o las tarifas horarias en otros servicios con cargos más altos en las horas de mayor demanda en el sector eléctrico nacional, con el fin de optimizar esta demanda.

Los ejemplos anteriores muestran que el tema abordado por el diputado Moctezuma no ha estado ausente de las políticas públicas del gobierno federal y, que por ello se han diseñado instrumentos para la consecución de los objetivos de la iniciativa que aquí se dictamina.

Quinta. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía cuenta con facultades para expedir normas oficiales que promuevan la eficiencia en el sector energético. En uso de esa facultad y con ese propósito se han expedido 16 normas oficiales mexicanas.

Destacan dentro de la temática de la iniciativa que nos ocupa, la norma oficial mexicana NOM-013-ENER-2004, eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, la NOM-015-ENER-2002 eficiencia en refrigeradores y congeladores y la NOM-016-ENER-2002, motores eléctricos.

Sexta. Finalmente, el ahorro de energía mediante ciertas prácticas y el uso de dispositivos y equipos apropiados para tal fin es una labor de educación, promoción y fomento a través de políticas como las que aquí se han descrito.

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión de Energía formula el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 22 y 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentada por el diputado Fernando Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario, el 16 de julio de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notas:

1. El 28 de noviembre de 2008 se publicó el decreto que expide la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, la cual crea la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. En el artículo cuarto transitorio de dicho decreto se establece que "...los recursos humanos y materiales, así como las transferencias presupuestarias para la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía se entenderán asignados a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. Por otra parte, en el artículo quinto transitorio del mismo decreto se señala que "...cuando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos hagan mención de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, la referencia se entenderá hecha a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía".

2. Idem

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica), Luis Alonso Mejía García (rúbrica), Óscar Miguel Mohamar Dainitin, Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González (rúbrica), Moisés Félix Dagdug

Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha, Mariano González Zarrur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA - LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Servicio Público de Energía Eléctrica, y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional

Honorable Asamblea:

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el martes 5 de febrero de 2008, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las leyes del servicio público de energía eléctrica, y Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de la República Mexicana en Materia Nuclear, suscrita por el diputado Humberto Dávila Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Segundo. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Energía.

II. Contenido y objeto de la iniciativa

El diputado Dávila Esquivel dirige su exposición a señalar que a pesar del cambio de denominación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal por el de Secretaría de Energía –realizado el 28 de diciembre de 1994–, todavía se encuentra en varias leyes el nombre anterior.

Agrega el diputado proponente que debe existir una concordancia y homogeneidad entre las leyes que rigen la administración pública del país y se debe evitar que imprecisiones originen confusiones.

Por ello, propone reformar diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en Materia Nuclear a fin de actualizar la denominación de algunas secretarías del gobierno federal, principalmente en lo que toca al caso de la Secretaría de Energía.

III. Consideraciones

Primera. La iniciativa que aquí se examina propone reformar diversos artículos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en Materia Nuclear para modificar las denominaciones de diferentes secretarías de Estado, a saber: “Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal” por “Secretaría de Energía”; “Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos” por “Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”; y, por último, “Secretaría de Salubridad y Asistencia” por “Secretaría de Salud”.

El diputado proponente se limita a señalar que se trata de una imprecisión y que podría causar confusiones; sin embargo, esta comisión dictaminadora estima que en la iniciativa que se plantea no se considera que las disposiciones que se pretenden reformar ya fueron actualizadas con la entrada en vigor de diferentes decretos.

Con la entrada en vigor del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, se actualizaron las referencias que se hacen en la legislación a la

“Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal” por la de “Secretaría de Energía”.

En el artículo Octavo Transitorio de dicho decreto se estableció a la letra lo siguiente:

Octavo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, absorben tales funciones.

Asimismo, con la entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, se actualizaron las referencias que se hacen en la legislación a la “Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural¹” por “Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”. En el artículo Quinto Transitorio de dicho decreto se estableció lo siguiente:

Artículo Quinto. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, asuman tales funciones.

De igual forma, con la entrada en vigor del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1985, se actualizaron las referencias que se hacen en la legislación a la “Secretaría de Salubridad y Asistencia” por la de “Secretaría de Salud”. En el artículo Segundo Transitorio de dicho decreto se estableció lo siguiente:

Segundo. Cuando en esta y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, se haga referencia a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se entenderá hecha a la Secretaría de Salud, dentro de la esfera de su competencia, en los términos del presente decreto.

En consecuencia, la Comisión de Energía considera que las referencias a las distintas Secretarías de Estado arriba mencionadas ya fueron actualizadas en la legislación vigente. Además, debe señalarse que con motivo de las referencias a los antiguos organismos de la administración pública centralizada, en la redacción de las vigentes leyes del Servicio Público de Energía Eléctrica y Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en Materia Nuclear, no se genera conflicto alguno en el ejercicio de las funciones que desempeñan las actuales Secretarías de Energía, de Salud, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Segunda. Aunado a lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Energía estiman que las reformas planteadas no constituyen ninguna contribución fundamental en la citada legislación positiva y vigente.

Por lo tanto, esta Comisión de Energía considera innecesario reformar las diversas disposiciones que se mencionan de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en Materia Nuclear.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Energía emite los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de la República Mexicana en Materia Nuclear, presentada por el diputado Humberto Dávila Esquivel, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 5 de febrero de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Nota:

1 La referencia hecha en nuestra legislación de “Secretaría de Recursos Hidráulicos” ya se había actualizado otrora por la de “Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural”, a través del artículo Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica), Luis Alonso Mejía García (rúbrica), Óscar Miguel Mohamar Daintin, Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützwow (rúbrica), David Mendoza Arellano (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha, Mariano González Zarrur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, señora secretaria. Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Honorable Asamblea:

Los integrantes de la Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes

Primero. En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 8 de abril de 2008 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, suscrita por el diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Energía con opinión de la Comisión de Recurso Hidráulicos”.

II. Contenido y objeto de la iniciativa

En la exposición de motivos de su iniciativa, el diputado Carlos Armando Reyes López menciona que ésta tiene como finalidad establecer una correlación entre los títulos de concesión, las tarifas eléctricas preferenciales para uso agrícola y la sustentabilidad del usos del agua.

Se señala ahí mismo que si los productores se acercan a las autoridades para revisar el estado de sus pozos, los primeros estarán en la posibilidad de obtener su título de explotación, con lo que podrán beneficiarse de los apoyos en materia de tarifas eléctricas para este sector, en términos del acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica 9-CU y 9-N, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

Asimismo, la iniciativa que aquí se dictamina persigue los siguientes objetivos: frenar la explotación de pozos clandestinos, que ponen en riesgo la sustentabilidad del agua; incentivar a los productores para que realicen el trámite correspondiente; favorecer que las autoridades estén alerta y en permanente monitoreo de las condiciones de los pozos; y, finalmente, garantizar que más productores se beneficien del subsidio federal.

Concluye el proponente que “la forma para garantizar la corresponsabilidad de los productores en este proceso es mediante la reforma del artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para precisar que el servicio eléctrico en materia agropecuaria sólo se prestará al que posea título de concesión o asignación para la explotación, el uso o el aprovechamiento de aguas nacionales, emitido

por la Comisión Nacional del Agua, al solicitar el servicio para el bombeo y rebombeo de agua de riego para uso en los cultivos agrícolas”.

De acuerdo con la propuesta del diputado Carlos Armando Reyes López, la redacción del artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica quedaría como sigue:

Artículo 25. La Comisión Federal de Electricidad suministrará energía eléctrica al que lo solicite, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo, sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria.

La prestación del servicio para la extracción de agua para riego, bombeo y rebombeo estará sujeta a la tenencia del título de concesión o asignación para la explotación, el uso o el aprovechamiento de las aguas nacionales otorgado por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, la acreditación de los derechos de posesión precaria o sentencias agrarias favorables definitivas.

El reglamento fijará los requisitos que debe cumplir el solicitante del servicio, y señalar los plazos para celebrar el contrato y efectuar la conexión de los servicios por parte de la comisión. (El texto en negrita se refiere a los cambios propuestos).

III. Consideraciones

En la formulación del presente dictamen fueron importantes las aportaciones que la Comisión de Recursos Hidráulicos hizo llegar mediante su oficio número CRH/606/08 del 16 de diciembre de 2008.

Primera. La redacción del vigente artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica es la siguiente:

“Artículo 25. La Comisión Federal de Electricidad deberá suministrar energía eléctrica a todo el que lo solicite, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo, sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria.

El reglamento fijará los requisitos que debe cumplir el solicitante del servicio, y señalará los plazos para celebrar el contrato y efectuar la conexión de los servicios por parte de la Comisión”.

Como se puede observar, los cambios propuestos para reformar el citado artículo afectan el primer párrafo del ordenamiento en cuestión y adiciona un segundo:

1. En el párrafo primero se sustituye la frase "...deberá suministrar...", por la de "...suministrará..."; también, se cambia la frase "...a todo el que lo solicite..." para quedar: "...al que lo solicite...".

2. Se adiciona un segundo párrafo para agregar una excepción a la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica. Se condiciona el servicio de suministro referido con dos supuestos: a) a la tenencia de un título de asignación o concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o, b) la acreditación de los derechos de posesión precaria o sentencias agrarias favorables definitivas.

Segunda. Respecto a las modificaciones propuestas en la redacción del primer párrafo del artículo referido, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran realizar las observaciones siguientes:

Se presume, pues en la exposición de motivos no se justifica, que tanto la omisión de la locución verbal "deberá", como la sustitución de la frase "...a todo el que lo solicite...", busca atenuar el carácter imperativo y absoluto de la redacción actual del párrafo en cuestión, aparentemente con el propósito de establecer una excepción a los posibles solicitantes del suministro de energía eléctrica, como se propone en el párrafo que adiciona.

Sin embargo, los cambios meramente gramaticales en la descripción de la obligación de que es objeto la Comisión Federal de Electricidad no alteran su sentido. Consecuentemente, se desecha la modificación propuesta por el diputado Carlos Armando Reyes López.

Tercera. Por lo que respecta a la adición de un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, los integrantes de esta comisión dictaminadora hacen las siguientes reflexiones:

Con la iniciativa se pretende condicionar el servicio de suministro de energía eléctrica a la tenencia de un título de asignación o concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o, bien a la acreditación de los de-

rechos de posesión precaria o en razón de una sentencia agraria favorable definitiva.

La redacción actual del segundo párrafo del artículo de referencia se establece lo siguiente:

"Artículo 25. ...

El reglamento fijará los requisitos que debe cumplir el solicitante del servicio, y señalará los plazos para celebrar el contrato y efectuar la conexión de los servicios por parte de la Comisión." (El texto en negrita es sólo ilustrativo).

La redacción del párrafo en cuestión atiende a lo que dispone la fracción I del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que señala que es facultad y obligación del Presidente promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Esto es, se establece expresamente como facultad del Ejecutivo establecer en el respectivo reglamento los requisitos que debe cumplir el solicitante del servicio de suministro de energía eléctrica con la finalidad de obtener el respectivo servicio.

Es decir, cualquier requisito que deben cubrir los solicitantes del servicio mencionado debe establecerse en el reglamento respectivo, de conformidad con el segundo párrafo del vigente artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y, consecuentemente, no se deben establecer requisitos en la citada Ley, como lo propone el diputado Carlos Armando Reyes López. Por lo tanto, se desecha la propuesta para adicionar un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley de referencia.

Cuarta. Por otra parte, esta dictaminadora estima que la situación planteada por el diputado Carlos Armando Reyes López no se resuelve con la propuesta de reforma que aquí se dictamina. En efecto, los objetivos de la iniciativa en cuestión son, por una parte, evitar la explotación de las aguas nacionales sin tener concesión o asignación para ese efecto y su consiguiente sobre explotación; y, por la otra, lograr que los productores agrícolas tengan acceso a los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios.

Para alcanzar estos objetivos se requiere de una serie de acciones coordinadas por las diferentes autoridades compe-

tentes en la materia. La propia Ley de Aguas Nacionales, prevé la adopción de diferentes medidas para regular la explotación, uso y aprovechamiento de los cuerpos de agua. En dichas actividades concurren diversas autoridades: la Comisión Nacional del Agua, los Consejos de Cuenca, Organismos de Cuenca, Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como gobiernos estatales y municipales.

Por otra parte, también debe existir la coordinación necesaria entre las autoridades competentes en la materia agrícola a fin de canalizar eficientemente los beneficios que se deriven de las diversas disposiciones previstas en la Ley de Energía para el Campo.

En suma, se percibe que no hay consistencia entre los objetivos planteados y la reforma que presuntamente permitiría el logro de los mismos, así como la falta de correspondencia entre la esfera de aplicación de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y los objetivos ya mencionados.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas y las conclusiones que se derivan de ellas, la Comisión de Energía formula el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentada por el diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 17 de abril de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), José Ascensión Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Dolores de María Manuel-Gómez Angulo (rúbrica), Luis Alonso Mejía García (rúbrica), Oscar Miguel Mohamar Dainitin, Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Ivette Tamayo Herrera (rúbrica),

ca), José Antonio Almazán González (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica), David Mendoza Arellano (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha, Mariano González Zarrur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Los integrantes de la Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 2 de septiembre de 2008, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, suscrita por el diputado Narcizo Alberto Amador Leal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Energía.

II. Contenido y objeto de la iniciativa

Inicia el diputado Alberto Amador Leal llamando la atención respecto de los diversos gastos que originan el cúmulo de demandas, en materia laboral, en contra de Petróleos Mexicanos (Pemex), lo cual representa un incremento notable de sus costos de operación.

Señala el diputado que el alto número de despidos, sobre todo de personal de confianza, indica que se trata de una estrategia de control de los mandos gerenciales para imponer condiciones en la operación y ejecución de obras, de “un proceso de sustitución de los cuadros técnicos probados, por nuevos cuadros que tienden a integrar redes de control en las empresas subsidiarias, en las direcciones y subdirecciones, en las regiones ó en las unidades de producción, almacenamiento y distribución [lo cual] da margen a la ineficacia y corrupción, por lo que es necesario poner un alto a los despidos injustificados que generan un alto costo a la empresa”.

De este modo, manifiesta que el motivo de su iniciativa es “plasmear en la Ley Orgánica de Pemex una presunción *jure et de jure*, o sea que no admita prueba en contrario, de que existe dolo por parte del funcionario que ha ordenado una rescisión laboral, siempre que el afectado por la misma gane una demanda laboral contra la empresa ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.”

Agrega que el propósito de su iniciativa es “presumir en la ley el carácter doloso de la rescisión laboral en Petróleos Mexicanos, cuando tal rescisión resulte perdedora para la paraestatal ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y por ende, presumir un hecho ilícito que da acción a Pemex en contra del funcionario responsable”.

Por ello, propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 5 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos para quedar en la forma siguiente:

Artículo 5. ...

...

...

Respecto a los juicios laborales en los que Pemex sea condenado en laudo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje al pago de la indemnización correspondiente, así como al de gastos y costas, la empresa deberá repetir en

contra del funcionario que hubiese ordenado la rescisión laboral correspondiente.

Por último, plantea establecer un artículo transitorio que considere la aplicación de la disposición propuesta a los juicios laborales seguidos contra Pemex que se encuentren pendientes de resolución.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de las comisiones dictaminadoras formulan el presente dictamen, con fundamento en las siguientes

III. Consideraciones

Primera. Del análisis y estudio de la iniciativa que aquí se dictamina, se desprende, como una importante observación, que el diputado Amador Leal propone la reforma de una ley que dejó de tener vigencia el 16 de julio de 1992. Lo anterior, toda vez que se hace referencia a la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos como la disposición que se pretende reformar a fin de resolver la problemática expuesta en la exposición de motivos.

Sin embargo, derivado del contexto de todas las menciones realizadas en el documento que se examina, se deduce que tal iniciativa busca reformar la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; la cual, como se anotará más adelante, ha sido abrogada.

Segunda. En cuanto al fondo del asunto planteado por el diputado Amador Leal, los integrantes de esta Comisión de Energía estiman que la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios no era el instrumento más adecuado para establecer disposiciones que contengan hipótesis de carácter procesal o adjetivo en materia laboral o en relación con responsabilidades de servidores públicos, tal y como se plantea, ya que debe tomarse en consideración la normatividad vigente para las materias indicadas.

Tercera. La forma en que considera resolver el proponente las cuestiones planteadas en su exposición de motivos resulta notoriamente contraria a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así en virtud de que se pretende establecer una presunción *iuris et de iure*, es decir, que no admite prueba en contrario, consistente en considerar como culpable al funcionario de Pemex que haya rescindido un con-

trato en materia laboral, y cuyo juicio respectivo condene a la paraestatal al pago de indemnización, gastos y costas.

Es evidente que, al considerar a alguien como culpable, en este caso el funcionario que hubiera rescindido un contrato laboral, sin haber gozado de todas las garantías que prevé en la materia nuestra Constitución, se contrarían los principios de legalidad y seguridad jurídica contenido en los artículos 14 y 16 del citado ordenamiento.

Además, se debe tomar en cuenta la posibilidad de que la paraestatal Pemex puede ser condenada en un laudo laboral aún cuando la causa de rescisión del contrato laboral fuera imputable al trabajador. Es decir, se debe tomar en consideración que se pueden presentar hipótesis en las cuales se condene a la paraestatal por motivos que no puedan atribuirse a las causas que dieron origen a que el servidor público realizara la rescisión respectiva, como puede ser el caso de una inadecuada defensa en el juicio respectivo. En éste caso, no podría considerarse la existencia de responsabilidad alguna atribuible al servidor público correspondiente.

Consecuentemente, los integrantes de esta Comisión de Energía consideran que no es de aprobarse la adición propuesta de un cuarto párrafo al artículo 5 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Cuarta. Los miembros de esta Comisión de Energía estiman que el contenido del artículo segundo transitorio propuesto por el diputado Amador Leal también es contrario a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, el cual señala en el primer párrafo que “a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”

En virtud de lo anterior, no podrían, en ninguna forma, aplicarse las disposiciones que se busca introducir a sujetos que se hallen en alguna de las señaladas circunstancias, pues estas habrían ocurrido con antelación a la vigencia misma, de conformidad con el citado principio de irretroactividad de las normas. Toda vez que la propuesta de reforma que aquí se dictamina pretende que sean aplicables a los juicios en contra de Pemex que se encuentran en curso.

Quinta. También, aunque no menos importante, en la exposición de motivos de la iniciativa se señala la existencia de un “cúmulo de demandas laborales seguidas ante las juntas de conciliación y arbitraje en contra de Petróleos Mexicanos [el cual] asciende, a la fecha, a 17 mil 500 cau-

sas laborales, según estiman las agrupaciones de ingenieros retirados de la paraestatal...”

Tal número de demandas laborales, señala el proponente “representa, a la fecha, un incremento notable en los costos de operación de la empresa, toda vez que la dirección jurídica de ésta, que según la misma fuente asciende a 800 abogados en funciones, tendrá que atender los litigios en cuestión; incrementando, asimismo, el gasto financiero directo de la empresa y sus subsidiarias, toda vez que suele ser frecuente que Pemex pierda los referidos litigios laborales.”

La información aludida por el diputado Amador Leal es asumida como suficiente para dar pie a su propuesta de reforma legislativa. Sin embargo, como señala la doctora Cecilia Mora-Donatto en su ensayo Teoría de la legislación, una vez que se ha detectado un problema o hecho legible debe someterse a un análisis objetivo para determinar si de verdad existe, de modo que permita concluir que es necesario promulgar una ley.

Sin embargo, la iniciativa en cuestión parte de información sin fuentes precisas ni verificable; son afirmaciones basadas en referencias de terceros vagamente aludidos (agrupaciones de ingenieros retirados), las cuales llevan al diputado proponente a conclusiones que requerirían acopiar información directa e institucionalmente respaldada para confirmar la objetividad del juicio que formula, como cuando afirma que esta situación “se trata de una estrategia de control de los mandos gerenciales para imponer condiciones en la operación y ejecución de obras”.

Sexta. Por otra parte, los diputados que suscriben el presente dictamen consideran que no es de aprobarse la iniciativa en comento en virtud de los puntos que se mencionan a continuación:

1. El 28 de noviembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y ha iniciado su vigencia, de conformidad con lo establecido en su artículo primero transitorio.
2. Asimismo, quedó abrogada la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, de conformidad con el texto de la Ley de Petróleos Mexicanos en sus artículos transitorios siguientes:

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero. Los organismos subsidiarios de Pemex: Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, hasta que el Ejecutivo federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente, con base en la propuesta que le presente el Consejo de Administración.

Mientras tanto, continuarán vigentes los artículos 3, 11, y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, únicamente por lo que se refiere a dichos descentralizados y a su operación, en lo que no se opongan a la presente ley.”

3. Así, se tiene que la iniciativa materia del presente dictamen propone reformar la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que ha sido abrogada a través de la iniciación de vigencia de la Ley de Petróleos Mexicanos; en consecuencia, la iniciativa en comento ha quedado sin materia.

Séptima. Por último, la propuesta de reforma planteada se contrapone a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto en el capítulo V del derecho del estado de repetir contra los servidores públicos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004, que entró en vigor el 1 de enero de 2005; la cual es reglamentaria del segundo párrafo del artículo constitucional citado.

Lo anterior, toda vez que en el artículo 113 constitucional se establece que serán las leyes sobre responsabilidad administrativas de los servidores públicos las que determinarán las obligaciones de éstos; a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; las sanciones, procedimientos y autoridades para apli-

carlas. De igual forma, se establece en un segundo párrafo que la responsabilidad del Estado, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de particulares será objetiva y directa, los cuales serán indemnizados conforme a bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Es justamente la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado la que reglamenta, entre otras circunstancias, el derecho de repetir del Estado contra sus servidores públicos con actividad administrativa irregular. Este derecho se ejercerá por el estado previa constitución de los siguientes supuestos:

- 1) Previa substanciación de un procedimiento administrativo disciplinario, previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- 2) Se determine la responsabilidad del servidor público en dicho procedimiento; y
- 3) Que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave.

La propuesta de reforma planteada se contrapone totalmente a ésta última ley, pues no considera la constitución de los supuestos citados, en cuanto que pretende que siempre se presuma el dolo en el servidor público en caso de que surja un laudo en el cual Pemex sea condenado con motivo de un despido injustificado. Es decir, pretende tener siempre como mal intencionado un despido sin que el servidor público tenga un procedimiento previo en que así se determine, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Por los argumentos contenidos en las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Energía formula el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, presentada por el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 2 de septiembre de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Dolores de María Manuel-Gómez Angulo (rúbrica), Luis Alonso Mejía García (rúbrica), Óscar Miguel Mohamar Dainitin, Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützwow (rúbrica), David Mendoza Arellano (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha, Mariano González Zarrur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica en contra), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Honorable Asamblea:

Los integrantes de la Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea dictamen de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En la sesión celebrada por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión el 4 de diciembre de 2007, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, suscrita por los diputados Francisco Javier Paredes Rodríguez, Luis Alonso Mejía García, Carlos Alberto García González, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Alonso Manuel Lizaola de la Torre, José Martín López Cisneros y Salvador Arredondo Ibarra, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Energía”.

II. Contenido y objeto de la iniciativa

Los signantes de la iniciativa que se examina manifiestan en su exposición de motivos la preocupación porque los municipios, a pesar de tener la posibilidad de generar energía eléctrica en su modalidad de autoabastecimiento o cogeneración, no consideran la realización de dicha posibilidad. Tal situación, a decir de los exponentes, se debe a dos causas: desconocimiento o falta de capacidad técnica y económica para generar energía eléctrica por sí mismos.

De igual forma, consideran que “es necesario que las autoridades municipales estén conscientes y sepan de manera fehaciente que el artículo 3o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica les permite a los municipios, en su calidad de personas morales, generar energía eléctrica para su autoconsumo, incluso en asociación con el sector privado. También es importante que estén informados que dicha actividad no es considerada como servicio público, por lo que no es exclusiva de las empresas paraestatales, Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro”.

Se agrega que “aunque en la fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica esté establecido que la Secretaría de Energía otorgará permisos de autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, es necesario que quede claramente asentado en la ley referida que al no tratarse de servicio público, cualquier municipio tienen la posibilidad de generar energía eléctrica para su autoabastecimiento”.

Concluyen los proponentes que es necesario modificar la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para lograr el uso de la facultad que tienen los municipios para generar electricidad en la modalidad de autoabastecimiento. Lo anterior con el objetivo de que los municipios modifiquen su estructura presupuestal, ya que, consideran, se reducirían los costos operativos de manera importante y probablemente se resolverían diversos problemas que enfrentan los municipios, incluyendo los relacionados con el medio ambiente.

Por último, consideran los legisladores que es “de suma importancia actualizar conceptos y términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, ya que en un número importante de las disposiciones de dicha ley se manejan en términos totalmente desactualizados que pueden causar confusiones en la aplicación de ésta”, esto refiriéndose a la denominación de las Secretarías de Energía, y de Economía.

En resumen, los proponentes estiman realizar reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica con dos finalidades: la primera, lograr que los municipios estén enterados de que tienen la posibilidad de generar energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento; y la segunda, “actualizar diversos conceptos y términos” en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

III. Consideraciones

Primera. Como se expuso, los proponentes consideran necesario “que quede claramente asentado en la ley referida que, al no tratarse de servicio público, cualquier municipio tiene la posibilidad de generar energía eléctrica para su autoabastecimiento”. Por ello, proponen agregar a la redacción de la fracción I del artículo 3o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica la frase “realizada por personas físicas y morales”.

Tomando en cuenta la redacción de la actual fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta dictaminadora considera que la redacción propuesta a la fracción I del artículo 3o. del mismo ordenamiento no modifica en ningún sentido los diferentes ámbitos de aplicación de la ley ni hace ninguna aportación a ésta.

Lo anterior es así, toda vez que en la fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se establece a la letra lo siguiente:

Artículo 36. La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso.

I. De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Para el otorgamiento del permiso se estará a lo siguiente:

a) Cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica, tendrán el carácter de copropietarios de ésta o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios. La sociedad permisionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios de ésta al aprobarse el proyecto original que incluya planes de expansión, excepto cuando se autorice la cesión de derechos o la modificación de dichos planes; y

b) Que el solicitante ponga a disposición de la Comisión Federal de Electricidad sus excedentes de producción de energía eléctrica, en los términos del artículo 36-Bis.

...

Como aparece en la cita anterior, el ámbito de validez personal de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto a la generación de energía eléctrica en la modalidad de autoconsumo, ya considera a las personas físicas y morales que cumplan con las condiciones y requisitos que se establecen para el efecto.

La iniciativa en cuestión es contradictoria ya que en su exposición de motivos se afirma que “de acuerdo con la legislación vigente, los municipios también tienen la posibilidad de generar energía eléctrica para su autoconsumo (...) y con ello, la posibilidad de reducir sus costos por adquisición de electricidad”; aunque se admite que “la gran mayoría de los municipios no consideran siquiera esa posibilidad, ya sea por desconocimiento o porque no cuentan

con el tamaño ni la capacidad técnica y económica necesaria para generar energía eléctrica por sí mismos”.

Más adelante se reitera que “frente a la existencia de limitaciones técnicas y económicas, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica considera que los municipios puedan realizar asociaciones públicas y público-privadas a través de las cuales financien las inversiones necesarias para producir energía eléctrica para su autoconsumo”.

De los propios argumentos de los proponentes se deriva que el problema planteado no se resuelve con una reforma legislativa y, menos aún, cuando ésta es redundante e intrascendente por no hacer una aportación sustantiva a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Lo anterior, ya que no cambia en modo alguno el ámbito de validez personal de la ley.

Segunda. De acuerdo con información de la Comisión Reguladora de Energía, existen permisos otorgados en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento a personas morales que tienen como socios a municipios, cuyo objeto es la generación de energía eléctrica; 7 en la modalidad de autoabastecimiento y 1 más de cogeneración. A continuación, las sociedades integradas por municipios para el autoabastecimiento. El estatus reportado por la Comisión Reguladora de Energía, en todos los casos, es “en operación”.

Nombre de la sociedad	Permiso	Modalidad
Mexicana de Hidroelectricidad, S de RL de CV.	E/130/AUT/99	Autoabastecimiento
Hidroelectricidad del Pacífico, SA de CV.	E/147/AUT/99	Autoabastecimiento
Micase, SA de CV.	E/156/AUT/99	Autoabastecimiento
Energía Azteca VIII, S de RL de CV.	E/199/AUT/2001	Autoabastecimiento
Proveedora de Electricidad de Occidente, SA de CV.	E/241/AUT/2003	Autoabastecimiento
Hidrorizaba II, SA de CV.	E/629/AUT/2007	Autoabastecimiento
Hidrorizaba, SA de CV.	E/656/AUT/2007	Autoabastecimiento
Bioenergía de Nuevo León, SA de CV.	E/217/COG/2002	Cogeneración

Tercera. Por otra parte, se plantea en la iniciativa que aquí se examina, modificar la redacción de diversos artículos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para cambiar las menciones de diferentes secretarías de Estado: “Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal” por “Secretaría de Energía”; “Secretaría de Comercio y Fomento Industrial” por “Secretaría de Economía”; y por último, “Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos” por “Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”.

Los proponentes se constriñen a señalar que es de suma importancia actualizar conceptos y términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, toda vez que se pueden causar confusiones en la aplicación de ésta; sin embargo, esta dictaminadora estima que en la iniciativa que se plantea no se considera que las disposiciones que se pretenden reformar ya fueron actualizadas con la entrada en vigor de diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, se actualizaron las referencias que se hacen en nuestra legislación a la “Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal” por la de “Secretaría de Energía”.

En el artículo octavo transitorio de dicho decreto se estableció a la letra lo siguiente:

Octavo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, absorben tales funciones.

Asimismo, con la entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Radio y Televisión, General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Policía Federal Preventiva, y de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, se actualizaron las referencias que se hacen en nuestra legislación a la “Secretaría de Comercio y Fomento Industrial” y de “Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural”* por “Secretaría de Economía” y “Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”, respectivamente.

En el artículo quinto transitorio de dicho decreto se estableció lo siguiente:

Artículo Quinto. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición, respecto a las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este decreto, se entenderán referidas a las

dependencias que, respectivamente, asuman tales funciones.

En consecuencia, esta Comisión de Energía considera que las referencias a las distintas secretarías de Estado mencionadas ya fueron actualizadas en la legislación vigente. Además, debe señalarse que con motivo de las referencias a los antiguos organismos de la administración pública centralizada en la redacción de la vigente Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, no se genera conflicto alguno en el ejercicio de las funciones que desempeñan las actuales Secretarías de Energía, de Economía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Asimismo, las reformas planteadas no constituyen ninguna contribución fundamental en la legislación positiva y vigente.

Por tanto, esta Comisión de Energía considera innecesario reformar las diversas disposiciones que se mencionan de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica con la finalidad de ser actualizadas.

Por los argumentos desarrollados en las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía emite el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, suscrita por los diputados Francisco Javier Paredes Rodríguez, Luis Alonso Mejía García, Carlos Alberto García González, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Alonso Manuel Lizaola de la Torre, José Martín López Cisneros y Salvador Arredondo Ibarra, integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 4 de diciembre de 2007.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Tercero. Comuníquese la resolución a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

Nota:

* La referencia hecha en nuestra legislación de "Secretaría de Recursos Hidráulicos" ya se había actualizado otrora por la de "Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural", a través del artículo octavo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas dis-

posiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), José Ascensión Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica), Luis Alonso Mejía García (rúbrica), Óscar Miguel Mohamar Dainitin, Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützwow (rúbrica), David Mendoza Arellano (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Pedro Landero López (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha, Mariano González Zarrur (rúbrica), Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para el final.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívese los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO -
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS -
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS -
CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: En relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores, y del Código Penal Federal **se turna a las Comisiones Unidas de la Función Pública, de Justicia, y de Presupuesto y Cuenta Pública.**

CODIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que adiciona el Capítulo III Bis, “Violencia en Espectáculos Deportivos”, y los artículos 322 Bis y 322 Ter al Código Penal Federal

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III Bis, denominado “Violencia en Espectáculos Deportivos”, y los artículos 322 Bis y 322 Ter al Código Penal Federal.

La Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de la honorable asamblea, con base en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión en fecha 8 de enero de 2009, el diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III Bis, denominado “Violencia en Espectáculos Deportivos”, y los artículos 322 Bis y 322 Ter al Código Penal Federal.

Segundo. La Mesa Directiva, en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-5-2364, acordó se turnara a la Comisión de Justicia.

Contenido de la iniciativa

El autor de la iniciativa expone que el balompié es el deporte de más influencia, pero, desgraciadamente, al seguidor, simpatizante o aficionado, este deporte no lo invita al autocontrol. Añade que como está concebido no son el deporte en sí, ni quienes lo practican, lo que induce al fanático a la violencia. El futbol, inexplicablemente, es el deporte en que el público resulta más susceptible al cambio radical de estado de ánimo en función del desarrollo del partido y del resultado. Explica que en segundos, el aficionado, deformado en fanático, cambia drásticamente de estado de ánimo y de carácter, como por ejemplo alegría, tristeza, impotencia, frustración, coraje; y se torna agresivo, y el cúmulo de reacciones adversas, e incluso positivas, le provoca histeria y estalla la violencia.

Añade que, desafortunadamente, estas reacciones no son casos aislados. Se registran en grupos, entre la multitud que asiste a espectáculos deportivos, y las pasiones se desbordan con más facilidad en el futbol.

Asimismo señala que la violencia es más común en muchos de los estadios de futbol en el mundo, donde imperan las barras bravas y tribus urbanas (*hooligans*), donde los fanáticos, generalmente con sus arengas, dan el toque de agresividad verbal hacia el equipo rival, hacia los fanáticos contrarios. Se desata el duelo de la palabra al hecho y se suscitan batallas, con resultados trágicos.

Y concluye exponiendo que si los disturbios futbolísticos en nuestro país son similares a los que acontecen en los países del primer mundo, eso no nos convierte en primermundistas. Precisamente por ello, el autor afirma que se debe legislar al respecto para evitar así una historia depor-

tiva con una tragedia más que continúe marcando el deporte nacional.

Consideraciones

La comisión, después de haber hecho el análisis respectivo, estima pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero. La comisión considera que la propuesta de adicionar el Capítulo III Bis, denominado “Violencia en Espectáculos Deportivos”, y los artículos 322 Bis y 322 Ter al Código Penal Federal, no se encuentra legalmente justificada, pues recordemos que uno de los principios limitadores del derecho penal subjetivo, *ius puniendi*, es el de la protección de bienes jurídicos tutelados, así, cuando el legislador propone la creación de un tipo penal o de una agravante o calificativa, debe justificar que se lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado, en concreto, los tipos penales propuestos no ponen en peligro o lesionan un bien jurídico distinto a los ya tutelados por el Código Penal Federal.

En ese orden de ideas, si lo que se pretende es tipificar a quien en un encuentro deportivo, encontrándose en el interior de un estadio o recinto utilizado para ese fin o en los espacios de estacionamiento o calles circundantes inmediatas a éste, cometa por sí o incite a otros a cometer actos que produzcan lesiones a terceros o daños a bienes muebles o inmuebles, es decir, si se pretende tipificar los actos de violencia cometidos en estos eventos deportivos, no debemos olvidar que el Código Penal Federal ya considera dichas figuras en los siguientes títulos y capítulos:

- Título Cuarto, “Delitos contra la Seguridad Pública”, Capítulo VI, “Asociaciones Delictuosas”.
- Título Decimoctavo, “Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas”, Capítulo I, “Amenazas”.
- Título Decimonoveno, “Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal”, Capítulo I, “Lesiones”, y Capítulo II, “Homicidio”.
- Título Vigésimo Segundo, “Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio”, Capítulo I, “Robo”, y Capítulo VI, “Daño en Propiedad Ajena”.

Como se advierte, las figuras que la iniciativa pretende tipificar, ya están consideradas en el Código Penal Federal,

al igual que otras figuras delictivas que la iniciativa no comprende pero podrían llegar a ocurrir en el desarrollo de un acto deportivo, como el delito de armas prohibidas, contenido en el Título Cuarto, Capítulo III, el de desobediencia y resistencia de particulares, y los delitos cometidos contra funcionarios públicos, contenidos en el Título Sexto, Capítulo I y Capítulo IV, respectivamente, “Delitos contra la Salud”, contenidos en el Título Séptimo, Capítulo I, denominado “De la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y Otros Actos en materia de Narcóticos”.

De lo contrario, y en el caso de que esta legislatura aprobara la iniciativa en estudio, se violaría la garantía constitucional considerada en el artículo 23 y conocida como *non bis in idem*, principio en el que se establece que nadie puede ser juzgado por el mismo delito, se le conoce como la prohibición de múltiple procesamiento o condena por el mismo hecho.

Debemos entender que la regla para aplicar el principio en comento es la siguiente: deben existir dos o más procesos que pretendan juzgar a un inculcado por un mismo delito, luego entonces deberá existir identidad de personas, es decir, debe ser el mismo en las dos o más causas penales, de igual forma debe ser el mismo delito, es necesario aclarar que el precepto constitucional transcrito se refiere a la conducta desplegada por el procesado y no al tipo penal en el cual se clasifica dicha conducta, por ejemplo si una sentencia condenatoria fue dictada por encontrar responsable a un sujeto en la comisión del delito de hostigamiento sexual, y la cual ya quedó firme, y otra pretende juzgar a la misma persona por el delito abuso sexual, pero con los mismos hechos, ésta violaría el principio de referencia, igualmente serían violatorias las resoluciones que sentencien hechos ya juzgados cuando éstas sólo cambiaran el grado de participación del sujeto activo, la gravedad del delito o el grado de consumación de éste.

Segundo. El combate a la delincuencia no puede darse sobre la única base del aumento indiscriminado de la represión, es decir, a través de la inflación en el catálogo de delitos e incremento de sanciones penales.

Se considera que la lucha contra la delincuencia no pasa solamente por cambios legales (incremento de tipos penales, agravantes o penas) sino por el mejoramiento integral de la eficacia institucional.

La eficacia de un sistema de justicia de un Estado social y democrático no se mide con la mayor rigidez de las normas

ni mucho menos con el número de personas que se encuentran detrás de las rejas, sino con el cumplimiento eficaz y oportuno de la ley.

Tercero. No debe soslayarse que existe la Ley General de Cultura Física y Deporte, en la cual se establece en el Título Cuarto, “De la Cultura Física y el Deporte”, Capítulo VI, “De los Riesgos y Responsabilidad Civil”, las obligaciones de los promotores y organizadores de eventos deportivos, las obligaciones de las autoridades y las consecuencias para los espectadores y participantes del evento deportivo por cometer actos de violencia o que la generen, de la siguiente forma:

Artículo 126. En la celebración de espectáculos públicos o privados, eventos, cursos, talleres o seminarios en materia de cultura física o deporte, sus promotores tienen la obligación de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el reglamento de la presente ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expida la Conade, se deberá estar a lo siguiente:

I. Procurar que se movilicen servicios de policía preventiva suficientes para afrontar las manifestaciones de violencia en el lugar del evento o sus inmediaciones, así como a lo largo de las vías de tránsito utilizadas por los espectadores;

II. Facilitar una cooperación estrecha y un intercambio de información apropiada entre los cuerpos de policía de las distintas localidades interesadas o que puedan llegar a estarlo; y

III. Actuar de manera tal que la proyección y estructura de los lugares donde se celebren actos deportivos, garanticen la seguridad de los asistentes, no favorezcan la violencia entre ellos, permitan un control eficaz de los asistentes, contenga barreras o vallas apropiadas y permitan la intervención de los servicios médicos y de seguridad pública.

Artículo 127. Con estricto respeto a los procedimientos previstos en otras leyes u ordenamientos aplicables, los espectadores y participantes, que cometan

actos que generen violencia u otras acciones reprobables al interior o exterior de los espacios destinados a la realización de la cultura física o el deporte en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la sanción aplicable.

Artículo 128. Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, en coordinación con las autoridades competentes, están obligados a revisar continuamente sus reglamentos para controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas o espectadores.

Artículo 129. En las proximidades de los recintos en que se celebren acontecimientos deportivos calificados de alto riesgo, la autoridad competente en coordinación con los organizadores montará oficinas móviles de denuncias, de equipos de recepción de detenidos y de centros móviles de atención médica.

Artículo 130. El Cuerpo de Protección Civil prestará toda la ayuda posible a las unidades de policía para que los efectivos especializados en la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, se mantengan actualizados en las disposiciones técnicas y métodos de trabajo que, a este objeto y en el ámbito de su competencia, establezcan las autoridades responsables.

Artículo 131. La aplicación de las disposiciones previstas en este capítulo se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en materia de espectáculos públicos dicte la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

De lo anterior, se advierte que en la legislación federal en cita se establece, por un lado, las obligaciones de las autoridades del deporte y la coordinación que deben tener con otras y con los promotores de los actos deportivos; y por otro, las responsabilidades de los espectadores y participantes de estos actos, al señalar que, en caso de que se realicen actos violentos en encuentros deportivos por espectadores o participantes, serán sancionados con estricto respeto a los procedimientos previstos en otras leyes u ordenamientos aplicables, en el caso en concreto y que nos ocupa, con sujeción a las disposiciones jurídico penales que ya se encuentran vigentes, lo que se configura como un motivo más para afirmar que, si bien el espíritu de la iniciativa resulta totalmente loable, ya se encuentra plasmado en la ley.

Cuarto. Por otro lado, la comisión considera que se correría el riesgo de transgredir algunos principios universales del derecho penal, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, proporcionalidad, mínima intervención o *ultima ratio*, así como la garantía de defensa.

Quinto. No pasa desapercibido para la comisión que la inmensa mayoría de estas conductas pertenecen al ámbito local, con excepción de los delitos contra la salud, pero que tratándose de los demás, su competencia corresponde a las autoridades estatales y del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III Bis, denominado “Violencia en Espectáculos Deportivos”, y los artículos 322 Bis y 322 Ter al Código Penal Federal, presentada por el diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia, el 8 de enero de 2009.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda, Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia, para abordar lo relativo al dictamen de la Comisión de Jus-

ticia, con el que se desecha la iniciativa que adiciona el Capítulo Tercero Bis, “Violencia en espectáculos deportivos”; y los artículos 322 Bis y 322 Ter al Código Penal Federal.

El diputado José Luis Aguilera Rico: Gracias, presidenta.

Con su permiso y con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Efectivamente, lamentamos mucho que este dictamen que hoy se somete a consideración de todos nosotros eludiendo una responsabilidad que, como integrante de la Comisión de Juventud y Deporte, al ver algunos casos como el que todavía este pasado fin de semana en algunos estadios de Fútbol — y pongo como ejemplo el estadio Azteca con 36 detenidos que reportaba el gobierno del Distrito Federal— que con sólo el pago de 400 pesos, en algunos casos, se trataba de una mínima sanción administrativa.

Jurídicamente encontramos vacíos, encontramos inconsistencias en este dictamen que presenta la comisión. Encontramos en este dictamen una defensa muy legítima de la Federación Mexicana de Fútbol.

Y esta tribuna de la nación es para denunciar, para poder abrir los ojos a mucha gente que no cabe duda que la Federación Mexicana de Fútbol tiene, sin lugar a dudas, un poder más grande que una federación deportiva.

Hemos hecho reclamos enérgicos a la Federación Mexicana de Fútbol, a la Confederación Deportiva Mexicana que agrupa a las federaciones en el país; por supuesto, este asunto lo ha sabido la comisión que dirige Carlos Hermosillo, la Conade; y hemos tenido el respaldo y las opiniones jurídicas de cómo hacer las cosas.

Por eso no es una ocurrencia. No, fue precisamente el objetivo el presentar esta iniciativa apuntando al cómo controlar o cómo evitar la violencia en los estadios de fútbol. Por citar solamente el caso de Querétaro, lo que sucedió en el encuentro Gallos Blancos contra el Irapuato, donde hubo más de 300 detenidos en este municipio y donde las policías estatales no tenían argumentos jurídicos para sancionarlos o llevarlos ante un ministerio público.

Lamentamos entonces que a pesar de todos los argumentos que hemos vertido ante la comisión, ante el pleno de la Cámara, la opinión de la Comisión de Juventud y Deporte, esa comisión tenga el cinismo y el descaro de seguir defen-

diendo a la Federación Mexicana de Fútbol. El de cómo sancionar a un estadio particular o del gobierno del estado, en el caso de Querétaro; el cómo seguir solamente escuchando los medios deportivos y ver las opiniones también vertidas por las barras y las porras de fútbol.

Nosotros queremos —y queríamos— evitar más violencia en los estadios sancionando y poniendo reglas jurídicas. No podemos darles competencias a los estadios o a las policías estatales —en este caso, a las policías municipales—, porque no hay argumentos jurídicos, y para eso existe el 115 constitucional que dice en el término de los municipios.

Pero solamente hoy nos limitamos a hacer sanciones administrativas, por eso teníamos esta gran oportunidad. Sé que el esfuerzo de muchos de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte hoy se detiene, se frena; y vamos a seguir intentando convencer a diputados que defienden a la Federación Mexicana de Fútbol, que por supuesto es la federación que más recursos económicos tiene y que más intereses económicos y políticos hoy tiene.

La Cámara de Diputados, con esto, cierra un capítulo de violencia en estadios y en encuentros deportivos, originados por el fútbol. Y aquí en esta Cámara de Diputados muchas opiniones de integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, de todos los partidos políticos, habíamos dicho que tenían que frenar esta violencia.

Hoy damos la muestra de darle la razón económica a la Federación Mexicana de Fútbol. Yo le aplaudo a esta Comisión de Justicia que hace dictámenes a modo, acomodados, y que nunca tuvo la opinión de barras ni de encuentros deportivos, y nunca se paró en la Comisión de Juventud y Deporte para escuchar opiniones que tenían que ver con la verdad jurídica. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. No habiendo más oradores registrados, la Presidencia considera que el punto ha sido suficientemente discutido. Por consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea si se aprueba el punto de acuerdo en sus términos.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueba el punto de acuerdo en sus términos. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas

y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Compañeros, nuevamente vamos a tomar la votación porque no está clara. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: No habiendo claridad en esta votación, le solicito a la Secretaría que se abra el sistema electrónico, para que se recabe la votación correspondiente en tres minutos.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación.

(Votación)

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Pido a la Secretaría, por favor, que se abra el sistema electrónico de votación.

Aclaro a nuestras compañeras diputadas y nuestros compañeros diputados el sentido de la votación: en sentido afirmativo se aprueba el dictamen en sus términos; es decir, se archiva. En sentido negativo se regresa a la comisión para reabrir su estudio. Estamos decidiendo la votación.

Queremos saludar a personas de la Zona 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social, del municipio de Tulancingo, Hidalgo, que hoy nos visitan por invitación de nuestro compañero Gerardo Sosa Castelán. Sean ustedes bienvenidos.

Igualmente de parte de la diputada Hilda Areli Narváez Bravo, nos visitan personas del municipio de Tepeji del Río, Hidalgo. Sean ustedes bienvenidos.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): Sólo por no aceptar la votación de la mayoría de los diputados.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Le ruego guardar silencio y respeto a esta soberanía, por favor.

Del bachillerato David Alfaro Siqueiros, de Tehuacán, Puebla, invitados por la diputada Sagrario Ortiz Montoro. Sean ustedes bienvenidos.

Del presidente municipal y miembro de Tepeji del Río, Hidalgo, de parte de la diputada Hilda Areli Narváez Bravo; y de la escuela Cudec, el diputado Alejandro Landero Gutiérrez. Sean ustedes bienvenidos.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO -
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS -
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS -
CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Juan Manuel Parás González (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sonido a la curul del diputado Parás. Sonido a su curul, por favor.

El diputado Juan Manuel Parás González (desde la curul): Gracias, presidenta. Mientras se lleva a cabo la votación.

Hace aproximadamente 15 minutos, el compañero diputado Carlos Rojas, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, hizo una atenta solicitud en relación a que una de las iniciativas que, si mal no recuerdo, es la de Ley de Adquisiciones, fuera turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, no para su opinión, porque no es únicamente por el impacto presupuestal, sino que se está hablando de una situación de fondo de la ley.

Yo quisiera saber la opinión que pudieran tener en la Mesa Directiva, con apoyo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios. Por lo que yo veo es la única ocasión, en la presente legislatura, en que no se actuaría conforme a la solicitud de un diputado en relación a algo que creo, en lo personal y como vicecoordinador de la bancada, se le debe de dar la razón al diputado, en la inteligencia de que no estamos hablando únicamente del impacto presupuestal, si así lo fuera, lo entendería. Gracias, presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias.

Le pido por favor a la asamblea que respeten a quien está haciendo uso de la palabra. Se está recabando una votación.

Diputado Parás, le comento que estos asuntos fueron ya turnados, tanto a la Comisión de Justicia como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Se retira lo que es la opinión y van a entrar al fondo de este tema.

Regresemos a nuestro tema.

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputada Susana Monreal, ¿para qué efecto?

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Señora presidenta, en el mismo sentido. Se rectifica entonces el turno, y sería para dictamen a la Comisión de Presupuesto y a la Comisión de Función Pública. Entiendo que así quedó, para dictamen. Gracias, presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Así se declaró, diputada Monreal, así es. Continúe la Secretaría...

El diputado José Luis Aguilera Rico (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sonido a la curul del diputado Aguilera.

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado José Luis Aguilera Rico (desde la curul): Presidenta, solamente para hacerle una observación de técnica parlamentaria.

Usted mencionó que daba tres minutos para la votación, llevamos 13 minutos levantando la votación y siguen entrando diputados, y “mañosamente” están ahorrándose mucho más tiempo para levantar votación.

En segundo término, en dos ocasiones la Secretaría de esta Mesa Directiva levantó una votación en que era claro y evidente que habíamos ganado la votación en el sentido negativo. No había argumento jurídico y no citó ningún artículo del Reglamento de esta Cámara para levantar en tablero electrónico dicha votación.

Le pedimos respeto solamente a la técnica parlamentaria. Si no se la sabe, señora presidenta, hay mucha gente atrás de usted que le pueden decir que las dos votaciones fueron ganadas, y que la Secretaría de esta Mesa Directiva la levantó en dos ocasiones. Es la primera vez en la Cámara de Diputados que sucede esto. Gracias.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sonido a la curul del diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): En primer lugar, presidenta, yo le suplicaría al señor diputado que retire esta expresión de “mañosamente” que no corresponde al trabajo parlamentario, a los estatutos y al reglamento.

Ésta es una falta de respeto a la Presidencia, que me parece que debe corregir si quiere asumir su papel de representante popular.

Y en segundo lugar, ha sido una práctica cotidiana en todas las sesiones que siempre se dé una tolerancia para que lleguen los diputados que están en comisiones o en otros asuntos, para recabar las votaciones. Es todo, presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Compañeras diputadas y compañeros diputados, verdaderamente quiero decirles la responsabilidad que tiene quien tiene que dirigir una sesión. En este caso no había claridad en dos votaciones económicas, por eso la Presidencia tomó la decisión de abrir el sistema de votación electrónico.

En segundo lugar, les comento que no es posible estar manejando a nuestro antojo los tiempos de la votación. Cuando se ha visto que están llegando más diputados para votar, independientemente del grupo parlamentario de que se trate, ha sido hábito cotidiano de esta Presidencia el permitir y tener tolerancia para estar recabando esta votación.

Hoy así lo hemos hecho, como quiero recordar que lo hice en una sesión pasada y lo seguiré haciendo en las próximas sesiones que tenga bajo mi responsabilidad. Muchas gracias. Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: ¿Falta algún compañero diputado o alguna diputada de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

La diputada Esveida Bravo Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado Enrique Iragorri Durán (desde la curul): A favor.

La diputada María de los Ángeles Jiménez del Castillo (desde la curul): A favor.

El diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales (desde la curul): En contra.

El diputado José Antonio Muñoz Serrano (desde la curul): En pro.

El diputado Othón Cuevas Córdova (desde la curul): En contra.

El diputado Carlos Rojas Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El diputado Antonio del Valle Toca (desde la curul): A favor.

El diputado Arturo Flores Grande (desde la curul): A favor.

El diputado José Guillermo Fuentes Ortiz (desde la curul): A favor.

La diputada Lourdes Quiñones Canales (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Señora presidenta, se emitieron 181 votos a favor, 93 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Hago una invitación a todas las diputadas y a todos los diputados para asistir a la ceremonia de inauguración del VII Parlamento Infantil, que se llevará a cabo el próximo lunes 30 de marzo a las 10 de la mañana, en este salón de plenos.

De igual manera quiero saludar a compañeras y compañeros que del Suteym Atlacomulco nos visitan en el salón de sesiones. Sean ustedes bienvenidos.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo que desecha la iniciativa que adiciona la fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Lourdes Quiñones Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Salud con fundamento en las atribuciones que le otorga el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45 numeral 6, inciso e) y f), y de los demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen de acuerdo con la siguiente

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo Antecedentes se da constancia del trámite, del proceso legislativo, del recibo en turno para el

dictamen de la iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a Contenido, se sintetiza el alcance de la iniciativa en estudio.

III. En el capítulo Consideraciones, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. Antecedentes

En sesión celebrada con fecha 21 de octubre de 2008 por la honorable Cámara de Diputados, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Lourdes Quiñones Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido

La diputada promovente manifiesta su preocupación por el incremento de la obesidad en la población infantil de todo el país por lo que considera prudente adicionar una fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud que establezca que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo normar y vigilar que en todos los alimentos que se elaboren, expidan y vendan en los planteles educativos, sean utilizados aceites oleicos, medida con la que pretende disminuir la tendencia ascendente del problema de la obesidad en los planteles educativos.

III. Consideraciones

1. En primer lugar es importante señalar que ésta comisión dictaminadora coincide con preocupación de la promovente en lo que respecta al problema del sobrepeso y la obesidad, no sólo en niños sino en toda la población nacional. A pesar de lo anterior es indispensable hacer algunas precisiones respecto a la propuesta de la diputada promovente.

2. El Instituto Nacional de Salud Pública define a la obesidad como una enfermedad crónica, compleja y multifactorial que se puede prevenir. Es un proceso que suele iniciarse en la infancia y la adolescencia, que se establece por un

desequilibrio entre la ingesta y el gasto energético. En su origen se involucran factores genéticos y ambientales, que determinan un trastorno metabólico que conduce a una excesiva acumulación de grasa corporal para el valor esperado según el sexo, talla, y edad.¹

La obesidad infantil ha sido definida considerando la relación entre el peso total y la talla estimada mediante el índice de masa corporal con la siguiente fórmula (IMC = peso en kg /talla en m²).

El sobrepeso infantil se establece a partir del centil 75 en las curvas de IMC y la obesidad infantil a partir del centil 85.3.

La obesidad infantil aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas, como la diabetes mellitus.

En el mismo sentido, según los Institutos Nacionales de Salud; obesidad significa tener demasiada grasa en el cuerpo, a diferencia del sobrepeso, que significa pesar demasiado. Ambos términos están relacionados y significan que el peso de una persona está por encima de lo que se considera saludable según su estatura.²

3. De acuerdo con información de la American Academy of Child and Adolescent Psychiatry las causas de la obesidad son complicadas e incluyen factores genéticos, biológicos, del comportamiento y culturales. Señalan, como la mayoría de los estudios, que la obesidad ocurre cuando una persona come más calorías que las que el cuerpo quema.³

Aunado a lo anterior se observa que si uno de los padres es obeso, existe un 50 por ciento de probabilidad de que los niños sean también obesos. De manera preocupante el porcentaje se incrementa, cuando ambos padres son obesos, ya que los niños tienen un 80 por ciento de probabilidad de ser obesos.

Es cierto que algunos desórdenes médicos pueden causar la obesidad, sin embargo, estos, implican menos del 1 por ciento de todos los casos de obesidad.

La mayor parte de los problemas de sobrepeso y obesidad en los niños y adolescentes puede estar relacionada con:

- Malos hábitos alimenticios
- Sobrealimentación o pérdida de la capacidad de saciedad

- Falta de ejercicio
- Historial de obesidad en la familia
- Enfermedades médicas (problemas endocrinológicos o neurológicos)
- Medicamentos (esteroides y algunos medicamentos psiquiátricos)
- Cambios en la vida que les causan mucho estrés (separaciones, divorcio, mudanzas, muertes, abuso)
- Problemas familiares o de los pares
- Baja autoestima
- Depresión u otros problemas emocionales.

En este orden de ideas, la Fundación Mexicana para la Salud afirma que más del 95 por ciento de la obesidad infantil se debe a la mala nutrición. Asimismo afirma que en nuestro país el factor de riesgo que más se asocia a la obesidad en los niños es la modificación en los patrones de alimentación con dietas con un alto valor calórico, y la disminución en el grado de actividad física.

Un estudio realizado a por el INEGI a partir de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, en el año 1998 describe el incremento en el porcentaje de alimentos ricos en carbohidratos refinados como refrescos, mientras que disminuyó el consumo de frutas, vegetales, carnes y lácteos.

El estudio citado describe que los productos en los cuales más gastan los mexicanos no satisfacen todas las necesidades nutricionales de un grupo importante de hogares.

Según la Funsalud, la obesidad está asociada al sedentarismo producto del esquema de las condiciones de la vida urbana lo que conlleva a un mayor tiempo dedicado a ver la televisión y a los videojuegos; en la población mexicana se estimó que por cada hora de televisión incrementa 12% el riesgo de obesidad en niños de 9 a 16 años, en los cuales se encontró que dedican en promedio de 4 a 2 horas diarias a ver televisión o jugar videojuegos.⁴

4. Todo lo referido con antelación ejemplifica claramente que las causas de la obesidad y el sobrepeso, son múltiples y diversas y tienen su origen principalmente en malos hábitos alimenticios.

5. Entendemos y compartimos la preocupación de la promovente, sin embargo consideramos que su propuesta no contribuye a la solución del problema, ya que está mal planteada.

La Ley General de Salud establece en la fracción XIV de su artículo 3o. como materia de salubridad la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición; al igual que el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación como lo señala la fracción XXIV del mismo artículo.

En congruencia con lo anterior, el artículo 13 establece en la fracción II del inciso A) que corresponde al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Salud organizar y operar los servicios de control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud.

El Título Décimo Segundo de la ley se refiere al Control Sanitario de Productos y Servicios de su Importación y Exportación, señalando en la fracción I, del artículo 194 que el ejercicio del control sanitario será aplicable, entre otros, al proceso, importación y exportación de alimentos. Dicha disposición está directamente vinculada con el artículo 195 que establece que la Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el proceso y las especificaciones de los productos a que se refiere el título referido.

De todo lo citado anteriormente, resulta evidente que el proceso de elaboración de alimentos ya se encuentra regulado en el texto vigente de la ley, y se hace extensivo a todos los alimentos, y no únicamente a aquellos que se elaboren, expidan y vendan en los planteles educativos.

6. Por otro lado es necesario mencionar que la redacción de la propuesta es a todas luces errónea, ya que refiere que **todos los alimentos que se elaboren, expidan y vendan en los planteles educativos, deberán ser elaborados aceites oleicos**, siendo que no existen este tipo de aceites; probablemente la intención de la promovente se refiera a aceites que contengan ácido oleico que es un tipo de grasa monoinsaturada típica de los aceites vegetales.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto resulta irrefutable que la propuesta es inviable e innecesaria en los términos que fue presentada, en gran medida por que la Ley

General de Salud, así como otros ordenamientos, como el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, ya establecen los lineamientos para la elaboración de alimentos.

Por otra parte, y como lo hemos señalado la iniciativa contiene errores evidentes que hacen imposible su aprobación.

7. Es necesario, sin embargo señalar que la preocupación de la diputada en cuanto al problema del aumento del sobrepeso y la obesidad en la población nacional es algo que compartimos, pero también sabemos que el origen es multifactorial y que su solución radica en un profundo cambio en los hábitos alimenticios de la población, acompañados de una efectiva promoción de la actividad física y conductas saludables.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta comisión de Salud de la LX Legislatura, con las atribuciones que otorgan los artículos 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a su consideración el siguiente

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Lourdes Quiñones Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 21 de octubre de 2008.

Notas:

1 Boletín Práctica Médica Efectiva. INSP. http://www.insp.mx/Portal/Centros/ciss/nls/boletines/PME_14.pdf

2 Academia Estadounidense de Psiquiatría del Niño y del Adolescente) <http://vsearch.nlm.nih.gov/vivisimo/cgi-bin/query-meta?v%3aproject=medlineplus-spanish&v%3asources=medlineplus-spanish-bundle&query=causa%20de%20la%20obesidad%20y%20sobrepeso%20en%20ni%C3%B1os&>

3.American Academy of Child and Adolescent Psychiatry <http://www.aacap.org/page.wv?section=Informacion+para+la+Familia&name=La+Obesidad+en+los+Ninos+y+Adolescentes+No.+79>

4 Boletín Práctica Médica Efectiva. INSP. http://www.insp.mx/Portal/Centros/ciss/nls/boletines/PME_14.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Salud, diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Pasamos a darle la palabra a la diputada Susana Monreal Ávila, para abordar el dictamen de la Comisión de Salud por el que se desecha la iniciativa que adiciona la fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud.

La diputada Susana Monreal Ávila: Con su venia, señora presidenta.

Compañeros legisladores y compañeras legisladoras, acudo a esta tribuna a solicitarles no desechar este dictamen que la diputada Lourdes Quiñones, del PRI, presentó hace apenas unos meses.

La diputada, en su exposición de motivos, reflejaba una realidad, reflejaba una preocupación por el incremento de la obesidad en la población infantil de todo el país, por lo que consideraba prudente hacer esta modificación a la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud.

Sin embargo, la Comisión de Salud analizó y determinó que en México el problema de la obesidad no era un problema grave y, desechando este dictamen, están quitándole una posibilidad de que este problema serio de salud, que se ha incrementado en los últimos años, sea una propuesta más de la población.

Lo que yo les digo es que en la Comisión de Economía hace unos días —y hoy parece que también— se propuso de-

sechar una minuta del Senado que habla sobre lo mismo, sobre cómo podemos regular la publicidad para que los niños y los adolescentes dejen de consumir esa llamada comida chatarra.

El año pasado en esta tribuna se presentó ese dictamen, aprobado en la Comisión de Economía, para que no se regulara la publicidad de la comida chatarra. Yo aquí denuncié que, a pesar de que diputados que hoy están en esta Cámara y que en el Senado votaron a favor de esa minuta, hoy se retractaban y en ese dictamen nuevamente el PAN estaba en contra por las presiones de diversas empresas que conforman Con México.

Diputados muy sobresalientes en su participación, con falta de congruencia como el diputado Larios y como el diputado Rodríguez Prats, que en el Senado votaron a favor de que se regulara este tipo de publicidad, en el pleno aquí votaron en contra.

Si no es en la Comisión de Economía donde se regule ese tipo de publicidad y ahora en este dictamen en la Comisión de Salud, a qué estamos condenando a nuestros hijos y a nuestros adolescentes.

Quizás a la Comisión de Salud le faltaron más elementos e información para determinar que es un problema serio de salud pública. Sólo por mencionar, les diré que en nuestro país hay siete millones con problemas de diabetes.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Permítame, diputada. Diputado Cantú Garza, ¿se registra también? Adelante, diputada.

La diputada Susana Monreal Ávila: Gracias, presidenta.

Pero no sólo eso. También tenemos que en nuestro país mensualmente les cuesta a las instituciones de salud atender a una persona de diabetes aproximadamente 650 pesos al mes. Y se dice que más o menos requerirían 3 consultas médicas por año, y eso elevaría el costo. Pero, si lo multiplicamos por los 7 millones de habitantes que hay, estaríamos generando que al país le cueste 60 mil millones de pesos atender a todos estos pacientes que tienen un problema serio.

¿Cuándo entonces vamos a regular ese tipo de alimentos? ¿Hasta cuándo se va a concientizar a las autoridades de que es un problema serio?

Los últimos reportes que presenta la OCDE, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, ha dicho que México ocupa el segundo lugar de sobrepeso y obesidad, sólo detrás de Estados Unidos.

Atender a estos 7 millones de habitantes le está costando al Estado, le está costando a las instituciones de salud. Pero, no sólo eso, a nuestros hijos los estaríamos condenando a no tener una vida sana.

La Comisión de Salud determinó que la obesidad y el sobrepeso era culpa de las madres de familia; determinó que no es obligación del Estado regular este tipo de alimentos, sino que eran las madres las responsables de que sus hijos tuvieran estos problemas de obesidad y sobrepeso y evadió discutir de fondo el problema.

Sabemos perfectamente cuál es la realidad de esta situación, y desgraciadamente es la presión que ejercen los poderes fácticos, que hoy se ven representados en estas empresas que fabrican todo ese tipo de alimentos y que están conformados en la organización Con México.

Le tienen miedo a regular este tipo de publicidad en la Comisión de Economía, y hoy reflejan que también tienen miedo regular en la Ley de Salud este tipo de alimentos. No puede ser que esta incongruencia de los legisladores —que dentro de dos meses se van a ir a pedir el voto, dizque para pedir a los ciudadanos velar por sus intereses— hoy se contradigan y prefieran velar por los intereses de los poderosos y de los grandes comerciantes. Ojalá les dé vergüenza lo que estarían haciendo por miles, millones de adolescentes y niños.

Esto, definitivamente, le va a costar al país, pero les va a costar más a sus partidos, al PAN y al PRI, que espero que rectifiquen, porque esto no podemos evadirlo y es un problema de salud pública. Es responsabilidad del Estado, pero también de la Cámara regular ese tipo de alimentos. No evadamos esa responsabilidad.

Por eso concluyo diciéndoles: no permitamos que se agote esta discusión, que se regrese el dictamen y que se discuta a fondo, que se les entreguen los datos, que vean la encuesta de salud que refleja los números de lo que está pasando con la obesidad y con el sobrepeso. Reflexionen y no evadan esta responsabilidad. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. Se le concede el uso de la palabra

al diputado Ricardo Cantú Garza, quien va a hacer el uso de la palabra, repito, en contra.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, nos pronunciamos en contra de que se deseche la iniciativa, en virtud de que no es la primera que, con el tema de obesidad, se desecha en esta Cámara de Diputados. Ya ha habido muchas que se han desechado. Inclusive hay otra, en este mismo paquete, que aborda el mismo tema de la obesidad y también se está desechando.

¿Qué es lo que propone la iniciativa? Que en los alimentos que se elaboren y expidan en los espacios educativos sean utilizados los aceites oleicos. Lo cual, pues es algo que no soluciona el problema de la obesidad, pero contribuye a su solución.

Nosotros, como Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentamos una iniciativa que también ya fue desechada, donde abordábamos el tema de la publicidad. Señalábamos ahí que así como se prohíbe la publicidad en el consumo del tabaco dentro de los horarios infantiles, que también se prohibiera la publicidad de alimento chatarra. La Comisión de Salud no tomó en cuenta esta propuesta y en su dictamen abordó otros temas.

También ahí nosotros señalábamos que deberíamos de prohibir que personajes de influencia infantil, como payasos o algunos artistas que tienen influencia sobre los niños, hagan publicidad en los medios de comunicación hacia los alimentos chatarra.

Nosotros vemos que iniciativas de este tipo, que son muy loables, de manera muy ligera en la Comisión de Salud se dictaminan para que se desechen. Yo creo que es muy conveniente que todos tomemos conciencia que el tema de la obesidad no es un tema secundario, es un tema trascendental.

México está entre los primeros lugares del mundo en obesidad infantil. Es un problema que tiene que ver con la calidad y con la vida misma de nuestros niños y de los mexicanos en general, porque esos niños seguramente en su adultez van a padecer, también, de la obesidad.

Es un problema que además cuesta al Estado mexicano en materia de salud. Es un problema que es de importancia vi-

tal. Los que revisamos nuestros correos, de diputados, vemos que tenemos un número muy importante y significativo de correos que nos mandan los ciudadanos en general para que legislemos en este sentido.

No podemos permanecer ignorantes, no podemos permanecer apáticos a este reclamo de ciudadanos mexicanos, sensibles a que hagamos algo ante este problema tan serio que estamos enfrentando en nuestro país.

Por ése motivo yo creo, y hago un exhorto a la Comisión de Salud, al grupo de trabajo que está dictaminando estos temas, a que tomemos conciencia de que es una preocupación de diputados de todos los grupos parlamentarios. Que ha habido innumerables iniciativas que intentan contribuir para atacar esta problemática y que no ha habido una correspondiente sensibilidad de parte de la Comisión, para contribuir a resolver este problema que aqueja en México, que es un problema de salud pública grave, y que necesitamos legislar con mayor sentido.

Se afectan intereses. Está el interés de los medios de comunicación, que no quieren que se les vaya el negocio de esa publicidad. Está el interés de las industrias que fabrican alimentos chatarra, pero está el interés de nuestros niños y del pueblo mexicano que está por encima de cualquier otro interés de grupos fácticos.

Así es que, diputados, hacemos un llamado para que voteamos que se regrese este dictamen a la Comisión de Salud, y con mayor sensibilidad se aborde este tema para que legislemos y podamos contribuir, de esta manera, con nuestra responsabilidad como representantes populares. Gracias por su atención.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sonido a la curul del diputado Cuauhtémoc Velasco, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva (desde la curul): Para expresar nuestra plena solidaridad con esta petición que ha hecho la diputada Monreal, de que el dictamen se regrese a comisiones.

Creemos que, como aquí bien se ha puntualizado, el problema de la obesidad es un problema bastante serio y que está originando una serie de trastornos en la salud del pueblo mexicano, como es el caso de la diabetes. Si no le ponemos coto a esta situación nos vamos a convertir en un pueblo de diabéticos, y esto no lo podemos permitir.

Por eso nuestra plena solidaridad y la petición para que se regrese a comisiones este dictamen.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Sonido a la curul del diputado Muñoz Serrano.

El diputado José Antonio Muñoz Serrano (desde la curul): Diputada presidenta, en calidad de secretario de la Comisión de Salud, yo quisiera pedirle que usted ponga a consideración de la asamblea si este dictamen puede ser regresado a la comisión. Lamento mucho que las discusiones las demos de esta manera. El diputado Ricardo Cantú es parte de la Comisión de Salud y no escuchamos sus argumentos. Hoy que encontramos argumentos de su parte sería bueno que lo podamos revisar nuevamente, pero quiero dejar muy claro que este dictamen fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Salud y que usted pueda poner a disposición de la asamblea el poder regresar este dictamen a la Comisión de Salud, si es tan amable, diputada presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias. Sonido a la curul del diputado Ricardo Cantú Garza.

El diputado Ricardo Cantú Garza (desde la curul): Nada más una aclaración muy breve. Tengo ya más de medio año que dejé de pertenecer a la comisión. Nada más con una aclaración, sí es un tema que me interesa, por eso inicialmente participé ahí. Desafortunadamente ya no he estado en condiciones de hacerlo, ya no soy miembro de esa comisión, pero nada más una aclaración.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sonido a la curul de la diputada Lorena Martínez.

La diputada Lorena Martínez Rodríguez (desde la curul): Compañera presidenta, simplemente para ratificar, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, la solicitud de que sea retirado el dictamen, se regrese a comisión para que sea revisado, dejando claro que es un dictamen que fue votado por unanimidad por todos los grupos parlamentarios.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muy bien.

Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea si este dictamen se regresa a la Comisión de Salud, tal como ha sido solicitado por los secretarios miembros de dicha comisión.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se autoriza que el dictamen se regrese a la Comisión de Salud. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se regresa a la Comisión de Salud.

Queremos saludar a maestros del municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, que por invitación del diputado Sergio Hernández Hernández hoy nos visitan en este recinto. Sean todos ustedes bienvenidos.

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA REGION CUENCA DE BURGOS

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel González Salum, en nombre de la Comisión de Cuenca de Burgos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos, suscrita por diputados de distintas fracciones parlamentarias de la citada comisión.

El diputado Miguel Ángel González Salum: Con su venia, presidenta.

Honorable asamblea, después de realizar cuatro giras de trabajo por Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y los municipios que comprenden la región denominada Cuenca de Burgos, esta comisión especial organizó también tres foros estatales, cuyo tema principal fue el desarrollo sustentable de la región Cuenca de Burgos.

A partir de las consideraciones vertidas por los actores de los tres estados que la comprenden, los diputados integrantes de la comisión, nos dimos a la tarea de elaborar el proyecto de iniciativa, que hoy presento, creando la Ley de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos, que pretende, de la mejor manera, ofrecer una solución a la problemática planteada, en las aportaciones hechas durante la celebración de los foros mencionados.

Indiscutiblemente, la actividad que Pemex desarrolla para llevar los beneficios de la explotación del gas a toda nuestra nación, impacta de alguna manera la calidad del entorno natural, modificando los recursos naturales de la región y deteriorando de forma importante la infraestructura de servicios de las localidades, influyendo en su sociedad y en sus economías.

Hoy, después de algunas décadas de explotación, la paraestatal Petróleos Mexicanos ha hecho cada vez mejor el trabajo de remediación ambiental, tratando, incluso, de resolver los problemas más añejos.

No obstante este trabajo, los municipios se han mantenido al margen de dicho crecimiento económico, mientras que las implicaciones culturales, sociales y ambientales, entre otras, los obligan a responsabilidades cada día más difíciles de cumplir.

Este proyecto de ley propuesto pretende revertir el círculo vicioso y replantear su impacto en el desarrollo regional y nacional integrando a las comunidades, acondicionando su territorio para aprovechar de manera equitativa y racional los recursos naturales, mejorando progresivamente las condiciones de bienestar humano y social, vigorizando la autogestión del estado y de los municipios.

Y al mismo tiempo, garantizando a las próximas generaciones que puedan encontrar, por lo menos, las mismas bases para su progreso, y que la sociedad de la región sea capaz de mejorar la calidad de vida de todos.

En la misma propuesta, el desarrollo sostenible lo concebimos como un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, proceso que lo coloca como centro y sujeto del desarrollo, para asegurar crecimiento económico con equidad social y con equilibrio ecológico. Este proceso implica la participación ciudadana y la armonía con la naturaleza.

El proyecto Cuenca de Burgos representa una oportunidad de desarrollo regional para los estados que lo conforman, y un gran reto para la administración federal para diseñar políticas públicas acertadas, que generen el desarrollo regional y a su vez disminuyan los impactos negativos actuales en el área involucrada.

Por todo lo anterior, diputados integrantes de la Comisión Especial de la Región Cuenca de Burgos, sometemos a la consideración de este pleno, de esta honorable Cámara de

Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos.

Solicitándole amablemente, presidenta, la integración al Diario de los Debates, de la exposición completa, de los motivos del proyecto, así como su publicación íntegra en la Gaceta Parlamentaria.

Por su atención y apoyo, señoras diputadas y señores diputados, muchas gracias.

«Iniciativa que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos, suscrita por integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos

El diputado Miguel Ángel González Salum, presidente, e integrantes de la Comisión Especial Cuenca de Burgos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con base en los siguientes

La Comisión Especial Cuenca de Burgos realizó 4 giras a los tres estados y municipios que comprenden la región cuenca de Burgos y ha realizado tres foros estatales los cuales han sido denominados *Desarrollo de la región cuenca de Burgos*, cuyos principales objetivos fueron

1. Establecer un diálogo directo entre legisladores federales, locales, dirigentes de organizaciones sociales, de organizaciones empresariales, funcionarios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como investigadores y universidades para escuchar la problemática que se presenta en la entidad ante los efectos sociales y ambientales generados por las actividades que realiza Petróleos Mexicanos (Pemex) y sus posibles soluciones.

2. Colocar en la agenda legislativa los problemas, desafíos y soluciones que perciben los actores en las políticas en materia energética, en las políticas para el desarrollo de la región cuenca de Burgos, además generar vínculos con otros organismos, instituciones, ciudadanos interesados en intervenir en dichas políticas.

Derivado de las giras y los foros hemos escuchado las demandas y propuestas de la sociedad de los estados, municipios y localidades que comprende la región.

A partir de las consideraciones vertidas por los actores de los tres estados que comprende la región, los integrantes de la comisión nos dimos a la tarea de elaborar el proyecto de iniciativa que crea la Ley de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos, que pretende reflejar de la manera más precisa posible las aportaciones hechas durante la celebración de los foros.

Exposición de Motivos

La cuenca de Burgos es el proyecto de gas no asociado más importante de México y abarca una extensión prospectiva de 120 mil kilómetros cuadrados; su zona de influencia se sitúa parcialmente en Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila.

La producción comercial en la cuenca de Burgos por parte de Petróleos Mexicanos se inició en 1945 y su desarrollo tuvo un auge que le permitió alcanzar una producción máxima de 670 millones de pies cúbicos diarios de gas en los inicios de los años setenta, mostrándose posteriormente una declinación natural progresiva hasta los primeros años de la década de los noventa, en que registro niveles inferiores a los 180 millones de pies cúbicos diarios, esto último asociado principalmente a la complejidad de sus yacimientos y a la reducción en los niveles de inversión.

A partir de 1994, la cuenca fue sometida a un proceso de rejuvenecimiento que inició con un estudio de factibilidad, en el cual se determinó que aún existía un gran potencial gasífero en el área; esto puso en marcha un plan agresivo de perforación de pozos con resultados exitosos.

Como resultado de la confirmación del gran potencial remanente en el área y de las políticas energéticas de la Secretaría de Energía, en 1997 se autorizó el proyecto Burgos con recursos Pidiregas.

Al incrementar los niveles de inversión e implantar nuevas metodologías de trabajo, la producción revirtió su tendencia declinante y comenzó a registrar niveles ascendentes en forma sostenida hasta alcanzar los mil 4541 millones de pies cúbicos diarios de gas a finales de 2007.

Este espectacular crecimiento de más de 700 por ciento ha convertido a la cuenca de Burgos en la más importante fuente productora de gas en el país, ya que aporta 33 por ciento de la producción total de gas natural en México.

Se tiene en operación 11 mil kilómetros de ductos, de los cuales 85 por ciento son líneas de descarga de pozos con

diámetros de 3"ø. Operan 2 mil 600 pozos de desarrollo y exploratorios, de los cuales la mayor densidad de ellos se localizan en los campos Arcabuz-Culebra y Peña Blanca, situados en los municipios de Miguel Alemán, Tamaulipas, y General Bravo, Nuevo León, respectivamente.

En 2007 se ejerció una inversión superior a los mil 700 millones de pesos para el desarrollo del proyecto, incluyendo el valor de la inversión de los contratos de obra pública financiada, quienes ejecutaron obra por un valor de 5 mil 986 millones de pesos.

La explotación de la cuenca de Burgos, en el noreste del país, le está redituando a México una mayor producción de gas natural, pero a costa de contaminar una extensa superficie sobre Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), a través de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable, detectó desde 2003 graves efectos ambientales del proyecto, que resumió en los siguientes seis puntos:

“La actividad de Pemex se expande sobre una superficie de campos agrícolas y ganaderos que sistemáticamente han destruido el matorral espinoso tamaulipeco, con lo que se profundiza el cambio de uso de suelo sin un modelo ambiental; la infraestructura que se levanta en los bloques licitados fragmenta los ecosistemas e incrementa el deterioro de hábitat acelerando los proceso de desertización (pérdida de suelo de hasta 40 toneladas por hectárea agrícola); la actividad multiplica el problema de la erosión eólica del suelo con efectos directos a la salud en las ciudades fronterizas.”

Además, “el desarrollo de brechas y caminos afecta sobre la pérdida de agua por evaporación al impedir el flujo dinámico del agua hacia cauces y sitios de filtración; la perforación de pozos altera el drenaje natural del agua en las cuencas hidrográficas y el sistema de acuíferos, sobre todo en cuencas con régimen deficitario de agua (24A, 24B, 24C, 24D, 24E, 25C y 25D); la actividad petrolera y su infraestructura afecta la fauna silvestre y su comportamiento así como sus áreas de alimentación y reproducción”.

En síntesis, la Semarnat advirtió en su momento “la actividad de Pemex afecta la calidad del entorno natural modificando los recursos naturales de la región: agua, bosque, suelo y la biótica”.

De este problema, que involucra una extensa superficie (17 mil 160 kilómetros cuadrados de Tamaulipas, 10 mil 600 de Nuevo León y mil 200 de Coahuila), de donde se extrae actualmente casi 80 por ciento de la producción de gas no asociado de todo el país –aproximadamente mil 396 millones de pies cúbicos diarios–, tomaron nota una serie de funcionarios que aún no han resuelto la problemática.

Hoy, después de que se entregó el primer contrato para la explotación de la cuenca de Burgos, de los recursos totales que Pemex ha destinado para “hacer posible la convivencia de la industria petrolera con el medio ambiente y la población vecina”, sólo destinó a Burgos 17 por ciento en ese periodo, según la Dirección Corporativa de Operaciones y la Subdirección de Seguridad, Salud y Protección Ambiental de Pemex, en su informe fechado el 31 de noviembre de 2006.

Por otro lado, el desarrollo regional equilibrado y sustentable consiste en integrar a las comunidades, acondicionar su territorio y aprovechar de manera equitativa y racional los recursos naturales de tal forma que se mejoren progresivamente las condiciones de bienestar humano y social, se vigore la autogestión del estado y de los municipios, y al mismo tiempo, se garantice a las próximas generaciones que puedan encontrar por lo menos las mismas bases para su progreso.

En última instancia, se trata de que la sociedad de los estados y municipios de la región cuenca de Burgos, al interactuar con el medio ambiente y desarrollar su productividad, sea capaz de mejorar la calidad de vida de todos y de mantener o acrecentar el capital ecológico regional.

Esta concepción implica ante todo un enfoque de integralidad en la gestión pública del desarrollo, impulsando en forma simultánea el crecimiento económico, la inclusión social, la dotación de las infraestructuras, la identidad cultural y la preservación del medio ambiente. Asimismo supone un proceso de participación social y de descentralización activo; la sintonización de las políticas territoriales en los niveles federal, estatal y municipal y una clara vocación gubernamental de promoción y concertación.

Evidentemente, este complejo proceso requiere, de nuevos paradigmas en la administración pública que impulsen la coordinación intersectorial y el acercamiento de las decisiones a los ciudadanos con base en los principios de subsidiariedad, visión estratégica, orientación eficaz a la acción y evaluación de resultados.

En forma paralela, se requieren de innovaciones que permitan afrontar las condiciones generadas por el nuevo entorno de globalización, en particular las exigencias de competitividad y de cooperación que se tienen entre regiones y ciudades. Y, sobretodo, es indispensable transitar hacia una relación entre el gobierno y la sociedad que enfatice la convergencia de esfuerzos y vuelva más fácil y convincente el cumplimiento de la norma que su trasgresión.

En este orden de ideas, se esperaría que los beneficios de la explotación del gas natural en la región cuenca de Burgos, se conviertan en polos de desarrollo dentro de las poblaciones en donde se realizarán las actividades de extracción.

Asimismo se debería contemplar el crecimiento de oportunidades de empleo que garantice la permanencia de los jóvenes en sus lugares de origen, en lugar de emigrar a otros países en busca de mejores condiciones de vida. A la fecha, en el proyecto trabajan alrededor de 8 mil 450 personas, 3 mil de ellas trabajan indirectamente.

No obstante lo anterior, mientras los beneficios sólo se ven reflejados en el ámbito nacional, los municipios se mantienen al margen de este crecimiento económico y es posible que sus pobladores no estén todavía del todo conscientes de lo que el futuro inmediato les depara. Los municipios siguen ajenos al progreso y muy probablemente en pocos años se conviertan, como en muchos casos, en focos dinámicos de desarrollo económico para el país, pero sin que ello se vea reflejado en beneficios directos hacia los pobladores. Es preciso revertir este círculo vicioso y replantear su impacto en el desarrollo regional y nacional.

Una de las mayores fallas es la dificultad que tiene la sociedad para obligar a las empresas a incluir en el diseño y operación de sus proyectos de inversión los efectos ambientales y sociales en la comunidad.

Hasta ahora, no se ha logrado obligar a que las compañías incorporen estas "externalidades" (es decir, los costos totales para el ambiente y la sociedad) a fin de que sus planes de producción y expansión no contribuyan al deterioro del entorno en que operan.

Los programas públicos para atraer inversiones privadas a menudo fomentan un incremento del empleo de maquinaria, desplazando a la mano de obra, y aumentan el uso de energía; a la vez, exentan a las nuevas empresas de aportar fondos para financiar las inversiones en servicios públicos requeridas para asegurar la producción.

Como resultado, las nuevas instalaciones para la producción privada llegan con frecuencia a expensas del deterioro en la calidad de los servicios disponibles para la población local, incluyendo a muchos obreros que han migrado en busca de trabajo; así, se observa un aumento importante de producción con una merma sensible en la calidad de la vida para todos los que habitan en la zona.

En México, en las últimas cuatro décadas ha existido un proceso en el cual se han venido construyendo instituciones, normatividad y políticas públicas orientadas a atender los problemas ambientales y de energía; así, los criterios ecológicos y de sustentabilidad han venido incorporándose en diversos niveles y ritmos a los marcos generales del desarrollo nacional y a las diferentes políticas sectoriales. No obstante, esta incorporación no ha estado exenta de dificultades y ha sido difícil, lenta y tortuosa. Además, se ha desarrollado bajo diversos marcos conceptuales y muchas veces ha tenido virajes importantes.

Un aspecto que resulta fundamental en la construcción de la institucionalidad pública que permita transitar hacia la sociedad sustentable es, sin duda, el de la participación de la sociedad en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas ambientales, de energía y de sustentabilidad; estrechamente vinculado a este aspecto es también muy relevante el asunto de la existencia y acceso a la información que es necesaria para que la participación ciudadana sea efectiva.

El término desarrollo sugiere la capacidad que tienen las sociedades modernas para crecer en todos los sentidos. Desde el punto de vista social, el desarrollo puede concebirse como el "proceso permanente de mejoría en los niveles de bienestar social, alcanzado a partir de una equitativa distribución del ingreso y la erradicación de la pobreza, observándose índices crecientes de mejoría en la alimentación, educación, salud, vivienda, medio ambiente y procuración de justicia en la población".

Haciendo énfasis en el aspecto regional, el desarrollo puede entenderse como "el proceso de cambio sostenido, que tiene como finalidad el progreso permanente de la región, de la comunidad regional como un todo y de cada individuo residente en ella". Ahondando en este concepto, puede decirse que se le considera en dos vertientes: a) subordinado al contexto nacional; y b) independiente de ese contexto.

En el primer caso, el desarrollo regional es un proceso de desarrollo nacional a escala regional (subnacional), que

abarca las características económicas, sociales y físicas del cambio en una zona durante un determinado periodo, identificándose los siguientes objetivos en su consecución: a) un nivel adecuado y creciente de eficiencia basado en la incorporación orgánica de los recursos naturales y humanos, y en un manejo estratégico del espacio económico y social; b) una distribución territorial adecuada de los esfuerzos y beneficios del desarrollo, en busca de la eliminación de los contrastes regionales adversos; c) relaciones interregionales, orgánicas y justas; d) condiciones reales de un desarrollo interior autosostenido y creciente; e) una ocupación y un desarrollo metódico para orientar y facilitar el desarrollo de los asentamientos humanos y de la vida en comunidad; y f) la incorporación sistematizada de la iniciativa y de la participación popular y local.

En la segunda vertiente, el desarrollo regional se concibe como a continuación se expone: a) un aumento del bienestar en la región expresado en indicadores tales como el ingreso por habitante, su distribución entre la población, la disponibilidad de servicios sociales y la adecuación de sus normas legales y administrativas; y b) procesos de transformación económica y social que comprenden crecimiento del producto per cápita, cambio de las estructuras productivas y modernización de la sociedad en su conjunto. Entre otras cosas, se manifiesta a través del equilibrio entre las regiones.

Recientemente, con la visión de que la generación de riqueza no es un fin en sí mismo, en las regiones también se trata de privilegiar el impulso al “desarrollo sustentable”, definido como el que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la sobrevivencia de las generaciones futuras; como el desarrollo humano, el cual se concibe como el “proceso conducente a la ampliación de las opciones de las personas en todas las esferas”.

Desde esta perspectiva, el desarrollo carece de sentido si repercute negativamente en el ambiente y los recursos naturales, y si no se refleja en las capacidades humanas y en su ampliación permanente, lo cual implica que las personas aumenten su productividad, participen en el proceso de generación de ingresos y en el empleo remunerado; tengan acceso equitativo a las oportunidades para que puedan beneficiarse de ellas; protejan las oportunidades de vida de las generaciones futuras, y promuevan el respeto a los ecosistemas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en su artículo 25, que concierne al Estado

la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático. Asimismo, en el artículo 27 se establece que la nación tiene en todo tiempo el derecho a regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, señalando este precepto constitucional que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, entre otros aspectos.

En términos de sustentabilidad, lo más deseable es el desarrollo de una política institucional, que estimule la permanencia de condiciones económicas, ecológicas y sociales, de cuyo equilibrio se fomente la relación armónica entre los diferentes sectores sociales. De hecho, estas condiciones no sólo son necesarias en el ámbito nacional sino también en el internacional, tanto en los convenios comerciales como en los acuerdos suscritos al amparo de la Organización de las Naciones Unidas; un ejemplo de ello es el Tratado de Kioto.

La necesidad de impulsar el desarrollo social deriva de las graves contradicciones socioeconómicas que enfrenta la población en materia de ingreso, vivienda, servicios públicos básicos, desarrollo urbano-rural y humano, fundamentalmente.

El proyecto Burgos representa una oportunidad de desarrollo regional para los estados que la conforman y un gran reto para la administración, por lo que es imperante realizar diagnósticos socioeconómicos, ambientales y culturales de los municipios impactados por el proyecto, con la finalidad utilizar los resultados en el diseño de políticas públicas acertadas que generen el desarrollo regional y a su vez disminuyan los efectos negativos actuales del área involucrada.

Con base en las anteriores consideraciones se propone crear la Ley de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos.

La ley consta de 55 artículos, distribuidos en 5 títulos y 7 artículos transitorios.

El Título Primero recoge el objeto de la ley, sus objetivos generales, diferentes definiciones y los principios en la que se debe sujetar la política de desarrollo sustentable. El objeto básico de la ley es regular y establecer medidas para favorecer el logro de un desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos, mediante la acción de la administración pública federal y la concertada con las demás administraciones públicas. Sus objetivos generales son simultáneamente económicos, sociales y medio ambientales. Los objetivos específicos orientan el contenido de la ley, definiendo las medidas generales posibles para perseguir un desarrollo sustentable.

Estas medidas cubren una gran variedad de objetivos, desde los orientados a la diversificación de la actividad económica y la mejora de infraestructuras y equipamientos públicos, a los de prestación de servicios sociales básicos y el logro de una calidad ambiental en la región.

Título II. De los Derechos y las Obligaciones de los Sujetos para el Desarrollo Sustentable en la Región Cuenca de Burgos

Señala los derechos y obligaciones de los sujetos del desarrollo sustentable. Marca que son derechos para el desarrollo sustentable el desarrollo social, económico, ecológico y ambiental. Asimismo señala que toda la población de la región cuenca de Burgos tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas para el desarrollo sustentable y que los gobiernos federal, estatales y municipales de la región aplicaran políticas de desarrollo productivo e ingresos a la personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Título III. De la Política Regional para el Desarrollo Sustentable en la Región Cuenca de Burgos

Señala los objetivos de la política regional para el desarrollo sustentable; propicia las condiciones para el disfrute de los derechos garantizando el acceso a los programas para el desarrollo sustentable; promueve el desarrollo económico; fortalece el desarrollo regional equilibrado y garantiza formas de participación social

Título IV. Del Sistema Regional para el Desarrollo Sustentable en la Región Cuenca de Burgos

Señala el mecanismo de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como el sector social y privado de la re-

gión; señala las competencias del Ejecutivo, a través de la secretaría; marca las competencias de los estados y municipios de la región, así como la de los Congresos locales

Se constituye la Comisión Regional para el Desarrollo Sustentable, que es el instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política regional para el desarrollo sustentable de la región.

Se integrara por las Secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, y de Hacienda y Crédito Público; los titulares de las dependencias responsables del desarrollo sustentable de los estados de la región cuenca de Burgos; representantes de la Asociación de los Municipios legalmente reconocidos; y los presidentes de la Comisiones del Medio Ambiente y Recursos Naturales de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Se constituye la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos, que será el instrumento de coordinación de las acciones del ejecutivo federal para garantizar la integralidad en el diseño y la ejecución de la política regional para el desarrollo sustentable de la región.

Se constituye el Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos, que es el órgano consultivo de la secretaría, de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la política regional para el desarrollo social

Señala la participación social de manera activa y responsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos.

Establece que cualquier persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos.

Señala el reconocimiento a la contraloría social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta apli-

cación de los recursos públicos asignados a los Programas para el Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos.

Titulo V. Se crea el Fideicomiso para el Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos, que tendrá como objeto promover, apoyar, gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo social, ambiental y económico, para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos, incluyendo sus aspectos sociales, asistenciales, económicos, técnicos, administrativos, programáticos y financieros, así como las acciones, obras y servicios que propicien el aprovechamiento de los recursos, áreas y sectores económicos en la región.

Por último, con la creación del fideicomiso se estaría garantizando la transparencia y se acabaría la discrecionalidad con que se entregan los recursos a los gobiernos estatales y municipales que la mayoría de las veces responde más a presiones políticas por parte de los estados o municipios y líderes sociales, que ha políticas concertadas entre estos actores y la sociedad para promover el desarrollo sustentable de las comunidades afectadas por la actividad petrolera.

Por todo lo anterior, los integrantes de la Comisión Especial Región Cuenca de Burgos sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de

Decreto que crea la Ley de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos

Ley de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos

Título Primero De las Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto

Artículo 1. Se expide la presente ley en el marco de los artículos 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y demás disposiciones que resultan aplicables, sus disposiciones son de observancia en toda la región cuenca de Burgos, y tiene por

objeto regular y establecer medidas para favorecer el logro de un desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos, mediante la acción de la administración pública federal y la concertada con las demás administraciones públicas, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Son objetivos generales de esta ley

I. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental de la región cuenca de Burgos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

II. Señalar las obligaciones del gobierno federal, establecer las instituciones responsables del desarrollo sustentable y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la política regional de desarrollo sustentable para la región cuenca de Burgos;

III. Establecer un sistema regional de desarrollo sustentable en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos y el federal;

IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos y del gobierno federal en materia de desarrollo sustentable, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

V. Fomentar la economía de la región cuenca de Burgos;

VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales en la región cuenca de Burgos;

VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la política regional de desarrollo sustentable para la región cuenca de Burgos; y

Artículo 3. La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios de la región cuenca de Burgos en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las

que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. Beneficiarios. La población atendida por los programas de desarrollo sustentable que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente en la región cuenca de Burgos;

II. Consejo Consultivo. Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable para la Región Cuenca de Burgos;

III. Comisión Intersecretarial. Comisión Intersecretarial de Desarrollo Sustentable para la Región Cuenca de Burgos;

IV. Comisión Regional. Comisión Regional de Desarrollo Sustentable para la Región Cuenca de Burgos;

V. Desarrollo sustentable. El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

VI. Fideicomiso. Fideicomiso de Desarrollo Sustentable para la Región Cuenca de Burgos.

VII. Ley. Ley de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos.

VIII. Organizaciones. Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos;

IX. Secretaría. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

X. Sistema regional. Sistema regional de desarrollo sustentable para la región cuenca de Burgos; y

XI. Región cuenca de Burgos. Región productora de gas natural donde convergen los estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila.

Título Segundo **De los Derechos y las Obligaciones** **de los Sujetos para el Desarrollo Sustentable** **en la Región Cuenca de Burgos**

Capítulo Único

Artículo 5. Son factores para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos el desarrollo social, económico, ecológico y ambiental.

Artículo 6. Toda la población de la región cuenca de Burgos tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas para el desarrollo sustentable, de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo sustentable, en los términos que establezca la normatividad.

Artículo 7. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos y el Poder Ejecutivo federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Artículo 8. Los beneficiarios de los programas para el desarrollo sustentable de la región Cuenca de Burgos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;

II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;

III. Tener la reserva y privacidad de la información personal;

IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;

V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;

VII. Participar de manera corresponsable en los programas para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos;

VIII. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y

IX. Cumplir la normatividad de los programas para el desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos.

Título Tercero **De la Política Regional para el Desarrollo** **Sustentable en la Región Cuenca de Burgos**

Capítulo I **De los Principios y Objetivos**

Artículo 9. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo sustentable, las cuales se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal y mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas, y a través de éstos, con los gobiernos municipales según lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.

Artículo 10. La política de desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos se sujetará a los siguientes principios:

I. Libertad. Capacidad de la población para elegir los medios para el desarrollo de la región; así como para participar en el desarrollo sustentable;

II. Justicia distributiva. Garantiza que la población reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo sustentable de la región;

III. Solidaridad. Colaboración de grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Integralidad. Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la política regional de desarrollo sustentable;

V. Participación social. Derecho de la población y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones para desarrollo sustentable;

VI. Sustentabilidad. Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de la población de la región cuenca de Burgos, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VII. Transparencia. La información relativa al desarrollo sustentable debe ser pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

De los Objetivos

Artículo 11. La política regional para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos tiene los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, garantizando el acceso a los programas para el desarrollo sustentable y la igualdad de oportunidades;

II. Promover un desarrollo económico que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;

III. Promover y fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;

III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado; y

IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos.

Capítulo II **De la Planeación y la Programación**

Artículo 12. En la planeación para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos se deberá incorporar la política regional para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos de conformidad con esta ley y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 13. La planeación para el desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos incluirá los programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; el Programa Regional de Desarrollo Sustentable para la Región Cuenca de Burgos y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 14. La política regional para de desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

- I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;
- II. Seguridad social y programas asistenciales;
- III. Desarrollo regional;
- IV. Protección del medio ambiente y los recursos naturales;
- IV. Infraestructura social básica; y
- V. Fomento de la economía.

Artículo 15. La elaboración del Programa Regional para el Desarrollo Sustentable en la Región Cuenca de Burgos estará a cargo del Ejecutivo federal en los términos y condiciones de la Ley de Planeación.

Artículo 16. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos y el gobierno federal harán del conocimiento público cada año sus programas para el desarrollo sustentable, a través de los medios más accesibles a la población.

Artículo 17. Los municipios y los gobiernos de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos, serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales para el desarrollo sustentable, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal o estatal.

Título Cuarto Del Sistema Regional para el Desarrollo Sustentable en la Región Cuenca de Burgos

Capítulo I Del Objeto e Integración

Artículo 18. El sistema regional para el desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado de la región cuenca de Burgos, que tiene por objeto

- I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política regional para el desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos;
- II. Establecer la colaboración entre las dependencias y entidades federales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia del desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos;
- III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios de la región cuenca de Burgos, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Regional para el Desarrollo Sustentable;
- IV. Fomentar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos;
- V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política regional para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos; y
- VI. Impulsar la desconcentración y descentralización de los recursos y acciones para el desarrollo regional de la cuenca de Burgos, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del pacto federal.

Capítulo II De las Competencias

Artículo 19. La coordinación del sistema regional compete a la secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos, así como de las organizaciones. La secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales para el desarrollo sustentable. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos para el desarrollo sustentable.

La secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Regional para el Desarrollo Sustentable, los programas sectoriales y los de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.

Artículo 20. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta ley las legislaturas de los estados, y los municipios de la región cuenca de Burgos emitirán normas en materia de desarrollo sustentable, tomando en cuenta sus particularidades.

Artículo 21. Los gobiernos de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos instituirán un sistema de planeación para el desarrollo sustentable; formularán, aprobarán y aplicarán los programas para el desarrollo sustentable respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta ley y, de manera coordinada con el gobierno federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Artículo 22. Los municipios de la región cuenca de Burgos formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas para el desarrollo sustentable, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos y del gobierno federal.

Artículo 23. Corresponde al gobierno federal, por conducto de la secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Proyectar y coordinar la planeación regional para el desarrollo sustentable con la participación que, de acuerdo con la Constitución y demás leyes aplicables, corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y los municipales de la región cuenca de Burgos;

II. Formular el Programa Regional para Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos y los otros programas en la materia que le señale el Ejecutivo federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación;

III. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas de la región cuenca de Burgos, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos;

IV. Diseñar los criterios de ejecución anual del programa en el ámbito de su competencia;

V. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos;

VI. Promover y apoyar instrumentos de financiamiento en materia de desarrollo sustentable;

VII. Realizar evaluaciones de la política regional para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos;

VIII. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios de la región cuenca de Burgos en el diseño y ejecución de los programas para el desarrollo sustentable; y

IX. Las demás que le señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar el programa estatal para el desarrollo sustentable;

II. Convenir acciones y programas con el gobierno federal;

III. Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios;

IV. Concertar acciones con organizaciones en materia de desarrollo sustentable;

V. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas para el desarrollo sustentable;

VI. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia de desarrollo sustentable en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría sobre el avance y resultados generados con éstos;

VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo sustentable, y

VIII. Las demás que le señala la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Corresponde a los ayuntamientos de la región cuenca de Burgos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar el programa municipal para el desarrollo sustentable;

II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas para el desarrollo sustentable;

III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo sustentable;

IV. Coordinar acciones de desarrollo sustentable con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;

V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia de desarrollo sustentable en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;

VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo sustentable;

VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones para el desarrollo sustentable;

VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo sustentable, y

IX. Las demás que le señala la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta ley para efectos administrativos, se estará a lo que resuelva el Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría.

Capítulo III

De la Comisión Regional para el Desarrollo Sustentable en la Región Cuenca de Burgos

Artículo 27. La comisión regional es un instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones que para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política regional para el desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos que lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, las dependencias y entidades federales, ya sea de manera directa o en concurrencia con gobiernos de las entidades federativas y de los municipios de la región cuenca de Burgos o en concertación con los sectores social y privado.

Artículo 28. La comisión regional tiene por objeto consolidar la integralidad y el federalismo sobre bases de coordinación, colaboración y concertación de estrategias y programas para el desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos.

Artículo 29. La comisión regional será presidida por el titular de la secretaría y además estará integrada por

I. Los secretarios de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, y de Hacienda y Crédito Público. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la secretaría, podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la administración pública federal.

II. El titular de la dependencia responsable del desarrollo sustentable en cada gobierno de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos. Podrán ser invitados a participar en reuniones específicas, los titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;

III. Un representante de cada una de las asociaciones de autoridades municipales, legalmente reconocidas y que pertenezcan a la región cuenca de Burgos; y

IV. Los presidentes de las Comisiones del Medio Ambiente y Recursos Naturales de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Artículo 30. La comisión regional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:

I. Proponer políticas públicas para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos con base en los criterios de integralidad y transversalidad;

II. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas para el desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos, en los ámbitos regional, estatal y municipal;

III. Proponer programas estatales y regionales, así como acciones e inversiones en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Regional para el Desarrollo Sustentable en la Región Cuenca de Burgos y las políticas públicas a que se refiere la fracción anterior;

IV. Proponer mecanismos de financiamiento y distribución de recursos federales para el desarrollo sustentable de las entidades federativas de la región cuenca de Burgos;

V. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal involucradas en los programas para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos;

VI. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo sustentable;

VII. Revisar el marco normativo para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos y, en su caso, proponer y promover modificaciones ante las instancias competentes;

VIII. Aprobar la propuesta de reglas que deban regir la participación social que haga la secretaría;

IX. Proponer acciones de capacitación para servidores públicos de los tres órdenes de gobierno en aspectos relacionados con el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos;

X. Proponer la creación de grupos de trabajo temáticos y regionales para la atención de asuntos específicos;

XI. Sugerir las actividades que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del sistema regional; y

XII. Las demás que le señale esta ley.

Capítulo IV

De la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos

Artículo 31. La comisión intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la política regional para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos. Estará integrada por los secretarios del Medio Ambiente y Recursos Naturales –quien lo presidirá–, de Energía, de Desarrollo Social, de Economía, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de la Función Pública, de Trabajo y Previsión Social, de Reforma Agraria, y de Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la administración pública federal. El subsecretario que designe el titular de la secretaría será el secretario técnico. La comisión intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 32. La comisión intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. Recomendar medidas orientadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con las políticas de desarrollo sustentable;

II. Proponer partidas y montos del gasto social que se deban integrar en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Acordar y dar seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, de los Programas para el Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos sectoriales, regionales, institucionales y especiales;

IV. Recomendar mecanismos para garantizar la correspondencia entre la política regional para el desarrollo

sustentable de la región cuenca de Burgos, con la de los estados y municipios, y

V. Revisar los términos de los convenios de coordinación entre el gobierno federal y las entidades federativas de la región cuenca de Burgos en materia de desarrollo sustentable y proponer, en su caso, modificaciones.

Artículo 33. Los acuerdos de la comisión intersecretarial serán obligatorios para las dependencias del Ejecutivo federal. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública vigilarán su cumplimiento.

Artículo 34. Los acuerdos de la comisión intersecretarial serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo V

Del Consejo Consultivo para Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos

Artículo 35. El consejo es el órgano consultivo de la secretaría, de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la política regional para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos.

Artículo 36. El consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política regional para el desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de la política regional para desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos;

III. Apoyar a la secretaría en la promoción para el cumplimiento de la política regional para el desarrollo sustentable ante los gobiernos estatales y municipales de la región cuenca de Burgos;

IV. Proponer a la Secretaría los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos;

VI. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;

VII. Solicitar a las dependencias responsables de la política para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos información sobre los programas y acciones que éstas realizan;

VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo federal, entidades federativas, municipios y organizaciones de la región, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos;

X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a la política regional para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos;

XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XII. Expedir su reglamento interno; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 37. El consejo estará integrado por un presidente que será el titular de la secretaría; un secretario ejecutivo que designará éste, así como por los consejeros invitados por la secretaría. El presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el secretario ejecutivo.

Artículo 38. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos y su participación será de carácter honorífico

Artículo 39. La secretaría prestará al consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40. El consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares de la región cuenca de Burgos.

Capítulo VI Participación Social

Artículo 41. El gobierno federal, los de las entidades federativas y los municipios de la región cuenca de Burgos garantizarán el derecho de los beneficiarios a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos.

Artículo 42. Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo sustentable de los pobladores de la región cuenca de Burgos podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.

Artículo 43. El gobierno federal deberá invitar a las organizaciones, mediante convocatorias públicas que deberán contener los requisitos, objetivos y modalidades de participación.

Capítulo VII De la Denuncia Popular

Artículo 44. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos.

Artículo 45. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Capítulo VIII De la Contraloría Social

Artículo 46. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos.

Artículo 47. El gobierno federal, y los gobiernos estatales que integran la región cuenca de Burgos impulsarán la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 48. Son funciones de la Contraloría Social

- I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales de la región cuenca de Burgos responsables de los programas de desarrollo sustentable que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas para el desarrollo sustentable en la región cuenca de Burgos conforme a la ley y a las reglas de operación;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
- IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas; y
- V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas.

Título Quinto Se crea el Fideicomiso para el Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos

Artículo 49. Se crea el fideicomiso que se denominará Fideicomiso para el Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos.

Artículo 50. El Fideicomiso para el Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos tendrá como objeto promover, apoyar, gestionar y coordinar ante los particulares y

las autoridades competentes la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo social, ambiental y económico, para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos, incluyendo sus aspectos sociales, asistenciales, económicos, técnicos, administrativos, programáticos y financieros, así como las acciones, obras y servicios que propicien el aprovechamiento de los recursos, áreas y sectores económicos en la región cuenca de Burgos.

Para el cumplimiento de su objeto el fideicomiso tendrá cuatro grandes apartados como fines.

a) La planeación, concertación, asesoramiento, ejecución y supervisión de planes, programas, proyectos y obras, para lo cual podrá

1. Diseñar acciones y proyectos específicos para el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos y promover su ejecución y funcionamiento.

2. Promover y concertar con las autoridades competentes, las facilidades que se requieran para la ejecución de acciones, obras o servicios en las zonas a desarrollar.

3. Convenir con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras interesadas en coadyuvar en el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos, su participación de acuerdo a los lineamientos fijados por el Comité Técnico.

4. Fusionar, subdividir, fraccionar, relotificar, construir, reconstruir y en general, mejorar o promover los predios e inmuebles ubicados en las zonas incluidas en los planes, programas y proyectos a ejecutar, con la intervención que les corresponda a las autoridades competentes.

5. Efectuar, promover o coordinar las acciones, obras o servicios que estén consideradas en los planes, programas y proyectos de desarrollo de acuerdo a los criterios y lineamientos señalados por el Comité Técnico.

6. Evaluar y aprobar técnicamente los proyectos y programas a realizar, para que éstos sean adecuados en cuanto a sus características socioeconómicas y de construcción.

7. Brindar apoyo y asesoría a las personas físicas o morales, públicas o privadas.

b) Obtención y administración de recursos, para lo cual podrá

1. Recibir y administrar los bienes que se aporten y otorguen al fideicomiso e invertir los fondos líquidos en instrumentos de más alto rendimiento, con la máxima seguridad, hasta en tanto se destinen efectivamente al cumplimiento de su objetivo.

2. Adquirir por cualquier título legal las propiedades situadas en las zonas a desarrollar y destinarlas a la ejecución de las acciones y obras programadas y autorizadas por el Comité Técnico.

3. Retribuir en la proporción y condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso a los fideicomitentes.

c) Contratación con terceros para la consecución de los fines del fideicomiso, para lo cual podrá

1. Efectuar las permutas, donaciones, compraventas y demás actos civiles y comerciales que sean necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso.

2. Constituir fideicomisos para proyectos específicos con finalidades afines o bien, la integración de otros fideicomisos públicos o privados a éste.

d) Difusión y promoción de los alcances del fideicomiso, para lo cual podrá

1. Difundir y promover los resultados, alcances y beneficios de las acciones que se emprendan para lograr el desarrollo sustentable de la región cuenca de Burgos.

2. En general, realizar los actos de carácter legal, administrativo y fiscal que se requieran para la consecución de sus fines.

Artículo 51. Para efectos del Título Quinto de esta ley, se entenderá por

Adherentes. Las personas físicas o morales que participen en el fideicomiso, previa autorización del Comité

Técnico, en la proporción y condiciones que se convenga, y que al efecto suscriban con la fiduciaria el convenio de adhesión correspondiente.

Coparticipantes. Las personas físicas o morales que a través del Comité Técnico entreguen a título gratuito aportaciones para incrementar el patrimonio del fideicomiso.

Comité Técnico. El Comité Técnico del fideicomiso a que se refiere el artículo 4o. de la presente ley;

Fideicomiso. El fideicomiso constituido de conformidad con lo dispuesto en la presente ley;

Fideicomitente. El gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Fideicomisarios. Los gobiernos estatales que convergen en la región cuenca de Burgos: Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila; los fideicomitentes adherentes, en la proporción y condiciones que se convenga; y las personas físicas o morales que designe con tal carácter el Comité Técnico.

Fiduciaria. La institución de crédito con la que el fideicomitente celebre el fideicomiso en términos de la presente ley;

Artículo 52. El fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes secretarías del Poder Ejecutivo federal: de Hacienda y Crédito Público, de Energía, del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Desarrollo Social, de Economía, y de la Función Pública. Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

El fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 53. El patrimonio del fideicomiso se constituirá por

1. Las aportaciones de bienes de cualquier tipo que realice el gobierno federal y, en general, las dependencias y entidades de la administración pública federal.

2. Las aportaciones de bienes de cualquier tipo que realicen los gobiernos estatales y municipales de la región cuenca de Burgos.

3. Las aportaciones que para obras de desarrollo social consideren los contratos de servicios múltiples y los contratos de obra pública financiada que ha celebrado y celebrará Pemex con los contratistas que trabajan en la región cuenca de Burgos.

4. Las aportaciones que realice Pemex de su Programa de Apoyo Social para la Región Cuenca de Burgos.

5. Las aportaciones de bienes de cualquier tipo que realicen propietarios e inversionistas, como fideicomitentes, adherentes o coparticipantes.

6. Los recursos provenientes de las operaciones del fideicomiso.

7. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones que forman parte del fideicomiso.

8. Cualesquiera otras aportaciones, bienes muebles e inmuebles que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso.

El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse con aportaciones provenientes del gobierno federal, así como con las aportaciones que realicen los gobiernos de los estados y municipios que integran la región cuenca de Burgos, Pemex y las empresas contratistas.

Artículo 54. La periodicidad de las reuniones del Comité Técnico y la normatividad en general de éstas, se establecerán en las reglas de operación del fideicomiso que a efecto expida el propio comité.

Artículo 55. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico las que se establezcan en el contrato respectivo.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo Federal expedirá el reglamento de esta ley en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Tercero. En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto, deberán quedar instalados la Comisión Regional, la Comisión Intersecretarial y el Consejo Consultivo.

Cuarto. El periodo durante el cual operará el fideicomiso que administrará el Fondo para el Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos será hasta que cumpla totalmente con sus fines o se extinga su patrimonio, lo que ocurra primero.

Quinto. El Comité Técnico deberá publicar las reglas de operación a más tardar dentro de los 45 días hábiles siguientes a de la suscripción del fideicomiso a que se refiere esta ley.

Sexto. Al efecto, el Comité Técnico del fideicomiso deberá presentar a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Especial de la Región Cuenca de Burgos, un informe trimestral sobre el avance de su gestión que permita conocer su situación financiera.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al decreto.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, a 26 de marzo de 2009.— La Comisión Especial de la Cuenca de Burgos, diputados: Miguel Ángel González Salum (rúbrica), presidente; Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Pedro Landero López, Ana María Ramírez Cerda (rúbrica), secretarios; Beatriz Collado Lara, Jesús de León Tello (rúbrica), Raúl García Vivián, José Martín López Cisneros (rúbrica), Luis Alonso Mejía García, Sonia Nohelia Ibarra Franquez, Odilón Romero Gutiérrez, Miguel Ángel Solares Chávez, Gustavo Fernando Caballero Camargo, Jericó Abramo Masso, Robinson Uscanga Cruz.»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Miguel Ángel González Salum. **Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

Queremos saludar a un grupo de alumnos del quinto año de la escuela primaria Narciso Mendoza, a sus maestros y a los padres de familia que provenientes de la ciudad de Cuautla, Morelos, hoy nos visitan en este recinto por invitación de nuestro compañero Rafael Franco Melgarejo.

Asimismo, del Colegio Agnes Gonxha, de San Luis Potosí, por invitación de la diputada Beatriz Eugenia García Reyes, que también nos visitan hoy en este recinto.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Esta presidencia recibió del diputado César Duarte Jáquez y del senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, recibida del diputado César Duarte Jáquez y del senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PAN, respectivamente, en la sesión del jueves 26 de marzo de 2009

Los suscritos, diputado federal César Duarte Jáquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La banda presidencial, de conformidad con el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional, la cual es utilizada por el presidente de la república en los actos de Estado que requieren una solemnidad especial, de ahí el nombre que se da a este instrumento protocolario.

La banda presidencial se asocia con la indumentaria del jefe de Estado mexicano, es un símbolo de su investidura y representa un emblema histórico de dicho poder.

A lo largo de la historia patria se puede identificar su uso en diversas modalidades, tendiendo en el México independiente su mayor auge. Su uso se ha circunscrito al protocolo del Estado y ha sufrido tantas modificaciones como cambios en el Escudo Nacional en nuestra vida republicana.

Hasta la presidencia del general Álvaro Obregón, el orden de los colores de la banda presidencial era el correspondiente con los de la enseña nacional, siendo la franja roja la superior. En administraciones posteriores se cambió el orden de los colores debido al efecto visual que genera.

En este sentido, y al ser precisamente una representación estilizada de la Bandera Nacional, la banda presidencial debe estar sujeta a los requisitos de forma y orden que establece el artículo 3o. de la mencionada ley, el cual dispone que “la Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo”.

De igual manera, artículo 4o. de dicho ordenamiento establece los requisitos del Escudo Nacional, dentro de los cuales cabe destacar que “está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto”, esto es, el águila del escudo se encuentra de cara al color verde, que es el primero de los que constituyen la Bandera Nacional.

Al respetarse estos requisitos, el águila del Escudo Nacional de la banda presidencial, como en todos los casos de la Bandera Nacional, debería estar de cara al color verde. Sin embargo, por una interpretación de diseño que se estima errónea, el artículo 34 de la citada ley tuvo como consecuencia que la banda presidencial fuera la única representación de la bandera que no se sujeta al orden correcto en sus colores.

La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales tiene por objeto el cuidado riguroso de la utilización de los símbolos nacionales, por ello detalla de manera extensa cada uno de los elementos y requisitos que deben de cumplir los símbolos patrios.

En este sentido, la finalidad de la iniciativa que nos ocupa es que una de las representaciones de la Bandera más importantes, tal como lo es la banda presidencial, se corresponda con aquélla, reordenando los colores de manera tal que el color rojo se ubique en la franja superior, y no el color verde, como actualmente dispone el artículo 34 de la citada ley.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Artículo Único. Se reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 34. La banda presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo federal, por lo que sólo podrá ser portada por el presidente de la república, y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color rojo a la franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la banda rematarán con un fleco dorado.

Artículo Transitorio

Único. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: La Presidencia recibió de distintos diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Ector Jaime Ramírez Barba, José Ignacio Alberto Rubio Chávez, José Antonio Muñoz Serrano y Francisco Antonio Fraile García, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Congreso de

la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

La homeopatía es un sistema médico terapéutico basado en la experiencia, que aplica clínicamente la llamada Ley de Similitud y que utiliza las sustancias medicamentosas a dosis bajas o infinitesimales. El modelo médico clínico terapéutico establecido por Samuel Hahnemann, fundador de lo que hoy se conoce como homeopatía, fue desarrollado a través de un trabajo metódico en donde su objetivo principal fue la búsqueda de nuevos conocimientos en el campo de la medicina.

Dentro de este contexto, la homeopatía es definida como un sistema médico clínico terapéutico, lo que nos lleva a afirmar que quien practique la homeopatía debe tener amplios conocimientos médicos. Si partimos del origen de la homeopatía, encontraremos que lo que buscó Samuel Hahnemann al desarrollar este modelo clínico terapéutico, es modificar la práctica médica de su época ante las agresivas formas terapéuticas empleadas.

El libro *El organón de la medicina*, la principal obra de Hahnemann y libro fundamental de la homeopatía, muestra que dicho texto está destinado específicamente a los médicos y que su objetivo es desarrollar un modelo clínico terapéutico basado en el humanismo para mejorar la calidad del ejercicio médico. Desde los inicios de esta importante obra, encontramos a quiénes está destinada la misma, cuando dicen sus primeras palabras que “la elevada misión del médico, su única misión, es la de restituir al enfermo en su salud, lo que se denomina: curar”.¹

La homeopatía en México se institucionalizó en el campo de la medicina y no fuera de ella, y que en muchos países la homeopatía como campo disciplinario es considerada como una especialidad médica.² Su empleo en el país³ comenzó a difundirse en el siglo XIX, siendo el presidente Benito Juárez quien autorizó el ejercicio de la práctica médica homeopática en México, por lo que es fundado el primer Hospital Homeopático en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En 1895 se creó la Escuela Nacional de Medicina Homeopática por decreto del presidente de la República, Gral. Porfirio Díaz, concediéndose el reconocimiento oficial. Dicho decreto mencionaba que desde ese año existiría en la capital una escuela de medicina homeopática fundada por particulares, la que estaría encargada de un hospital sostenido por los fondos de la beneficencia pública, en donde los alumnos de la misma escuela hicieran sus estudios. Además, indicaba que por convenir al servicio público, se regularizaba la existencia de este plantel y que los cursos que en él se hicieran deberían comprender todos los conocimientos científicos que por la ley se exigían para la carrera de medicina en general, además de que los médicos cirujanos homeópatas titulados, disfrutarían de los mismos derechos y tendrían las mismas obligaciones que los médicos cirujanos alópatas. Con dicho decreto se establece en el Distrito Federal la carrera de Médico Cirujano Homeópata y ese mismo año se funda el Hospital Nacional Homeopático.⁴

Por otra parte, en 1912 se fundó en la Ciudad de México la Escuela Libre de Homeopatía, institución con un gran historial dentro de la formación de médicos homeópatas en nuestro país, estableciéndose con ello la enseñanza profesional homeopática libre, que incluía la enseñanza de la medicina.

Años más tarde, el 3 de febrero de 1928, el presidente Elías Calles refrendó el decreto de Porfirio Díaz, señalando que se restablecía en el Distrito Federal la carrera de médico cirujano homeópata; que los títulos de médico cirujano homeópata, serían expedidos por el secretario de Educación Pública, y que para obtener el título de médico cirujano homeópata, se necesitaba haber sido examinado y aprobado en los estudios preparatorios que la ley exigía para la carrera de médico cirujano.

En la década de los setenta acontecieron importantes sucesos para la profesión en comento, ya que en 1975 la Escuela Nacional de Medicina Homeopática cambió de nombre por el de Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y el título de médico homeópata cirujano y partero por el de médico cirujano y homeópata, esto último con la intención de que la denominación de la profesión fuera similar a la que otorgan la mayoría de las escuelas de medicina del país. Esto consta en la inscripción ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, acuerdo del 6 de julio de 1977 (expediente 09-00115; registro 71-II-306), y aceptada por la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina, en noviembre de 1979. También se reestructura el plan de estudios, pasando

de anual a semestral, pues su objetivo era formar médicos generales con conocimientos de las ciencias médicas al igual que en cualquier otra escuela de medicina, además de enseñarles otra terapéutica.

Al término del ciclo curricular, se realizaba un año de Internado Rotatorio de Pregrado en el Hospital Nacional Homeopático, en las áreas de ginecoobstetricia, medicina interna, cirugía y pediatría, y un año de servicio social.

A pesar de todo lo anterior, el desenvolvimiento de la profesión nunca se ha visto libre de obstáculos en nuestro país. Como consecuencia de estos problemas que cuestionaban la práctica de la medicina homeopática, en 1982 se formó un grupo multidisciplinario con representantes de la Presidencia, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Instituto Mexicano para el Estudio de Plantas Medicinales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, los Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal y la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, entre otros, para analizar la problemática, llegándose a las siguientes conclusiones:⁵

- Existe una medicina común, pero varias terapéuticas utilizables y complementarias;
- No debe catalogarse de falsa a la homeopatía;
- Es importante fomentar el diálogo y la comunicación para difundir el conocimiento homeopático en el sector médico oficial;
- Es necesario realizar una adecuada planeación, programación y realización de proyectos de investigación científica con el apoyo gubernamental e institucional necesario.

En 1984 se expidió la Ley General de Salud, donde no se considera ningún aspecto relacionado con el ámbito homeopático, situación que llevó a la conformación del Consejo Consultivo Nacional Médico Homeopático, que agrupa a todas las escuelas, laboratorios, colegios y asociaciones homeopáticas del país; este Consejo Consultivo es el órgano responsable del diálogo con las autoridades educativas y de salud del país.

La formación de médicos homeópatas en México se lleva a cabo de dos formas: cursar la licenciatura o realizar la es-

pecialización posterior a la carrera. El nivel licenciatura se ha desarrollado tradicionalmente en la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, ahora perteneciente al Instituto Politécnico Nacional, y en la Escuela Libre de Homeopatía, AC, desde 1912. En cuanto al nivel posgrado, hoy en día existen varias instituciones privadas en las que se desarrollan programas de especialidad en terapéutica homeopática, incluida la propia Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía.

El plan de estudios 2008 de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía está integrado por sesenta y siete asignaturas, de las cuales treinta y dos (47.76 por ciento) corresponden al ciclo básico, las cuales se desarrollan en los primeros cinco semestres de la carrera. Dentro de este ciclo se ubican cinco asignaturas del área homeopática, que corresponde a 15.62 por ciento de la totalidad de asignaturas que integran el ciclo básico. En cuanto al ciclo clínico, treinta y cinco asignaturas son las que lo conforman, representando el 52.24 por ciento; en este ciclo se ubican otras cinco asignaturas del área homeopática, correspondiente al 14.28 por ciento de este ciclo clínico. Este plan de estudios se desarrolla a través de seis mil setecientos sesenta y ocho horas totales.

Por su parte, la Escuela Libre de Homeopatía de México, IAP, se ha caracterizado por formar médicos cirujanos homeópatas de la llamada corriente ortodoxa, es decir, médicos generales con tendencia a utilizar en sus pacientes exclusivamente a la terapéutica homeopática, siguiendo la doctrina y filosofía establecida por el fundador de la homeopatía, Samuel F. Hahnemann (1755-1843). El plan de estudios vigente para la carrera de médico homeópata cirujano y partero, se desarrolla en seis años y esta formado por un total de 54 asignaturas, de ellas 13 son básicas, 31 clínicas, 1 sociomédica y 9 homeopáticas. El total de créditos de la carrera es de 949. El trabajo clínico se desarrolla en el Hospital Escuela que se encuentra anexo a esta institución. Así las cosas, el que la escuela pertenezca a la corriente ortodoxa no es óbice para que sus egresados sean verdaderos profesionales de la medicina.

Finalmente, otro modelo de formación de médicos cirujanos homeópatas lo representan las Especialidades en Terapéutica Homeopática o Especialidades en Homeopatía. Actualmente existen instituciones de carácter público y privado, tanto en el Distrito Federal como en algunos estados de la República, en donde pueden cursarse este tipo de estudios, mismos que son dirigidos a médicos cirujanos y que tienen una duración de dos años. Algunas de las insti-

tuciones que ofrecen esto son la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, la Escuela de Posgrado de Homeopatía de México, AC, la Escuela de Posgrado de Homeopatía de Guadalajara, AC, el Instituto Superior de Medicina Homeopática, Enseñanza e Investigación de Monterrey y la Escuela de Especialización en Homeopatía de Oaxaca, entre otras.

Un estudio realizado sobre la práctica del médico homeópata en 2000⁶ muestra que ésta se lleva a cabo en forma predominante en el ámbito privado, ya sea en consultorios o empresas, en contraste con la poca actividad que se tiene en el Sector Salud. Por lo que respecta a las actividades que realizan dentro de su práctica profesional cotidiana, a través del estudio antes mencionado se encontró que en orden de mayor a menor frecuencia, los encuestados señalaron: consulta general, prescripción de medicamentos homeopáticos, interpretación de estudios de gabinete y laboratorio, prescripción de medicamentos alopáticos, vigilancia del embarazo, consulta de especialidad, atención de partos, vigilancia del crecimiento y desarrollo del niño sano, realización de actividades de cirugía menor y atención perinatal. En cuanto a la edad de los pacientes que recurren a los servicios profesionales que brinda el médico homeópata, se menciona que son de todas las edades, principalmente del género femenino. En cuanto al tipo de padecimientos que el médico homeópata ve dentro de su práctica profesional, predominantemente son padecimientos agudos y crónicos.

En el mismo estudio, dentro de los motivos que identificaron del porqué los pacientes acuden con el médico homeópata, se encontró por ser una alternativa médica, por sus conocimientos, por su bajo costo, y por tradición familiar. En este sentido, se puede apreciar que los servicios de este profesionista se han convertido en nueva posibilidad para que la población trate de solucionar sus problemas de salud, sobre todo si la práctica profesional médica hegemónica o tradicional no lo ha hecho.

En cuanto a los beneficios que ofrece la práctica profesional del médico homeópata en relación con la de los médicos egresado de otras escuelas médicas, se encontró que la principal ventaja es que este profesionista ofrece un tratamiento integral tanto físico como psíquico para el paciente, por su diagnóstico individual, por ocasionar menores reacciones secundarias, por ser un profesionista que maneja ambas terapéuticas, y por la rapidez en el tratamiento.

El Hospital Nacional Homeopático, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, ha brindado sus

servicios desde el año de 1893 a la población que ha encontrado la salud a través de ésta terapéutica. Este hospital ha funcionado como hospital general correspondiente al segundo nivel de atención a la salud, con 21 consultorios y 67 camas censables para hospitalización, otorgando durante 2000 más de 63 mil consultas y cerca de 6 mil 500 egresos hospitalarios. Su área de influencia es la zona centro del Distrito Federal, así como los estados de México, Hidalgo, Tlaxcala y Morelos. Para su funcionamiento, el hospital cuenta con 107 médicos, 134 enfermeras, 65 técnicos y 219 administrativos. Tiene una población usuaria potencial de 90 mil pacientes aproximadamente.

Motivaciones

El Congreso de la Unión es competente para legislar sobre esta materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, constitucional y 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Salud.

Conforme a lo mencionado con anterioridad, la profesión de médico homeópata fue excluida de la Ley General de Salud (LGS), esto a pesar de la gran difusión que la medicina homeopática tiene entre la población mexicana. Debido a esta exclusión, no existe una regulación adecuada en reglamentos o normas oficiales para la práctica de esta profesión. Legalmente, al día de hoy existe un gran vacío regulatorio que ha vulnerado a la medicina homeopática en México.

Concretamente, la falta de regulación ha ocasionado que en diversos estados de la república se ofrezca la enseñanza de licenciaturas en homeopatía, mismas que no cumplen las condiciones necesarias para ser instituciones educativas formadoras de recursos humanos en el área de salud. Esto es debido a que la enseñanza que ahí se imparte está desligada de la medicina, no exigiéndose para el ingreso a estas instituciones el ser profesional del área de salud (médico, enfermero, etcétera), sino únicamente certificados de estudios de educación media superior, y contando con un número de horas de clases mucho menor al que se imparte en las instituciones mencionadas en los antecedentes de esta iniciativa.

A pesar de lo anterior, las Secretarías de Educación estatales han concedido validez oficial a los estudios impartidos en estas instituciones. Esto es grave, toda vez que aunque estas personas trabajan en cuestiones de salud, no les son aplicables las disposiciones sobre profesionales de salud, lo que tiene entre otras consecuencias que

- No se encuentren bajo la supervisión de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- Su formación no se encuentra bajo la opinión del Consejo de Salubridad General, de conformidad con el artículo 17, fracción III, de la LGS.
- No tengan la obligación establecida en el artículo 84 de la LGS, relativa a la prestación de servicio social.
- No tienen la obligación establecida en el artículo 82 de la LGS, relativa a su registro profesional ante la autoridad sanitaria.
- No tienen la obligación establecida en el artículo 83 de la LGS, en lo relativo a mostrar su título con la institución de la que egresó, cédula profesional, etcétera.

Por otra parte, la falta de regulación en la LGS de la profesión de médico homeópata, ha ocasionado que la misma haya sido dejada en manos de la regulación estatal, esto en uso de las facultades que les confiere el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto ha traído como consecuencia que los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Tamaulipas, establezcan en sus respectivas leyes de profesiones la profesión de “Homeópata” sin ninguna aclaración de su carácter como profesional de la salud, lo que ha provocado que en estos estados egresen Licenciados en Homeopatía sin los conocimientos médicos necesarios que debe poseer un profesional de la salud como lo es el médico homeópata.

Baste decir también que la legislación estatal mencionada disiente de lo establecido en el Suplemento de la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que define al médico homeópata como “el profesional que está legalmente autorizado para ejercer la terapéutica homeopática; entendiéndose por tales médicos, para efectos de este documento, a los médicos cirujanos y homeópatas, a los médicos homeópatas cirujanos y parteros y a los médicos cirujanos y parteros con especialidad en homeopatía”.

Asimismo, se ha incumplido el artículo 23 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, pues se ha dejado a un lado la opinión del comité de medicina homeopática provisto en dicha disposición.

La omisión en la regulación de esta profesión no sólo es grave en el caso de las entidades que tienen establecida la profesión de “Homeópata”. También para los estados que guardan silencio en sus respectivas leyes de profesiones, se presenta el inconveniente de que amén de que existan supuestos homeópatas que no están regulados por la legislación de profesiones estatal, éstos se encuentren también al margen de la legislación sanitaria. A su vez, esto nos muestra que el problema no es que los estados arriba mencionados hayan regulado esta profesión, sino que la regularon de forma inadecuada.

A lo anterior se suma otra circunstancia grave que es aportada por el Reglamento de Insumos para la Salud (RIS), el cual en sus artículos 28 y 50 faculta al homeópata para prescribir medicamentos con estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Al día de hoy entonces, una persona con estudios en homeopatía pero sin preparación médica adecuada está facultada para prescribir sustancias que pueden ser peligrosas para la salud.

En suma, independientemente de lo que se opine acerca de la efectividad de la práctica de la homeopatía, lo que es innegable es que miles de personas en nuestro país acuden a estos profesionales para que les curen de sus enfermedades y padecimientos. La legislación calla, pero los hechos por sí solos demuestran que los homeópatas son personas dedicadas a salvaguardar la salud y deben ser consideradas como profesionales de la salud.

En este sentido, la propuesta consiste únicamente en añadir unas palabras al artículo 79 de la LGS, a fin de incluir a los homeópatas dentro de los profesionales de la salud y establecer que quedarán comprendidos dentro del campo de la medicina. Esto bajo el entendido de que la atención médica es “el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud”.⁷ La ley no distingue aquí entre medicina alópata, homeópata o de cualquier otro tipo, por lo que en un principio se entendería que comprende a todas. Sin embargo, dada la situación actual y la interpretación estrecha de esta disposición por parte de la autoridad administrativa, se sugiere añadir expresamente que la homeopatía queda comprendida dentro del campo de la medicina, a fin de que no haya dudas acerca de las disposiciones aplicables a dicha profesión.

Con la mencionada adición se estaría regularizando la normatividad de profesiones estatal, pues las entidades federativas tendrán que adecuar su marco legislativo y adminis-

trativo a fin de considerar al homeópata como profesional de la salud. También se estaría corrigiendo el grave defecto presente en el RIS, mismo que pone en riesgo la salud de las personas que para ser tratados recurren a homeópatas sin preparación médica.

Finalmente, a los médicos homeópatas les serían aplicables las demás disposiciones destinadas a los profesionales de la salud, con lo que se estaría dignificando a la profesión a la vez que salvaguardando la salud de las personas que recurren a esta medicina.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la Ley General de Salud, en materia de regulación de la profesión de médico homeópata

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. **Para estos y otros efectos establecidos en la legislación, la práctica de la homeopatía quedará comprendida dentro del campo de la medicina.**

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La autoridad administrativa contará con el plazo de 180 días naturales para emitir las normas necesarias para la aplicación de este decreto.

Tercero. Se exhorta a la autoridad administrativa a fin de que reformen los artículos 28 fracción II y 50 fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, a efecto de que se establezca la denominación de “médico homeópata”.

Cuarto. Las entidades federativas que hasta el momento de entrada en vigor del presente decreto, hayan dotado de validez a los estudios de homeopatía realizados por personas sin previos estudios de medicina, contarán con el plazo de 2 años para examinar y certificar que dichas personas cuentan con conocimientos adecuados de medicina, esto de acuerdo con los criterios que emita el Consejo de Salubridad General.

Notas:

1 Samuel Hahnemann, *El organón de la medicina*, Porrúa, 1992, página 77.

2 Es el caso de Brasil, Uruguay, Francia, Costa Rica y Cuba, entre otros países.

3 Para una exposición sobre la historia de la homeopatía en México, véase en Fernández Pérez, J. A. *Estructura y formación profesional. El caso de la profesión médica*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2002.

4 Puede consultarse el texto del decreto en el Diario Oficial de la Federación del 17 de agosto de 1895.

5 Consúltense en Grupo de Trabajo en Respaldo de la Terapia Homeopática, *La terapia homeopática en México y puntos de apoyo requeridos para su cabal desarrollo*, México, Secretaría de Salud, 1986.

6 Consúltense en Barajas Arroyo, G. y Fernández Pérez, J. A. *Educación y mercado de trabajo. Un estudio sobre la práctica profesional del médico homeópata*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Industria Químico-Farmacéutica Homeopática/Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

7 Artículo 32 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.— Diputados: Ector Jaime Ramírez Barba, José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), Francisco Antonio Fraile García (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano.»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Túrnese a la Comisión de Salud.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: La Presidencia recibió del diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del PVEM

Antonio Xavier López Adame, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 6, 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece entre sus objetivos **proveer lo necesario** para que toda persona pueda tener acceso a la información gubernamental mediante procesos sencillos y expeditos. Actualmente, una manera contundente de alcanzar este cometido es a través del empleo de las herramientas tecnológicas.

La transparencia, la rapidez y la eficiencia son cruciales para la optimización de la atención gubernamental. El uso de tecnologías, como Internet, establece una base sustancial para la prestación de servicios óptimos.

La porción de los servicios públicos que se realizan en línea hace posibles la eliminación de traslados y de filas de espera, la disminución de papeleo y la desaparición de horarios de atención. Además, y a diferencia de otros medios de comunicación, los servicios *on line* tienen la capacidad de ser interactivos, lo cual ofrece gran potencial para ser utilizado en beneficio de los ciudadanos.

Entre las herramientas de Internet con más número de usuarios se encuentra la conversación virtual a través de *chats*. Consiste en un sistema mediante el cual dos o más personas pueden comunicarse a través de la red de redes (Internet) en forma simultánea, es decir, en tiempo real, por medio de texto, audio y hasta video, sin importar si se encuentran en diferentes ciudades o países.

Su amplia demanda se debe a su practicidad, y a que es un medio muy económico que comunica a cualquier parte del mundo, sin pagar llamadas de larga distancia.

Con una aplicación análoga a la de una ventanilla tradicional (situada en oficinas institucionales), los *chats* disponibles en portales gubernamentales –o ventanillas virtuales– permiten dar el mismo servicio pero a distancia. Esto significa que la autoridad con esto provee al ciudadano de nuevas maneras de acceso a la información. Al aplicarse esta función, a través de una reforma de la ley, se contribuirá al cumplimiento de sus objetivos con un efecto de inversión mínimo, debido a que sólo implica contratación de una plaza por portal electrónico.

Lo anterior permite explotar la interactividad y la polivalencia de Internet, pues a diferencia de una pantalla como la televisión, que es pasiva y sólo funciona como un aparato de emisión de mensajes, en estas “ventanillas virtuales” puede haber intercambio de información en forma simultánea para resolución de dudas, orientación, información, atención de quejas ciudadanas, etcétera, lo cual representa una gran área de oportunidad que el gobierno actual debe aprovechar de forma generalizada en el país, sobre todo en el marco de la transparencia y la mejora de la función pública.

Por otro lado, es fundamental que los portales gubernamentales difundan información de forma clara, concreta y certera para la realización de trámites, justo como se solicita en una ventanilla real. La publicación electrónica de datos incompletos, parciales, erróneos o tergiversados pierde sentido porque vuelve ineficaz el procedimiento y acrecienta las inconformidades de la población. Por ello se de-

ben hacer precisiones en la ley que garanticen congruencia entre la información expresa en Internet y en las oficinas de gobierno.

Es indispensable que los formatos aparecidos en los portales gubernamentales cuenten con validez y sean susceptibles de ser impresos para posteriormente ser presentados en oficinas de gobierno para darles el trámite respectivo, y no como actualmente ocurre en algunas dependencias, donde los formatos son sólo ilustrativos. La meta es que si el ciudadano realiza el trámite de forma virtual o física llegue al mismo resultado positivo.

Asimismo, debe fomentarse la evolución a trámites con desahogo total en Internet, es decir, el fin es que el usuario culmine su trámite vía *on line* sin necesidad de acudir a las oficinas de gobierno. La opción de servicios electrónicos sólo es una alternativa de respuesta gubernamental y no es la única manera de atender a la ciudadanía.

En términos de *accesibilidad* –entendida como la cualidad de fácil entrada o acercamiento a cualquier persona–, se hace necesario especificar en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que los sujetos obligados incluyan ligas con opciones de traducción de idioma (al menos en inglés) de los textos presentados en los contenidos de sus portales electrónicos para que los que no hablan español puedan acceder a la información gubernamental.

Por las razones expuestas y considerando que los trámites suelen ser engorrosos y hacen que el ciudadano “sufra” a su gobierno, la presente iniciativa pretende reformar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para contribuir a que el ciudadano obtenga, en tiempo y forma, lo que necesita.

En atención de lo expuesto, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía someten a consideración del honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVI al artículo 3, recorriéndose las demás en orden consecutivo, y un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 7; y se reforman el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 7

y el artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Capítulo II Obligaciones de Transparencia

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por

I. a XV. ...

XVI. Ventanilla virtual: Servicio en línea de los sujetos obligados para la proporción de información y asistencia oportuna respecto a los trámites y servicios que se prestan al ciudadano.

Artículo 7. ...

I. a VII. ...

VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;

Los formatos para trámites publicados en línea contarán con validez en las oficinas de los sujetos obligados.

IX. a XVI. ...

XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad, **y eficacia, en el caso de trámites.** Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el instituto.

Artículo 9. La información a que se refiere el artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo **y ventanillas virtuales**, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera di-

recta, **en línea** o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Los sujetos obligados deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, el cual **otorgará el servicio de traducción de texto de los contenidos en al menos un idioma de uso universal**, en los términos que disponga el reglamento y los lineamientos que al respecto expida el instituto.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal modificará el reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 12 de marzo de 2009.— Diputado Antonio Xavier López Adame (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Túrnese a la Comisión de la Función Pública.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACION -
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES -
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA -
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES -
LEY DE LA COMISION NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: La Presidencia recibió de la diputada Mónica Arriola,

del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes: Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Mónica Arriola, diputada federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos entregó al gobierno de México en 2006 una investigación sobre las principales causas que generan las violaciones a los derechos humanos en el país y las reformas jurídicas e institucionales que el Estado mexicano debe adoptar con el fin de fortalecer y consolidar el marco jurídico e institucional, acorde con los compromisos internacionales que se han asumido en materia de derechos humanos y con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

En las últimas décadas, el gobierno de México ha planteado como uno de sus principales objetivos asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa, para ello ha reafirmado, en varias ocasiones, el “compromiso de trabajar estrechamente con los grupos sociales y el Poder Legislativo para que dentro del país se reconozcan los derechos humanos en su connotación más amplia y contemporánea”.¹

Cumplir con este objetivo ha significado establecer los mecanismos necesarios para hacer efectiva la cooperación con los organismos internacionales y regionales, la firma y ratificación de instrumentos internacionales de suma relevancia en la materia, y la armonización y homologación de éstos con la legislación nacional.

A pesar de ello, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el reto actual que presenta México consiste en que no sólo se debe continuar con la política de apertura y transparencia, sino que, además, debe de establecer mecanismos internos capaces de dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones de los Relatores y Comités de derechos humanos, así como asegurar la eficacia interna de las sentencias y resoluciones de los diversos organismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.²

Las recomendaciones y resoluciones son mecanismos de supervisión de derechos humanos que desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, se establecieron como un sistema destinado a promover los derechos humanos y a hacer frente a sus violaciones. En la actualidad estos mecanismos se generan por dos principales vías:

Los mecanismos oficiales de supervisión

México al ratificar los principales instrumentos internacionales –universales y regionales– en materia de derechos humanos, ha sometido voluntariamente sus legislaciones y política a la supervisión internacional. Al hacerlo tiene la obligación de presentar informes periódicos sobre diversos temas. Las recomendaciones derivan de éstos informes.

En el ámbito de las Naciones Unidas, son ocho los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos

- Comité de Derechos Humanos.
- Comité de Derechos Económicas, Sociales y Culturales.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

- Comité contra la Tortura y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Subcomité para la Prevención de la Tortura.

- Comité de los Derechos del Niño.

- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Los mecanismos no convencionales o procedimientos especiales

Son resultado de las visitas realizadas a nuestro país por relatores especiales y grupos de trabajo que emiten recomendaciones a los Estados, derivadas de las observaciones realizadas durante visitas oficiales al territorio, las cuales deben ser recibidas y difundidas por el Estado en cuestión con miras a su implementación para el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país. Algunos informes y visitas que pertenecen a este tipo de mecanismos son:

- Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, señora Yakin Ertuk. Documento E/CN.4/2006/61/Add.4 .

- Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, señor Rodolfo Stavenhagen. Documento E/CN.4/2004/80/Add.2

- Visita del señor Jorge Bustamante, relator especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (10 al 15 de marzo de 2008).

- Visita de la señora Louise Arbour, alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (febrero de 2008).

- Visita del señor Juan Miguel Petit, relator especial de las Naciones Unidas sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil (4 al 14 de mayo de 2007).

Es así que derivado de la presentación de informes y como resultado de visitas de relatores especiales los mecanismos de supervisión que operan en el marco de las Naciones

Unidas y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se elaboran observaciones finales en las que incorporan las recomendaciones que los mecanismos de supervisión creen necesarias para implantar de manera más efectiva el contenido de los instrumentos internacionales y así solucionar los problemas que aquejan en materia de derechos humanos a un país determinado.

Para México, la aplicación y la efectividad de las recomendaciones y resoluciones que dichos órganos realizan son valiosos insumos para contar con percepciones más objetivas y claras de la situación y de los obstáculos que se enfrentan, además de ser parte fundamental del compromiso de respetar los derechos humanos y de tomar las medidas legislativas o administrativas necesarias que permitan a las y los ciudadanos ejercitar plenamente sus derechos.

Al hacer suyos los instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos y formar parte de mecanismos de protección, el Estado mexicano ha asumido la responsabilidad de realizar acciones para asegurar su cumplimiento. Por ello es de suma importancia que los órganos e instituciones encargadas de promover y defender los derechos humanos en México tomen en cuenta las recomendaciones y resoluciones de los mecanismos internacionales y regionales como parte de los esfuerzos que se realizan en esta esfera.

En este sentido se propone reformar la fracción VII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con el fin de que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, institución rectora en el país encargada de promover políticas y medidas tendentes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, tenga como una de sus atribuciones la de divulgar y proponer la adopción de medidas en los diferentes ámbitos de gobierno para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales así como el monitoreo de las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales que establecen disposiciones en la materia.

Se plantea también reformar los artículos 4 y la fracción I del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para que además de las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado me-

xicano se apliquen en forma supletoria y en lo conducente las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales. Además de que las autoridades deberán garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con los instrumentos internacionales y las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales.

La iniciativa propone también reformar el artículo 5 y la fracción III del artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para por un lado, en la definición que la ley establece del concepto de “derechos humanos de las mujeres” se incluyan los derechos contenidos en las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales; y por otro, se establezca que dentro de la facultad y obligación de la Federación de vigilar el cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables se tomen en cuenta las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales aplicables en la materia.

Por último la iniciativa propone reformar la fracción IV del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, en el sentido de que éstos dos organismos tengan como uno de sus objetivos y una de sus atribuciones, respectivamente, la de tomar en cuenta para la promoción y aplicación de las medidas necesarias en la materia, acordes con los instrumentos internacionales a las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales aplicables en la materia.

Es en este sentido que el Grupo Parlamentario Nueva Alianza somete a la consideración de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión el presente

Decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los artículos 4 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los artículos 5 y 41 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y el Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. (...)

VII. Divulgar y proponer la adopción de medidas en los diferentes ámbitos de Gobierno para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el estado mexicano en los instrumentos internacionales así como el monitoreo de las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales que establecen disposiciones en la materia;

VIII. a XIX. (...)

Segundo. Se reforman los artículos 4 y la fracción I del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 4. En lo no previsto en esta ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, **así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales** y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 38. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con **los instrumentos internacionales y las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales.**

II. a VII. (...)

Tercero. Se reforma el artículo 5 y la fracción III del artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a VII. (...)

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) **incluyendo las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás instrumentos internacionales en la materia;**

IX. a XI. (...)

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación:

I. a II. (...)

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables; **tomando en cuenta las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales aplicables en la materia.**

IV. a XX. (...)

Cuarto. Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

I. a III. (...)

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluyendo **las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales.**

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedi-

mientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

Quinto. Se reforma la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. (...)

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por **México y de las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales**, en materia de derechos humanos;

XIV. (...) a XIV Bis. (...)

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Estado de derecho y seguridad: derechos humanos.

2 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Avances y retos en la protección y garantía de los derechos humanos en México*, México 2006.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 26 de marzo de 2009.— Diputada Mónica Arriola (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Derechos Humanos.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: La Presidencia recibió igualmente de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: «Iniciativa que reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Mónica Arriola, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 62, 63 y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La problemática del fenómeno de las personas desplazadas internamente en México continúa siendo un tema prioritario para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, por lo que desde nuestra agenda legislativa nos hemos comprometido de manera particular con los mexicanos que, derivado de conflictos de esta naturaleza, enfrentan en medio de la crisis económica que vive el país mayores riesgos de extrema pobreza, de exclusión económica, de limitado acceso a la asistencia humanitaria, alta vulnerabilidad a la violación de los derechos humanos, y las dificultades que supone su situación particular, como la falta de alimentos, medicamentos, vivienda y educación y los problemas para reintegrarlos, restituir sus bienes o indemnizarlos.

Considerados como personas invisibles para ejercer sus derechos ante el Estado mexicano, este fenómeno ha venido creciendo en varias entidades federativas, como Chiapas, Guerrero e Hidalgo, donde la mayoría de los casos se caracterizan por una visión separatista nutrida de elementos

religiosos, políticos y económicos que no apuntan al fortalecimiento de la vida comunitaria, sino a la creación de nuevos grupos siempre en conflicto, lo que les impide formar parte de un proceso de construcción de una nueva sociedad, cimentada en el respeto y la diversidad.

Pese a su agudización en México, la problemática de las personas internamente desplazadas es mundial, y ante la magnitud de sus efectos, en 1992 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU solicitó a su secretario general la designación de un representante especial para los desplazados internos, quien en visita oficial a México del 18 al 28 de agosto de 2002 destacó en su informe algunos puntos que es oportuno abordar en esta exposición de motivos, por considerar que dicho documento representa una clara radiografía de la situación en que vive gran número de personas del país.

En el informe de referencia se reconocen como causas del desplazamiento forzoso el conflicto en Chiapas, las disputas por tierras, el tráfico de drogas, la intolerancia religiosa, los proyectos de desarrollo y los desastres naturales que en ese entonces se registraron en Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa y Tabasco, se destaca de manera muy especial la situación de extrema vulnerabilidad de las mujeres y los niños, así como de la población indígena, que representa la mayoría de la población desplazada de México.

Se da a conocer que el Estado mexicano no cuenta con estadísticas oficiales sobre el número, la ubicación y las necesidades, así como las posibles respuestas institucionales para atender a los desplazados internos, por ello en el diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, del 10 de diciembre de 2003, además de identificar los principales obstáculos y las causas estructurales que impiden lograr una plena vigencia de los derechos fundamentales, se reconoce la urgente necesidad de reformas legislativas y acciones administrativas para mejorar la situación en la materia, así como la formulación de recomendaciones y propuestas constructivas viables.

Al respecto, y por la falta de información verificable acerca del número de personas internamente desplazadas, el objeto de esta iniciativa es incorporar la variable del desplazamiento en el próximo censo de población, a fin de considerarla información de interés nacional y con ello avanzar en el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

El reconocimiento de la problemática del desplazamiento interno por el Estado mexicano mediante la reforma del segundo párrafo del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para considerarse información de interés nacional, permitirá generar un sistema de información y un acercamiento a la medición del problema a escala federal.

Con esta propuesta, y como integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, se enfatiza la necesidad de reconocer de manera oficial en México la problemática que viven las personas internamente desplazadas y poder garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos humanos.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

...

Artículo 78. Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse información de interés nacional para efectos de esta ley la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima; y nombres geográficos, o bien, se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo los que deban conocer los subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional;

III. Sea generada en forma regular y periódica; y

IV. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá ser considerada información de interés nacional la que resulte necesaria para prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales, conflictos o violencia generalizada de naturaleza interna y la que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 26 de marzo de 2009.— Diputada Mónica Arriola (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

